

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

**SITUACIÓN JURÍDICA LABORAL DE LOS JUGADORES DE LA PRIMERA
DIVISIÓN DE FUTBOL EN EL SALVADOR**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADA POR:

**KARLA STEFFANIE GARCIA MIRANDA
MARIA DE JESUS ORELLANA ORELLANA**

**DOCENTE ASESOR
DR. MATEO ÁLVAREZ GUZMÁN**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR SEPTIEMBRE DEL 2016

Tribunal calificador

Dr. José Mauricio Rodríguez Flores.

(Presidente)

MSc. Hugo Dagoberto Pineda.

(Secretario)

Dr. Mateo Álvarez Guzmán.

(Vocal)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MSc. Roger Armando Arias

RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya

VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Carlos Villalta

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO (interino)

Dra. Ana Leticia Zabaleta de Amaya

SECRETARIA GENERAL (interino)

Licda. Beatriz Méndez

FISCAL GENERAL (interino)

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. José Nicolás Asencio Hernández

VICEDECANO

Lic. Juan José Castro Galdámez

SECRETARIO

Lic. Rene Mauricio Mejía Méndez

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Miguel Ángel Paredes Bermúdez

DIRECTOR DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Licda. María Magdalena Morales

COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO Y A LA VIRGEN DE LA PAZ por haberme ayudado a llegar hasta este momento, ya que sin sus misericordias no habría podido lograrlo.

A MI MADRE por su apoyo incondicional y sus palabras de aliento que siguiera adelante y no me dejara vencer por los obstáculos que fueran surgiendo en el desarrollo de mi trabajo de grado por hacerme sentir que estaba a mi lado a pesar de la distancia y por su paciencia desde el inicio de mi carrera hasta su culminación.

A MI PADRE, por todo su apoyo incondicional, su tiempo, paciencia, su cariño y por motivarme a no decaer y siempre seguir adelante, estar presente en cada uno de los momentos más necesarios para poder desarrollar la tesis ya que sin su ayuda no hubiera sido posible.

A MI HERMANO RIGO y demás familia en general por brindarme los consejos necesarios y muy útiles para no decaer a pesar de todas las dificultades que en el camino se fueron presentando.

A MI COMPAÑERA DE TESIS y amiga hemos luchado juntas y por fin lo hemos logrado, gracias por apoyarme y sobre todo por la paciencia que tuvo para soportar mi carácter ya que el desarrollo de nuestra tesis no fue fácil pues tuvimos algunas dificultades pero con su apoyo las logramos superar y ahora ambas podemos decir lo logramos.

A MIS COMPAÑEROSIAS DE UNIVERSIDAD y a todos mis amigos\as en general por todo los momentos gratos que pasamos, por la ayuda prestada, por haber compartido muchos acontecimientos con ellos.

AGRADEZCO A NUESTRO ASESOR DE CONTENIDO Dr. Mateo Álvarez Guzmán por haberlos motivado a seguir con nuestro tema de tesis y habernos

transmitido sus amplios conocimientos en el área del Derecho laboral, por ser parte tan útil en el desarrollo de nuestra tesis.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales centro de estudios en el cual materializo mi sueño, con quienes adquiero el compromiso de enaltecer su nombre en el ejercicio de la profesión.

MARIA DE JESUS ORELLANA ORELLANA

A DIOS: por darme la fuerza y el empuje para luchar por mis sueños, por brindarme la oportunidad de alcanzar uno de mis más grandes triunfos y darme la sabiduría para poder rendir a lo largo de toda mi carrera.

A MI MADRE: que desde el cielo se goza de este éxito, sin tu amor y comprensión no hubiera sido posible lograrlo, gracias mamá por todo el tiempo que me dedicaste a lo largo de mi vida, gracias por ser mi motor y mi ejemplo a seguir, sé que has estado conmigo en cada uno de los días a lo largo de esta travesía y principalmente gracias por creer en mí más que nadie, tu fuerza me ha inspirado a luchar y creer en un futuro prometedor, vivirás por siempre en mi corazón.

A MI PADRE: Gracias por motivarme a dar más, por inspirarme con tu ejemplo, por ser la fuerza que he necesitado para luchar y lograr todo lo que me proponga, gracias por apoyarme y comprenderme, eres un padre ejemplar y un amigo formidable, te estoy agradecida por aportarle a mi futuro sin esperar nada a cambio y por luchar conmigo todos los días para poder llegar a él.

A MIS HERMANOS Y HERMANA: Carlos Francisco, Luis Enrique, Kevin Alejandro y Stephanie Raquel, gracias por creer en mí y darme apoyo, motivación y principalmente su amor, me enseñan cada día que unidos somos más fuertes.

A MIS ABUELAS: María Magdalena, gracias por ser mi segunda madre y darme todo el amor y la motivación que necesite en mis inicios de mi carrera, jamás olvide tus consejos y toda la confianza que depositaste en que alcanzaría mis sueños, sé que junto a mi madre cuidas de mí cada día. Emelicenda Monje, gracias por enseñarme que con esfuerzo todo es posible y por cuidarme y quererme siempre.

A MI FAMILIA EN GENERAL: Gracias Tías, Tíos, Primos, Primas, Sobrinos y Sobrinas por inspirarme y enseñarme que con esfuerzo y valentía todo es posible, por motivarme y apostarle a mis sueños.

A MI COMPAÑERA DE TESIS Y AMIGA: hemos luchado juntas y por fin lo hemos logrado, gracias por apoyarme y creer en mí, pero sobre todo por impulsarme a dar más y retarme a lograr todo lo que me proponga.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS: Gracias por motivarme y creer en mí, por su cariño, apoyo y por tantas alegrías y tristezas compartidas.

A MI ASESOR DE TESIS: Doctor Mateo Álvarez Guzmán, gracias por su apoyo a nuestro proyecto y en especial por su diligencia y su entera entrega al tema.

EN ESPECIAL A: La Universidad de El Salvador y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales centro de estudios en el cual materializo mi sueño, con quienes adquiero el compromiso de enaltecer su nombre en el ejercicio de la profesión.

KARLA STEFFANIE GARCÍA MIRANDA

ÍNDICE

| CONTENIDO | PÁGINA |
|----------------------|---------------|
| Resumen..... | I |
| Introducción..... | II |
| Lista de Siglas..... | VI |

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FÚTBOL

| | |
|---|----|
| 1.1. El fútbol en la edad antigua..... | 1 |
| 1.2. El fútbol en la edad media..... | 3 |
| 1.2.1. El soule..... | 4 |
| 1.2.2. La pelota a pie o quico de calcio..... | 6 |
| 1.3. El comienzo del fútbol actual..... | 9 |
| 1.3.1. Fundación de la asociación de fútbol (FA)..... | 12 |
| 1.3.2 .La expansión del fútbol dentro del reino unido..... | 15 |
| 1.3.3. International football association board (IFAB) y las reglas del juego..... | 18 |
| 1.3.4. Globalización del fútbol..... | 19 |
| 1.3.5. Fundación de FIFA..... | 21 |
| 1.4. Fútbol como fenómeno social..... | 23 |
| 1.4.1. El sentir de la afición..... | 24 |

| | |
|---|----|
| 1.4.2. El uso político del fútbol..... | 27 |
| 1.4.3 Aspecto social del fútbol..... | 29 |
| 1.4.3. Aspecto cultural del fútbol..... | 31 |
| 1.5. Antecedentes históricos del fútbol en El Salvador..... | 33 |
| 1.5.1. Modernización del fútbol salvadoreño..... | 36 |
| 1.5.2. Creación de la federación salvadoreña de fútbol..... | 38 |
| 1.5.2.1. Directiva de la FEDEFUT..... | 39 |
| 1.5.2.2. Estructura organizativa de la FESFUT..... | 40 |
| 1.5.3. Clubes de liga mayor “A” (CLIMA)..... | 41 |
| 1.5.3.1. Estructura organizacional de CLIMA..... | 42 |
| 1.5.3.2. Objeto de la asociación..... | 43 |
| 1.5.3.3. Gobierno de la asociación | |
| 1.5.4 Clubes que forman la liga mayor de fútbol de El Salvador..... | 45 |
| 1.5.4.1 Club deportivo FAS..... | 46 |
| 1.5.4.2. Club deportivo Águila | |
| 1.5.4.3. Asociación deportiva Isidro Metapán | |
| 1.5.4.4. Alianza Fútbol Club El Salvador..... | 47 |
| 1.5.4.5. Club Deportivo Atlético Marte | |
| 1.5.4.6. Club Deportivo Dragón | |
| 1.5.4.7. Santa Tecla Fútbol Club..... | 48 |
| 1.5.4.8. Club Deportivo Chalatenango | |

| | |
|---|----|
| 1.5.4.9. Club Deportivo Universidad de El Salvador..... | 49 |
| 1.5.4.10. Club Deportivo Juventud Independiente | |
| 1.5.4.11. Pasaquina Fútbol Club | |
| 1.5.4.12. Sonsonate Fútbol Club..... | 50 |

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS LEGALES QUE REGULA

LOS CONTRATOS DE TRABAJO EN EL SALVADOR

| | |
|--|----|
| 2.1. Disposiciones constitucionales que respaldan el derecho al trabajo en El Salvador..... | 52 |
| 2.1.1. Constitución de 1880..... | 54 |
| 2.1.2. Constitución de 1939 | |
| 2.1.3. Constitución de 1945..... | 55 |
| 2.1.4. Constitución de 1950..... | 56 |
| 2.1.5. Constitución de 1962..... | 58 |
| 2.1.6. Constitución de 1983..... | 59 |
| 2.2. Instrumentos internacionales que respaldan al trabajador..... | 61 |
| 2.2.1. Organización internacional del trabajo..... | 62 |
| 2.3. Código de trabajo..... | 65 |
| 2.3.1. Contrato individual de trabajo..... | 66 |
| 2.3.1.1. Naturaleza del contrato..... | 69 |

| | |
|--|----|
| 2.3.1.2. Derechos de los trabajadores..... | 72 |
| 2.3.1.3. Obligaciones de los trabajadores..... | 78 |
| 2.3.1.4. Sujetos de la relación contractual..... | 82 |
| 2.4. Contrato laboral de fútbol..... | 84 |
| 2.4.1. Naturaleza del contrato..... | 89 |
| 2.4.2. Sujetos de la relación contractual..... | 90 |
| 2.5. Semejanzas y diferencias entre el contrato laboral de fútbol y contrato individual de trabajo..... | 92 |
| 2.6. Derechos y obligaciones inherentes a los futbolistas por medio del contrato de fútbol..... | 94 |
| 2.7. Análisis de sentencia dictada en un juzgado de lo laboral..... | 99 |

CAPÍTULO III

ESTUDIO DEL DERECHO SOBRE LA SITUACIÓN

JURÍDICO LABORAL DE LOS JUGADORES PROFESIONALES

DE FÚTBOL EN EL SALVADOR

Y OTRAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS

| | |
|--|-----|
| 3.0. Situación jurídica laboral de los futbolistas profesionales en..... | 105 |
| El Salvador | |
| 3.1. Guatemala..... | 107 |
| 3.1.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador | |

| | |
|---|-----|
| y Guatemala..... | 109 |
| 3.2. Costa Rica..... | 111 |
| 3.2.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador..... | 116 |
| y Costa Rica | |
| 3.3. México..... | 118 |
| 3.3.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador | |
| y México..... | 121 |
| 3.4. Chile..... | 122 |
| 3.4.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de el Salvador | |
| y de Chile..... | 123 |
| 3.5. Argentina..... | 124 |
| 3.5.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador | |
| y Argentina..... | 131 |
| 3.6. Brasil..... | 132 |
| 3.6.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador | |
| y Brasil..... | 136 |
| 3.7. Perú..... | 137 |
| 3.7.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador | |
| y Perú..... | 140 |
| 3.8. España..... | 141 |
| 3.8.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de | |

| | |
|--------------------------|-----|
| el Salvado y España..... | 142 |
|--------------------------|-----|

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

| | |
|--|-----|
| 4.1. Presentación de los resultados..... | 144 |
| 4.1.1. Hipótesis general..... | 145 |
| 4.1.2. Hipótesis específica..... | 151 |

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | |
|---------------------------|-----|
| 5.1. Conclusiones..... | 157 |
| 5.2. Recomendaciones..... | 160 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 161 |
| GLOSARIO..... | 169 |
| ANEXOS..... | 171 |

RESUMEN

El presente documento constituye el trabajo de investigación denominado: “SITUACIÓN JURÍDICO LABORAL DE LOS JUGADORES DE PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL DE EL SALVADOR”, donde se expone un estudio de carácter jurídico referente a la situación laboral que el futbolista posee actualmente, y la falta de reconocimiento que este posee como un trabajador.

En el primer capítulo, se expone la evolución del futbol al nivel mundial, desde que este era solo parte del entretenimiento de los distintos pueblos, hasta llegar a ser una disciplina que mueve a las masas. Se exponen también las entidades encargadas de regular la actividad futbolística en El Salvador y a nivel internacional.

En el segundo capítulo, se recalcan los aspectos relevantes sobre las regulaciones que posee el código de trabajo vigente en el salvador sobre los derechos y obligaciones que el trabajador debe poseer, analizando las generalidades de esta relación contractual, y los medios de control que este posee. Asimismo, se exponen los elementos clave de la forma de contratación que la ley laboral expone para el trabajador común, comparándola con la forma de contratación que el futbolista salvadoreño posee actualmente y la que FIFA dispone, como ente rector del futbol a nivel internacional.

Posteriormente, en el capítulo tres, se realiza un análisis comparativo de algunos instrumentos jurídicos a nivel internacional, sobre los derechos y obligaciones que el futbolista posee, sus medios de contratación y las medidas especiales que se han adoptado en los diferentes países con el fin de proteger al futbolista. El desarrollo de los temas antes mencionados, se llegó a una serie de conclusiones y recomendaciones que se plasman en la parte final del trabajo, incorporando a su vez una propuesta de un régimen jurídico laboral especial para los futbolistas profesionales de primera división de El Salvador

INTRODUCCIÓN

El Derecho surge debido a la necesidad de regular y organizar los grupos humanos y las actividades que ellos realizan. Dentro de esta misión, el Ordenamiento jurídico está llamado a evolucionar acorde con los cambios sociales y a las nuevas necesidades de regulación que estos cambios conllevan.

En el Derecho Laboral, considerado tradicionalmente una rama del Derecho Social, es especialmente evidente su necesidad de evolución a raíz de las transformaciones sociales. Las constantes apariciones de nuevos elementos o circunstancias en las relaciones laborales obligan a una continua revisión de la normativa y la forma en que esta es interpretada, un ejemplo interesante de lo mencionado, lo constituye la relación laboral de los jugadores profesionales de fútbol con sus patronos, normalmente los clubes de fútbol.

Para acercarse al objeto de estudio de la investigación, es indispensable revisar la situación laboral actual de los futbolistas salvadoreños, principalmente los de primera división, su relación jurídica laboral, la inexistencia de sus derechos y la capacidad organizativa que tienen para hacer frente a estas problemáticas y la importancia que esta situación posee a nivel nacional en el ámbito de derecho laboral.

Con el pasar de los años, el fútbol se ha establecido como una de las industrias más grandes, rentables y lucrativas del mundo, lo que antes era sólo un juego, ahora es un negocio que involucra la profesionalización de los jugadores, el tránsito de una gran cantidad de recursos económicos y la comercialización del deporte.

El fútbol es quizás el deporte más popular a nivel mundial en la actualidad, es importante no sólo a nivel deportivo, como juego y pasatiempo, sino también a nivel social; el fútbol es hoy en día uno de los deportes que más dinero

genera, debido a la popularidad que posee en regiones como Europa, Latinoamérica, Asia y últimamente también Estados Unidos.

Así, el campeonato mundial de fútbol como muchos otros torneos internacionales y locales significa un importante movimiento de capitales que son puestos por multinacionales, particulares u organizaciones de todo tipo.

Esta dinámica de crecimiento ha provocado que el futbolista sufra una sobrevaloración en el mercado laboral. Es por ello que los individuos que ejercen la profesión tienden a olvidar las condiciones de trabajo a las que están sometidos y que estas se sustentan en típicas relaciones de trabajador-patrón.

En El Salvador, en la ligas de primera división de fútbol, existen múltiples conflictos laborales que no pueden ser atendidos, debido a un evidente incumplimiento legal por parte de los clubes y la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT).

En cualquier relación basada en un acuerdo o contrato trabajador-patrón, brotan conflictos de intereses contrapuestos entre empleados y empleadores. El fútbol profesional, como una nueva fuente laboral sustentada en el entretenimiento, la publicidad y el consumo, no es la excepción.

El incumplimiento en el pago de salarios, despidos injustificados, falta del aseguramiento y protección en cuanto seguridad social de los jugadores así como las inconsistencias en el acatamiento de contratos, son las controversias que más atañen al gremio futbolístico salvadoreño.

Aparecen implicaciones ante la apreciación del futbolista que debería ser clasificado como un trabajador, y por lo mismo estar protegido por la Constitución de la República y secundada por el Código de Trabajo para la protección de sus derechos laborales y recibir: a) Pago de salario de forma oportuna, b) Indemnización por despido injusto, c) Cotizar en el ISSS y AFP, d) Vacaciones, y, e) Aguinaldo.

En el caso de El Salvador al no tener regulado dichas particularidades de esta prestación de servicio, ya sea mediante un capítulo especial en el Código de Trabajo (como lo tiene el trabajador agrícola, a domicilio, etc.) o una ley especial al respecto, se considera que se está ante una relación laboral atípica, en donde los patronos están sujetos a las directrices de una asociación internacional que rige el fútbol a nivel mundial, como lo es la FIFA, asociación que impone las reglas del juego, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en las legislaciones nacionales.

De esta problemática se genera el principal objetivo de esta investigación y consiste en un análisis crítico y argumentativo de la situación por la que las prácticas deportivas ocupan un lugar casi nulo en el ordenamiento jurídico laboral y esto trae como consecuencia la falta de cumplimiento de los derechos laborales de los jugadores de primera división de fútbol salvadoreño.

Es necesario determinar mediante la investigación, los elementos fundamentales para diferenciar el contrato laboral de fútbol que se celebra actualmente en El Salvador y el Contrato Individual de Trabajo, y con ello corroborar la problemática planteada durante la investigación.

Después de explicar los puntos base para esta investigación se formula la interrogante principal ¿Cuál es la situación jurídica laboral actual del jugador de fútbol de la primera división de El Salvador? la cual se dará respuesta mediante el uso de antecedentes históricos del desarrollo del fútbol a nivel mundial, el análisis de la legislación nacional e internacional en materia de derechos del futbolista, reconocido como un trabajador, así como la interpretación de antecedentes jurisprudenciales existentes en material laboral en relación a los futbolistas profesionales.

En cuanto a la utilidad de la investigación, esta expone la reacción en cadena que produce la falta de regulación laboral especial en el ámbito del fútbol, ya que al no estar regulada, se genera inestabilidad laboral (atípica) entre el

futbolista y club, y, por lo tanto, la vulneración de los derechos laborales consagrados constitucionalmente y respaldados mediante la ley laboral vigente.

Cabe señalar que este es un tema poco trabajado, estudiado e investigado y, por ende, novedoso en el ámbito del Derecho Laboral salvadoreño, no así en otras legislaciones, como la costarricense y/o la española que han ahondado de manera importante en la temática. Por ello resultará satisfactorio para quienes busquen mayor información sobre este tema, pues suple el vacío existente en la investigación jurídica a nivel nacional, con lo que se genera un precedente a la problemática y se documenta al lector para futuras investigaciones.

Por último, pero no menos importante, por medio de nuestra investigación se pretende generar interés al lector sobre los cambios radicales que se podrían dar en la situación jurídica laboral en materia de fútbol, resaltado la importancia que este tema ha generado en otros países y las mejoras laborales que el futbolista profesional ha adquirido, mediante la creación de leyes o regímenes especiales, evidenciando con ello el déficit que el país posee en materia de protección de derechos laborales para futbolistas profesionales.

LISTA DE SIGLAS

AFC Confederación Asiática de Fútbol

AFA Asociación del Fútbol Argentino

ASOJUPRO Asociación de Jugadores Profesionales de Costa Rica

AUF Asociación Uruguay de Fútbol

ART Artículo

CC Código Civil

CONST Constitución de El Salvador

CBF Confederación Brasileira de Fútbol

CCCF Confederación centro americana y del caribe de fútbol

CLIMA Clubes de Liga Mayor "A"

CONMEBOL Confederación Sudamericana de Fútbol

CONCACAF Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe

FA Fundación de la Asociación de Fútbol

FAA Futbolistas Argentinos Agremiados

FFCH Federación de Fútbol de Chile

FESFUT Federación Salvadoreña de Fútbol

FIFA Federación Internacional de Fútbol Asociado

INDES Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

NAFC North American Football Confederation

OFC Confederación de Fútbol de Oceanía

OIT Organización Internacional del Trabajo

TAS Tribunal Arbitral del Deporte

UEFA Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol

UNCAF Unión Centroamericana de Fútbol

DL Decreto ley

LFT Ley Federal del Trabajo

LCFD Ley General de Cultura Física y Deporte

CAPÍTULO I:

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FÚTBOL

En el presente capítulo se realiza una pequeña reseña histórica del fútbol a nivel mundial, la evolución que este atravesó para llegar a ser el fenómeno social que es en la actualidad, así como también se exponen los entes encargados de regular la actividad futbolística a nivel nacional e internacional.

1.1. El fútbol en la edad antigua

Como manera introductoria al tema de interés en esta investigación, hay que recalcar que si bien el fútbol es uno de los deportes más practicados a nivel mundial, tanto a nivel profesional, como aficionado, la historia de este deporte no siempre estuvo rodeada de la grandeza, más bien ha estado sujeto, a los avances de la historia de la humanidad y adaptándose a cada cultura hasta llegar a convertirse en lo que hoy se conoce.¹ Para empezar a narrar la historia del fútbol y localizar el origen de este deporte, es necesario remontarse hasta las antiguas civilizaciones e imperios, donde pueden encontrarse los antecedentes de juegos de pelota con características similares. Así, según algunas teorías, la historia del fútbol podría comenzar en el antiguo Egipto, ya que durante el año 300 a.c. se realizaba un juego de pelota como parte del rito de la fertilidad, en el que se practicaba algo parecido al balonmano.²

Sin embargo, en China ya se había inventado la pelota de cuero, alrededor del año 200 a.c., cuando Fu-Hi, inventor y uno de los cinco grandes gobernantes

¹La Historia Del Fútbol, En El Mundo Del Fútbol, consultado el día 30 de julio de 2016, www.elfutbolink.com.

²*Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*, Tomo 45, Editorial Espasa- Calpe S.A. Madrid Barcelona, 1921.

de la China de la antigüedad, creó una masa esférica juntando varias raíces duras en forma de cerdas a las que recubrió de cuero crudo; con esto nacía la pelota de cuero, con la que se jugaba simplemente a pasarla de mano en mano. Esta pelota fue adoptada posteriormente en los juegos populares de sus vecinos India y Persia.

Por otra parte, en las antiguas civilizaciones prehispánicas también se conocen juegos de pelota más similares a lo que se conoce hoy como fútbol. Así por ejemplo, los aztecas practicaban el "tlachtli" una mezcla entre tenis, fútbol y baloncesto en el que se prohibía el uso de las manos y los pies, como resultado del enfrentamiento el capitán del equipo derrotado era sacrificado.³

La historia del fútbol continuaría en la Grecia clásica⁴, donde incluso Homero en sus escritos llegó a hacer alusión también a un juego de pelota, que llamaban "esfaira" o "esferomagia" debido a la esfera que se utilizaba, esta estaba hecha de vejiga de buey, material que permitía que se le diera esta forma. En estos tiempos se realizaron diversos estudios a las trayectorias de la pelota y los rebotes en relación con la densidad del aire y con la fuerza de gravedad, habiendo dejado plasmado esto en más de veinte escritos sobre los diferentes golpes (ahora también llamada biomecánica).

Es interesante advertir que en las comedias de Antífanos, hay expresiones como "pelota larga, pase corto, pelota adelantada". Así como asegurar que en el mármol de una tumba griega de cinco siglos antes de Cristo, aparece un hombre golpeando la pelota con la rodilla. Desde ahí dio paso al Imperio Romano, que utilizaban en su juego un elemento esférico llamado "pila" o "pilotta" que evolucionó hasta el término 'pelota' utilizado actualmente.

³*Enciclopedia Universal Ilustrada*, 313.

⁴En Grecia Antigua el fútbol recibió el nombre de Episkyros, ya que en sus inicios usaron la pelota para jugar con la mano, se considera que este es también el origen del balonmano, el rugby y el del hockey, arrastrando una pelota pequeña con un palo curvo.

La relevancia que tuvo en estas civilizaciones va desde complejos rituales, en donde los vencidos pagaban incluso hasta con sus vidas; encuentros amistosos como en las culturas orientales en donde se trataba de demostrar las habilidades físicas de los participantes, promover los lazos de amistad y respeto entre ellos, al no buscar un ganador del juego; pasando por etapas en la que fue considerado como una práctica de valiosa ayuda para el adiestramiento militar por propiciar un mayor desarrollo físico e intelectual al tener que utilizar estrategias y tácticas para el juego.⁵

1.2. El fútbol en la edad media

Se conoce como fútbol medieval a los diferentes códigos practicados en la Europa de la Edad Media, particularmente en las Islas Británicas y zonas aledañas. El registro más antiguo de una actividad similar al fútbol moderno en la época surgió en los años 1170 de la mano de un texto de William FitzStephen, donde explicaba la realización de un juego de pelota (no se usaba la palabra fútbol) practicado por los jóvenes londinenses⁶. La violencia que existía en estos juegos llevó a que Eduardo II de Inglaterra prohibiera el juego en 1314.

Desde entonces los juegos continuaron en forma ilegal. La decadencia romana, quizás debida al abandono de los aspectos positivos de su educación, hizo que las actividades deportivas sufrieran un estancamiento y retroceso, incrementado supuestamente por la lógica aversión que poco a poco iban teniendo los cristianos hacia las actividades imbuidas de un sentido pagano.⁷

⁵*Enciclopedia Mundial del Fútbol*, Ediciones Océano S.A., Barcelona, España, 1982, 45.

⁶Carlos Alberto Martínez, *Grecia y Roma "La Cultura del Esférico en los Coliseos"*, (Panamá, Editorial Panameña América, 2007), 10.

⁷Jesús Paredes Ortiz, "Historia del Fútbol, Evolución Cultural", vol. N° 106,2007, 1-2, consultado el día 15 de julio de 2015, www.Efdeportes.com.

1.2.1 El soule

Durante la Edad Media, el soule se jugaba por toda Francia, pero especialmente es un juego de Normandía. Se practicaban dos modalidades: el "soule" corta, que se jugaba en un terreno de juego delimitado y con un gran número de jugadores (pudiendo llegar hasta 100), y consistía en llevar la pelota (vesícula de cerdo inflada de gran tamaño) al otro extremo del campo; y el "soule" larga, que consistía en llevar la pelota desde un pueblo a otro.

Este juego se jugaba con un balón, cuyas medidas variaba, era de cuero y relleno de hierba. Se trataba de llevar el balón a un punto determinado del campo contrario, hacerlo pasar entre dos postes o, incluso, hacerlo atravesar por un aro cubierto de papel. Generalmente los partidos se organizaban con motivo de una fiesta.

Para formar los equipos se enfrentaban los habitantes de dos pueblos, o bien a los casados contra los solteros. Aquellos que no tenían posibilidad de participar en los torneos utilizaban este juego para satisfacer su violencia, que incluso, en ocasiones, acababan en accidentes mortales.⁸

El soule fue muy popular entre los campesinos y los estudiantes, se encargaron de mantenerlo vivo a pesar de todas las prohibiciones y el rechazo de la aristocracia.

Aunque, en un principio, el soule era practicado sólo por el pueblo, el propio rey Enrique II de Francia fue brillante en el juego "Y, de hecho, el rey no jugaba un partido en que Ronsard no fuera siempre llamado a su lado. Una vez, entre otras, habiendo planeado el rey una partida para jugar al balón en Pré-aux-Clercs, donde a menudo se tomaba esta diversión, por ser un ejercicio de los

⁸Donato Gómez Díaz, *El deporte en (España, Almería, 1880 - 1939: una historia sobre el ocio y la formación de la identidad provincial*, Almería Universidad, Servicio de Publicación Almería, 2001), 54.

mejores para robustecer y devolver la juventud, no quiso que se jugara sin Rossard. El rey y los suyos vestían librea blanca, y monsieur de Laval, capitán del otro equipo, la llevaba roja. Allí, Ronsard, que estaba en el equipo del rey, lo hizo tan bien, que Su Majestad dijo en voz alta que él había sido la causa de la ganancia obtenida en la victoria"⁹ (Gillet, 1971).

En Francia, durante el reinado de Enrique II, el soule y los juegos se popularizaron, ya que incluso el rey los practicaba. Bajo la influencia francesa, por el matrimonio de María Estuardo con Francisco II, rey de Francia, en el año 1558 estos juegos se introdujeron en la Corte de Escocia.¹⁰

Hay constancia escrita (hacia el año 1000) de este juego, siendo muy popular durante los siglos XI, XII y XIII. Al principio, los partidos de "soule" se jugaban durante los días festivos de Navidad y la vigilia de Cuaresma, y posteriormente todos los domingos.

A causa del gran número de participantes y de los contactos y amontonamientos que se producían en el juego, su práctica empezó a ser peligrosa, produciéndose, de cuando en cuando, alguna muerte. Llego a ser su práctica tan violenta que se prohibió en el año 1369, aunque tradiciones locales lo mantuvieron sobre todo el martes de carnestolendas¹¹ en Gran Bretaña, Normandía y Picardía, donde adoptó características de juego regional.

⁹Bernard Gillet, *Historia del Deporte*, (España, edit. Oikos-Tau, Vol.30, 1971) 140.

¹⁰Jesús Paredes Ortiz, *Historia*, 2.

¹¹ El Martes de Carnaval o martes de carnestolendas, en el Calendario cristiano, es el segundo y último día de Carnaval, fecha festiva que antecede al Miércoles de Ceniza, inicio de la Cuaresma. El origen de esas celebraciones se remonta a fiestas paganas de tiempos precristianos, que correspondían al ritmo de las estaciones y de los trabajos agrícolas. La tradición de celebrar el Carnaval sigue muy viva en muchos países de Europa y América. En Inglaterra, como parte de la celebración de la comunidad, muchos pueblos celebran el Martes de Carnaval con partidos de fútbol, algunos de los cuales datan del siglo XII. La práctica decreció hacia el siglo XIX, después de la aprobación de la Ley de Carreteras de 1835, que prohibió jugar al fútbol en la vía pública. Varias ciudades mantuvieron la tradición no obstante la prohibición.

En el siglo XV, renació un juego llamado harpastum¹² en las ciudades italianas, especialmente en Florencia y Padua, este se mantuvo hasta que aproximadamente en el año 1500 nació una nueva modalidad del juego llamada quico de calcio.

1.2.2. La pelota a pie o quico de calcio¹³

El juego de quico de calcio (es en realidad el juego que más se asemeja al fútbol actual) en un primer momento, fue un juego practicado por la nobleza y pasó luego a ser practicado por la burguesía. Más tarde, se convirtió en un pasatiempo, en una mascarada de carnaval.

La tradición del quico de calcio era florentina y se consideraba que existía un auténtico calcio florentino, como recoge de Bardi en su "Discorso sopra el giuoco del calcio florentino"¹⁴ publicado en 1580 y reeditado sucesivamente en 1615, 1673, 1688, 1766, 1898, y 1931. En el calcio primitivo se permitía empujar la pelota con el pie, rodar por el suelo, cogerla con las manos y correr, pero no lanzarla. Las dimensiones del campo eran de 100 por 50 metros. El terreno de juego estaba delimitado por unos postes de 1 metro y 20 centímetros, que, cuando se traspasaba, daba lugar a una "caçia", que significaba un cambio de campo o de lugar.

¹²Harpastum era un juego de entrenamiento militar romano practicado por los reclutas y legionarios romanos destacados en Britania en el año 43, El terreno de juego era un rectángulo delimitado con cuerdas, el objetivo consistía en llevar una pelota al otro extremo del campo, utilizando toda la violencia que fuera necesaria, excepto matar. El "punto o gol" se conseguía al llevar y tocar el balón con la cuerda, y las peleas entre los jugadores acababan con el punto. Este método de entrenamiento, entre otros, fortalecía el legionario, no le dejaba pensar por sí solo, sino como una unidad conjuntada, y le obligaba a una estricta disciplina, básica en las legiones. De este deporte deriva el calcio histórico florentino, con 27 jugadores por equipo. En el juego romano eran 4 o 6 por equipo, oficiales contra reclutas.

¹³Carlos Alberto Martínez, *Las Islas Británicas y Francia, 1-2*.

¹⁴Giunti Firenze, *Discorso Sopra Il Giuoco del Calcio Fiorentino*, del Puro Accademico Alterano, Nella Stamperia de'Giunti,(Italia,1580),44.

Los jugadores a las dos faltas eran cambiados, y se jugaba desde que salía el sol hasta que se ponía. Se jugaba de enero a marzo; cada equipo vestía una indumentaria que permitía distinguirlos y el número de jugadores por cada equipo era de 27: 15 "innanzi" o delanteros; 15 metros más atrás, 5 "sconciatori" o enlaces; 10 metros más atrás, 4 "datori innanzi" o medios y 3 "dato addietro" o defensas de zona. Los Papas Clemente VII, León X y Urbano VIII eran adeptos a este juego en su juventud

El quico de calcio era un juego que se practicaba en público entre dos equipos de gente joven.

A pie y sin armas, esforzándose ambos equipos en pasar una pelota de tamaño regular, llena de aire, al campo contrario. Las dimensiones del campo eran de 100 por 50 metros y podría jugarse desde que salía hasta que se ponía el sol, se jugaba sobre un terreno bien delimitado; los jugadores vestían ropa de terciopelo o de seda, de colores diversos; la pelota debía sobrepasar la línea de fondo del campo contrario con lo que se conseguía un punto o "caccia". Se jugaba, indistintamente, con manos y pies, pero no podía sobrepasar la altura de los jugadores. Al principio participaban entre 20 y 40 jugadores por equipo, que se distinguían con colores diversos.

El primer lanzamiento, para abrir el partido, se otorgaba por sorteo y se realizaba con el pie desde el centro del campo;¹⁵ defensores del origen del fútbol en este juego argumentan que el juego del haspartrum, del que evolucionó el calcio, fue importado por las legiones romanas a las Galias y tuvo su entrada en Inglaterra con las tropas de Guillermo de Poitiers "El Conquistador", a partir del año 1066.

Sobre ello, hay que decir que siglos después de que legionarios romanos llevaran el novedoso juego a las Islas británicas, en 1314, el rey Eduardo II

¹⁵Anastasia Suen, *La Historia del Fútbol*, (New York, Edit. Buenas Letras, 2003), 42.

estampó su sello en una cédula real en la cual condenaba este juego como plebeyo y alborotador, este declaraba: "estas escaramuzas alrededor de pelotas, de las que resultan males que Dios no permita".¹⁶

Documentos medievales hablan de "jugar con un fútbol", no de "jugar al fútbol", la pelota con la que se jugaba se llamaba fútbol, era una vejiga de animal inflada y forrada de cuero. Los habitantes de Cornwall¹⁷ practicaban el fútbol bajo el familiar nombre de hurling¹⁸, que consistía en competir con carreras por valles y montes, atravesando ríos para depositar la pelota en portería contraria.

El fútbol se disputaba en montoneras, y no había límite de jugadores, ni de tiempo ni de faltas, esto hacía que hubiera muchas víctimas en los enfrentamientos, que disputaba un pueblo entero contra otro, empujando a patadas la pelota hacia la meta, que por entonces era una rueda de molino. Poco a poco se fueron introduciendo en el juego normas, principios tácticos como la repartición de cometidos.¹⁹ Los juegos populares formaban parte de la comunidad medieval, una clase de ritual tradicional era representada por el fútbol. Todo lo que la gente hacía estaba imbuido profundamente de la religión. Se afirma que la esencia de una sociedad popular tradicional en la Edad Media conforma una sociedad sagrada. Esto explicaba que cada año los Martes de Carnaval, la práctica del fútbol retara todo tipo de prohibiciones de reyes y alcaldes y amenazas de magistrados²⁰.

¹⁶Anastasia Suen, *La Historia*, 43.

¹⁷Cornualles (en inglés: Cornwall) un condado ceremonial y una autoridad unitaria que ocupa gran parte de la península del mismo nombre, constituyendo el extremo suroccidental de Inglaterra y siendo por su cultura y lenguaje una nación celta.

¹⁸En la actualidad el "hurling" (en irlandés, "iomáint" o "iománaíocht") es un deporte de equipo de origen celta. Está regido por la Asociación Atlética Gaélica. Se juega con palos ("hurley/camáin") con los que golpea una pelota ("sliotar"). Este juego se practica principalmente en Irlanda y se parece al shinty, que se juega en Escocia.

¹⁹Jesús Polo Del Barrio, *El fútbol en Madrid: de actividad lúdica a espectáculo de masas*, (Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1993) ,56.

²⁰Alfred Wahl, *La Historia del Fútbol del Juego al Deporte*, (Barcelona, 1997) ,18.

En 1553 aparece un informe del Castillo de Corfe, en Dorsetshire, que afirma que el fútbol es un ritual tradicional.

Los Marmolistas jugaban anualmente con una pelota de cuero como parte de la ceremonia del martes de carnaval. Después de ser elegidos los oficiales de la asociación, se iniciaba con la norma de que cada miembro que se hubiera casado el año anterior pagaba "un chelín por matrimonio", esto aseguraba a las esposas a tener apéndices que trabajasen para ella en caso de enviudar.

El último hombre en casarse el año anterior era eximido del pago, en cambio debía aportar la pelota de cuero para el juego. Al día siguiente, el miércoles de Ceniza, la pelota se llevaba al señor del feudo, al que se le entregaba una libra de pimienta como pago habitual por un antiguo derecho de vía que la asociación reivindicaba.

Una vez hecho esto, los jugadores jugaban un partido de fútbol en el terreno para el que reivindicaban este derecho. El fútbol pertenecía a un ritual solemne oficial y de celebración festiva y popular.²¹

1.3. El comienzo del fútbol actual

Con la nueva clasificación del fútbol como una actividad que contaba con valores que iban más allá del simple juego o pasatiempo se comenzó una apertura hacia un nuevo ámbito, alejado de la hasta entonces proscripción y rudimentariedad, como sería el desarrollo de este deporte en los colegios o escuelas. Este nuevo escenario sería en el cual el fútbol alcanzaría su consolidación como deporte de referencia, ya que se empezaron a definir las reglas de un juego que posteriormente se expandiría a una velocidad vertiginosa.

²¹Alfred Wahl, *La Historial*, 18.

La introducción del fútbol en las escuelas británicas se produjo en el siglo XIX y será este panorama “escolar”, el que marque el devenir del deporte de la pelota.²²

Las limitaciones de espacio para poder practicarlo eran evidentes, pues los patios de las escuelas no eran los campos infinitos en los que se jugaba hasta entonces; lo que conducía, a su vez, a la necesidad de delimitar de igual forma la cantidad de competidores en tanto no era posible ya aquella participación en masa que se daba en los inicios. Así, se puede apreciar el curioso hecho de que sería la necesidad de adaptarse a las zonas disponibles para el juego en las escuelas, las que propiciaron el nacimiento de las primeras reglas en contraste con las algarabías, ruidos y destrozos propiciados en su tiempo por aquel.²³

El establecimiento de tales limitaciones fue una medida tan práctica como necesaria, pero, sin embargo, ello hizo surgir un problema obvio y no exento de importancia; y es que las dimensiones de los patios de las escuelas diferían.

Esta circunstancia significaba, entre otras cosas, que el número de jugadores por equipo fuese diferente en las escuelas, ya que, mientras unas disponían de recintos más amplios para el desarrollo del juego y, por tanto, con la posibilidad de una mayor participación, otras, sin embargo, debían acomodarse a espacios más pequeños o, lo que es lo mismo, debían contar con menos jugadores.

A este problema se unieron también las costumbres locales, es decir mientras en algunas zonas prevalecía el juego duro y la permisividad en cuanto a agresividad se refiere, en otras, en cambio, se primaba la destreza penalizando al violento.

²²Jesús Ortiz Paredes, *Análisis cultural*, 25.

²³Ibíd.

Todo ello supuso que los partidos entre escuelas fuesen una completa confusión ya que en algunas incluso se permitía el traslado del balón con la mano, lo que hacía que los encuentros se convirtiesen en un auténtico caos.

En este sentido, hubo escuelas que se opusieron a la posibilidad de que los jugadores llevasen la pelota con la mano apostando por un juego más de destreza que de simple fuerza²⁴.

Las importantes diferencias entre unos y otros, unidas a la pasión que este deporte despertó, desembocaron, en 1848, en la famosa adopción de las conocidas “Reglas de Cambridge”,²⁵ las cuales se podrían considerar sin temor a equivocarse como el primer intento de reglamento de fútbol moderno.

Estas “Reglas” fueron el resultado del propósito por conseguir unas normas homogéneas a todas las escuelas que les permitieran llevar a cabo su deseo de enfrentarse entre sí de manera regular; lo que vendría a ser un anticipo de lo que años más tarde se conocerían como “ligas”.

Sin embargo, la negativa de algunos colegios (como fue el de Rugby) a abandonar la posibilidad de llevar el balón en la mano o bajo el brazo supuso que el afán reglamentado del juego se diluyese y quedase en una mera intención hasta años más tarde, concretamente, hasta el 26 de octubre de 1863²⁶. Este día supuso el comienzo de todo el fútbol como se conoce en la actualidad, pues es considerada como la fecha de nacimiento de la primera asociación futbolística del mundo, The Football Association²⁷ en adelante FA.

²⁴*Enciclopedia Mundial del Fútbol*, Ediciones Océano S.A., Barcelona, España, 24.

²⁵Las reglas de Cambridge o el juego sencillo, fueron las primera en su tipo, y aceptadas por unanimidad, en 1862, Escritas por J.C. Thring, profesor en Uppingham.

²⁶The Cambridge University Rules, Middleton Youth Soccer, consultado el 17 de septiembre de 2015, www.middletonsoccer.com.

²⁷La Asociación del Fútbol en inglés, The Football Association es el nombre del máximo organismo del fútbol en Inglaterra y las dependencias de la Isla de Jersey, Guernsey y la Isla de Man. La FA fue fundada en el año 1863 en el Reino Unido.

La FA fue el resultado de la reunión llevada a cabo por los representantes de los once clubes y escuelas londinenses más importantes en esta época, en Freemason's Tavern de Great Queen Street, situada en el barrio londinense de Covent Garden; reunión que, al igual que la de 1848 de Cambridge, tuvo como propósito crear una base que permitiese una homogenización normativa aplicable a todo equipo de fútbol.

Este encuentro terminó del mismo modo que el de años antes; es decir, con la negativa de la escuela de Rugby a eliminar el uso de las manos para conducir el balón, pero ello no supuso, como en aquella ocasión, que el ambicioso intento regulador se quedase en agua de borrajas, pues los demás asistentes a la asamblea sí dieron su visto bueno a las nuevas propuestas, conllevando tal discrepancia de opiniones que el deporte del fútbol se viese desligado definitivamente de otros juegos como el rugby en los que se permitía usar las manos para llevar el cuero.

1.3.1 Fundación de la asociación de fútbol (FA)²⁸

La Asociación del Fútbol (en inglés The Football Association o FA) es el nombre que designa al máximo organismo del fútbol en Inglaterra y las dependencias de la Isla de Jersey, Guernsey y la Isla de Man. La FA fue establecida en 1863 y es la asociación de fútbol más antigua del mundo. Dirige a todos los clubes profesionales de Inglaterra.

La FA fue determinante en la formulación de las reglas del fútbol moderno y ocupa un lugar especial en la historia. Es miembro de la UEFA y de la FIFA, y ocupa un asiento permanente en el International Football Association Board (IFAB).

²⁸Juan Carlos Luzuriaga, *El football del novecientos: orígenes y desarrollo del fútbol en el Uruguay* (Uruguay, Edit. Fundación Itaú, 2009) ,26.

Al ser la primera federación nacional de fútbol de la historia, su influencia fue muy grande durante el primer periodo de expansión de este deporte, hasta el punto que a principios del siglo XX varias federaciones extranjeras, incluidas algunas sudamericanas, también fueron miembros de la FA. A diferencia de las demás asociaciones nacionales, el nombre oficial de la FA no contiene el nombre de su país, ni tampoco el de su gentilicio (England o English).²⁹

Todos los clubes de fútbol profesional de Inglaterra deben ser miembros de la FA. Esta es responsable de las selecciones nacionales (masculina y femenina) de Inglaterra y es el órgano director de la Premier League. Cabe destacar su papel de apoyo al fútbol amateur, organizando el Sistema Nacional de Ligas. Antes de que se llevara a cabo la primera reunión de la Football Association (FA) en la Freemason's Tavern en la Great Queen Street, en Londres el 26 de octubre de 1863, no existían reglas mundialmente aceptadas para el juego de fútbol. Con el objetivo de acordar reglas comunes a un deporte que era practicado con diversas reglas, se juntaron once clubes: Barnes, Blackheath, Charterhouse, Perceval House, Kennington School, War Office, Crystal Palace, Blackheath Proprietary School, The Crusaders, Forest y No Name's Club³⁰.

En diciembre de ese año, poco después de publicadas las normas del juego, el Blackheath decidió retirarse de la FA al no estar de acuerdo con la regla que prohibía el hacking, una modalidad de zancadilla. En sus primeros años las reglas del juego sufrieron varios ajustes, y no fue sino hasta 1868 que se logró una estabilización en torno a las reglas del juego.³¹ Para el año 1870 la FA se había expandido a 39 clubes. Al año siguiente se decide jugar un campeonato al cual se invitaba a todos los clubes afiliados a la FA. Con el nombre de

²⁹Carlos Gispert, *Biblioteca Total del Fútbol*, (Barcelona, 1982), 84.

³⁰Ibíd. 84

³¹Ibíd. 84

Challenge Cup, el torneo comenzó a disputarse en 1872, siendo su primer vencedor el Wanderers imponiéndose en la final al Royal Engineers por 1 a 0, ante 2.000 espectadores. Progresivamente los miembros de la FA iban en aumento. En 1881 existían 128 clubes afiliados, y paralelamente se fundaban 3 Asociaciones más, en Escocia (1873), Gales (1876) e Irlanda (1880). En 1882 se reunieron las cuatro federaciones de Gran Bretaña en una asamblea que acordó adoptar un código de reglas común, pues ya habían comenzado a disputarse los primeros partidos internacionales de la historia, siendo el primero jugado en el Kennington Oval de Londres entre las selecciones de Inglaterra y Escocia en 1870. Estas reuniones se repitieron en los años sucesivos, y en 1886 acordaron crear la International Football Association Board³², organismo encargado de discutir las posibles reformas al reglamento.

En 1888 la FA forma la Football League, la primera competencia de liga de la historia del fútbol, que serviría como modelo para todas las demás competiciones de liga del mundo. En un comienzo la Football League fue disputada por 12 clubes, pero su número se fue ampliando poco a poco. Los primeros equipos en jugar la Football League fueron: Accrington, Aston Villa, Blackburn Rovers, Bolton Wanderers, Burnley, Derby County, Everton, Notts County, Preston North End, Stoke City, West Bromwich Albion y Wolverhampton Wanderers.

En 1892 se amplió la liga a 16 equipos, al mismo tiempo que se creaba una Segunda División. En la temporada 1919-1920 ambas divisiones quedaron compuestas por 22 equipos, formándose además la Tercera División, que fue dividida en 1924 en dos secciones (Norte y Sur), con 20 equipos cada una, en

³²IFAB es el organismo decisorio universal sobre las Reglas de Juego del fútbol asociación. Sus objetivos consisten en salvaguardar, compilar y modificar las reglas del juego, tal y como se aplican en el ámbito del fútbol mundial que organiza la FIFA, lo que incluye garantizar que las reglas se apliquen de manera uniforme en todo el mundo y se supervisen en consecuencia, y que el fútbol organizado se practique de forma coherente y sistemática.

la temporada 1958- 1959 fueron eliminadas ambas secciones dando paso a una Tercera y una Cuarta División. En 1905, la FA se afilia a la FIFA, fundada un año antes en París, sin embargo, se retira de dicha entidad en 1920. Cuatro años después vuelve a afiliarse, desafilándose en 1928, por diferencias surgidas en torno al status de los equipos considerados oficialmente amateurs. Por esta razón, Inglaterra no participó en los Campeonatos Mundiales de Fútbol de 1930, 1934 y 1938. Finalmente, en 1946, la FA retorna definitivamente a la FIFA. Su actual presidente es el Ingles Greg Clarke.³³

1.3.2 La expansión del fútbol dentro del reino unido

La creación y aceptación de unas mismas normas para el desarrollo del fútbol hizo que el interés por este juego no se viese circunscrito únicamente a las escuelas británicas, en tanto la posibilidad de disputar competiciones entre distintos equipos resultó ser un estímulo más que atractivo para que se comenzasen a organizar nuevos conjuntos o “teams” alejados de los recintos educativos³⁴.

El modelo competitivo esbozado por la FA se fue consolidando con el paso de los años, debido, en gran parte, al regocijo que ocasionó el poder resolver pequeñas rencillas y luchas de orgullo entre los diferentes colegios, con la finalidad de que al acabar el partido se proclamase un campeón que se jactase de su logro y se reconociese como superior al rival.

Esta facultad que otorgaba el nuevo fútbol, creado en aquella taberna londinense, fue el principio de un nuevo escenario deportivo que se caracterizó por la progresiva especialización en el juego del balón y que marcó la pauta a seguir hasta el día de hoy, siendo por tanto aquella idea la semilla de lo que

³³Carlos Gispert, *Biblioteca*, 84.

³⁴FIFA.COM, consultado el 18 de septiembre de 2015, www.es.fifa.com/classicfootball.

se podría denominar actualmente como el “fútbol moderno”,³⁵ el impacto del fútbol fue tal que el juego se extrapolaba a un ámbito como el de la religión con el fin de que sirviese como instrumento de atracción para la juventud y se acercasen a la iglesia.

Así, por ejemplo, nacieron los equipos del Aston Villa³⁶ o del Celtic de Glasgow,³⁷ muestras de la adaptación al paso de los años de este deporte, cuyos inicios ligados al ámbito parroquial dieron paso a su paulatina conversión hacia los clubes profesionales que son en la actualidad. Del mismo modo, aquel “premio” consistente en poder decir que un equipo era superior a otro y por tanto, pensar de una forma directa o indirecta, que el ganador no solo era el mejor en el fútbol, sino también en todo aquello que representaba, significó que, también, comenzasen a surgir teams en torno a las empresas, como fueron los casos del West Ham fundado en torno a la siderúrgica Thames Ironworks en 1895 o del Arsenal, formado por obreros de la factoría de armamento Woolwich Arsenal.³⁸

Esa aparición de conjuntos unidos a entidades industriales no solo tuvo importancia por aquello, es decir, por su creación; sino también, porque, como expone Alcaide Hernández³⁹, el modelo de trabajo empresarial se trasladó a la forma de jugar al fútbol, pues la primacía de la destreza y habilidad individual

³⁵FIFA.COM, consultado el 18 de septiembre de 2015, www.es.fifa.com/classicfootball.com.

³⁶El Aston Villa Football Club (también conocido como Villa, The Villa o The Villans) es un club de fútbol de Birmingham, Inglaterra, que juega en la FA Premier League. Su estadio está situado en el barrio de Aston de la ciudad de Birmingham, en el condado de Midlands Occidentales. Fue fundado en marzo de 1874, y desde 1897 juega como local en el estadio Villa Park. El Aston Villa fue miembro fundador de la Football League en 1888 y de la Premier League en 1992.

³⁷El Celtic Football Club es un club de fútbol de Escocia con sede en la zona de Parkhead, en Glasgow, que actualmente juega en la Scottish Premiership. Fue fundado en 1887 y disputó su primer partido en 1888. Desde su fundación, el Celtic ha conseguido 46 títulos de liga, 36 copas escocesas y 15 Copas de la Liga.

³⁸*Enciclopedia Mundial del Fútbol*, Ediciones Océano S.A., Barcelona, España, 26.

³⁹Francisco Hernández Alcaide, “Nuevos Planteamientos Estratégicos en la Gestión de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes de Fútbol: Propuesta de un modelo de Retribución”, (Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, año 2006),25.

dio paso a la necesidad de juego en equipo, a imagen y semejanza del método productivo obrero.

El progresivo y constante nacimiento de equipos desembocó en la idea de crear una competición organizada de fútbol basada en la disputa de sucesivas eliminatorias y así, en el año 1871, tuvo lugar la celebración de The Football Association Cup (FA Cup) en la que se dieron cita quince equipos de los 50 que formaban parte de la FA, esto a pesar de que solo tenía ocho años de vida.⁴⁰ Tras la creación y puesta en marcha de la FA y visto su funcionamiento consolidado, los países cercanos al influjo inglés comenzaron a tomar ejemplo de aquella organización, con lo que no transcurrió mucho tiempo hasta que Escocia, Gales e Irlanda creasen sus propias asociaciones de fútbol. El deporte del balón crecía a un ritmo tan rápido como la atracción de la gente por dicho juego.⁴¹

La FA Cup resultó ser un éxito, pero, lejos de conformarse con la celebración de un campeonato basado en eliminatorias y cuya duración no era demasiado amplia, comenzaron a surgir ideas más ambiciosas como la creación de una competición regular en la que tuviesen cabida más equipos que los que participaban en la Cup y en la que en lugar de disputar eliminatorias, cada equipo jugase dos partidos, uno en su “casa”, y otro en la del oponente contra cada uno de los demás participantes en el torneo. Con esta idea se estaba sembrando el germen de lo que hoy se conocen como “ligas”; que son el sustento básico del fútbol.

Así, en 1888, se organizó la primera liga de fútbol del mundo; la conocida como The Football League. Con todo ello se empezaba a atisbar el futuro del balompié, pues la evolución del juego se estaba encaminando no solo hacia

⁴⁰Francisco Hernández, *El fútbol fenómeno de fenómenos*, (España, Edit. Empresarial, 2009), 57.

⁴¹FIFA.COM, sitio disponible en www.Es.Fifa.Com.

un mero deporte, sino hacia una actividad que, como se pondrá de manifiesto en su momento, alcanzó tal importancia y popularidad que se ha convertido en lo que se podría calificar como una “inmensa máquina bipolar”, ya que de la misma forma que es capaz de generar grandes cantidades de dinero, al mismo tiempo, las devora, apareciendo entonces la intervención federativa y los nuevos planteamientos estratégicos en la gestión de las sociedades anónimas deportivas y clubes de fútbol: propuesta de un modelo de retribución, estatal como uno de los elementos principales de salvaguarda de dicho deporte; y es que el fútbol europeo y particularmente el español, por ser el más cercano, se han visto obligados a recurrir a la ayuda pública para conseguir mantenerse a flote en la nueva sociedad del siglo XXI, marcada por crisis económicas y movimientos financieros especulativos.⁴²

1.3.3 International football association board (IFAB) y las reglas del juego

Desde la unificación de reglas de 1863 por parte de la Football Association de Inglaterra, cada asociación del Reino Unido jugaba sus encuentros con reglas levemente diferentes, lo cual causaba problemas al momento de disputar encuentros entre sí. Para remediar esto, los ingleses hicieron un llamado a las demás asociaciones para crear una serie de reglas universales. El primer paso para lograrlo se dio el 6 de diciembre de 1882, cuando en una conferencia en Mánchester, las cuatro asociaciones principales de fútbol se pusieron de acuerdo y elaboraron un juego de reglas para ser utilizado en todo el Reino Unido. La fundación del Board nace el 2 de junio de 1886 en Londres la Scottish Football Association (Escocia), la Football Association of Wales (Gales), la Football Association (Inglaterra) y la Irish Football Association (toda

⁴²FIFA.COM, sitio disponible en www.Es.Fifa.Com.

Irlanda hasta 1921 y solo Irlanda del Norte desde la división de la isla), celebraron la primera reunión oficial. El acercamiento de las Home Nations, apodo de las cuatro asociaciones⁴³, dio lugar a la creación del British Home Championship, que se comenzó a disputar en 1884 y perduró por 101 años.

En 1912 un petitorio de la FIFA para ingresar como miembro del Board fue rechazado aludiendo que el momento no era el más adecuado, durante una reunión especial de 1913 el tema fue tratado nuevamente, aunque esta vez se dio un plazo para que las Home Nations analizaran el tema internamente, finalmente, el 4 de abril de 1913 la FIFA pasó a formar parte del IFAB en junio de ese mismo año participó por primera vez como miembro en una reunión oficial, el funcionamiento de la IFAB consta de dos reuniones ordinarias: entre febrero y marzo de cada año se lleva a cabo la Reunión General Anual, donde se discuten los cambios a las reglas del juego, y entre septiembre y octubre la Reunión Anual de Negocios es el centro de debate de temas relacionados en el funcionamiento del Board, pero no se permiten cambios a las reglas del juego.⁴⁴

1.3.4. Globalización del fútbol⁴⁵

El fútbol se fue extendiendo paulatinamente al resto de los países europeos a finales del siglo XIX, gracias a la actividad de los soldados, marineros, funcionarios de las colonias, hombres de negocios, ingenieros y maestros ingleses, que practicaban el nuevo deporte y promovían su difusión entre los locales, tal cual había sucedido con otros deportes, como el críquet. Los primeros países europeos en recibir al fútbol fueron los de la zona central.

⁴³José Eduardo de Carvalho, *Fútbol 150 años*, (Sao Pablo, Edit. Estadao, 2013) ,15.

⁴⁴Carlos Alberto Martínez, *El verdadero nacimiento*, 3.

⁴⁵*Revista internacional de sociología del Instituto "Sancho de Moncada"*, Sección de Sociología, Instituto "Sancho de Moncada", Instituto "Balmes" de Sociología, Instituto de Sociología "Jaime Balmes", Instituto de Economía y Geografía, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, Editorial de Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sección de Sociología del Instituto "Balmes" de Sociología, Michigan , USA,(2006),8.

Dinamarca y los Países Bajos, ambos en 1889, fueron los primeros en formar sus asociaciones. La gran colonia británica en Austria inició el fútbol en ese país, donde se destacó la presencia de Hugo Meisl, figura de la creación de la Copa Mitropa, el prototipo de los eventos europeos de clubes modernos.

A finales de siglo el deporte ya se había arraigado en varios países, además de los ya mencionados: Italia, Hungría e incluso Rusia. A principios del siglo XX Alemania, Bélgica, Noruega, Checoslovaquia, entre otros, también comenzarían a tener una práctica habitual del fútbol.⁴⁶

En América del Sur, los marineros británicos introdujeron el fútbol a los habitantes del Cono Sur a partir de los años 1870, principalmente en la zona del Río de la Plata: Argentina y Uruguay y el sur de Brasil. La Primera liga de América fue la liga Argentina, fundada en 1891. Paulatinamente el juego se fue expandiendo a otros países, como fue el caso de Paraguay a comienzos del siglo XX. En 1901 Uruguay y Argentina se enfrentaron por primera vez, siendo este el primer partido internacional fuera de las Islas Británicas; este clásico se convirtió en el encuentro internacional más jugado de la historia del fútbol. En América del Norte y Oceanía, el crecimiento del deporte ha sido considerablemente más lento, aún con la gran influencia inglesa que hay en estas zonas. En Estados Unidos los primeros eventos relacionados con el fútbol datan de los años 1860. En África, el movimiento colonial británico tuvo una gran notoriedad en la introducción del fútbol, pero el deporte ha tenido un crecimiento más lento en esta zona. En Asia el fútbol no pudo salir del ámbito universitario hasta los años 1980, cuando el crecimiento económico y las relaciones con occidente permitieron un mejor avance del juego.⁴⁷

⁴⁶Gustavo Maure, “El Rival Interior. Historia, evolución y comentarios sobre algunos deportes. Historia Del Fútbol”, consultado El día 14 de julio de 2015, www.elrivalinterior.com.

⁴⁷José Aquesolo Vegas, “Apuntes para una historia de la documentación deportiva”, *Revista General de Información y Documentación*, Vol. 10, nº 1, España, Edit. Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad Complutense de Madrid, (2000) ,75.

1.3.5. Fundación de FIFA

La Fédération Internationale de Football Association, mejor conocida por su acrónimo FIFA, fue fundada el 21 de mayo de 1904 en París, Francia, por representantes de 7 países: Bélgica (Union Belge des Sociétés de Sports), Dinamarca (Dansk Boldspil Union), España (Madrid Football Club), Francia (Union des Sociétés Françaises de Sports Athlétiques), Países Bajos (Nederlandsche Voetbal Bond), Suecia (Svenska Bollspells Förbundet) y Suiza (Association Suisse de Football); Alemania (Deutscher Fußball-Bund) confirmó su afiliación el mismo día por telegrama.

Su fundación comenzó a perfilarse ante la realización de los primeros encuentros internacionales entre selecciones no pertenecientes al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda; las pertenecientes al mismo rechazaron la idea de un órgano mundial de fútbol. Dos días después de la fundación, Robert Guérin fue nombrado primer presidente de la FIFA.

El primer gran logro del organismo fue la afiliación de The Football Association como miembro pleno, a la cual se sumaron años después las otras asociaciones británicas. Durante los años 1910 se afiliaron miembros de fuera de Europa, siendo el primero de ellos Sudáfrica, entre 1909 y 1910.

La realización de un torneo de carácter mundial en 1906 falló, mientras que el fútbol en los Juegos Olímpicos no tenía la envergadura esperada por la FIFA para un torneo de clase mundial.⁴⁸ Durante la Primera Guerra Mundial la FIFA estuvo a punto de desaparecer, aunque esto no pasó gracias al trabajo de Carl Anton Wilhelm Hirschmann.

El 1 de marzo de 1921 sería una fecha de vital importancia para la historia del fútbol: Jules Rimet asumía como tercer presidente de la FIFA. En 1929, en

⁴⁸Sebastián Arribas, *Mundiales, Historia completa de los mundiales de fútbol*, (Argentina. Edit. Dunken, 2014) ,15.

Barcelona, Uruguay fue elegido sede de la primera Copa Mundial de Fútbol, a disputarse en 1930.

Si bien Uruguay pagaría todos los gastos de los participantes, muchas selecciones europeas se abstuvieron de participar debido a la crisis posguerra que vivía el viejo continente. La Segunda Guerra Mundial frenaría nuevamente el crecimiento de la FIFA, pero gracias a los fondos recaudados por el denominado Partido del Siglo, la organización pudo salir adelante y seguir trabajando por las mejoras en la federación.⁴⁹Dicho encuentro se disputó el 10 de mayo de 1947 entre Gran Bretaña y un combinado del resto de Europa. Ante 135.000 personas, los británicos golearon por 6 goles a 1. Este encuentro y la realización de la Copa Mundial de 1950 en Brasil darían el puntapié inicial para la etapa de mayor éxito de la FIFA.⁵⁰

En 1954, Jules Rimet, el padre del Campeonato Mundial dejaría su cargo, siendo condecorado con el título de Presidente Honorario de la FIFA. Desde entonces el crecimiento de la FIFA ha sido imparable, llegando a tener 208 asociaciones divididas en 6 confederaciones.

En el caso de América y el Caribe, la FIFA hace su mayor aparición por medio de Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol, también conocida como Concachampions o CONCACAF⁵¹, siendo la máxima competición de clubes de fútbol en la zona de América del Norte, América Central y el Caribe. Nace en 1961, en donde la Confederación Centroamericana y del Caribe de Fútbol (CCCF)⁵² y la North American

⁴⁹Sebastián Arribas, *Mundiales*,45

⁵⁰Ibíd.

⁵¹CONCACAF, Consultado el día 01 de agosto de 2015, www.concacaf.com.

⁵²Confederación Centroamericana y del Caribe de Fútbol (Inglés: Confederación de Fútbol de América Central y el Caribe), también conocida por sus siglas CCCF, era el órgano de gobierno de la asociación de fútbol en América Central y el Caribe 1938-1961. En 1961 se fusionó con la Confederación de Fútbol de América del Norte (CFAN) para formar la CONCACAF, el órgano de gobierno continental moderna para América del Norte. Fue sede de la Copa CCCF 1941-1961.

Football Confederation (NAFC),⁵³ se unificaron para albergar a todas las federaciones de la región en una sola entidad confederativa: la Confederación de Fútbol Asociación del Norte, Centroamérica y el Caribe (CONCACAF). Dos años después se dio inicio a la Copa de Naciones de CONCACAF en El Salvador, y se realizó el primer torneo oficial de selecciones de la naciente confederación. Este torneo ganó importancia a partir de 1973 año en que El Salvador sirvió como clasificatorio para participar en la Copa Mundial de la FIFA.

1.4. Fútbol como fenómeno social

El fútbol para algunos es un juego y para otros una forma de vida. Hay quien lo usa como negocio o lo sigue como ideología. Llega a considerarse una pasión e incluso representa una religión, debido a la cantidad de sentimientos y emociones que un encuentro futbolístico representa para los aficionados.

Está presente en cualquier parte del mundo y tras él hay intereses ocultos, cabe resaltar que unos pocos lo utilizan como instrumento de poder; un poder para hacer dinero, controlar y manipular a la afición.

Los aficionados se convierten en mudos testigos de este espectáculo, dejando de lado todo lo que se lleva a cabo en 90 minutos, en una cancha con unos veintidós jugadores y un simple balón. El análisis debe hacerse desde el sentir de la afición, la sociología, la economía, los medios de comunicación y la política.

⁵³La Confederación Norteamericana de Fútbol, comúnmente conocida por sus siglas en inglés NAFC, fue una organización que representaba a las asociaciones pertenecientes a la zona geográfica de América del Norte. En 1961 la NAFC decide unirse a la Confederación Centroamericana y del Caribe de Fútbol (CCCF) para así formar lo que actualmente se conoce como la Confederación de Fútbol Asociación de Norte, Centroamérica y el Caribe.

1.4.1. El sentir de la afición

El fútbol se ha convertido en algo más que un deporte. La gente dedica su tiempo de ocio a distintas actividades como puede ser la práctica o el consumo de fútbol. Para algunos es una profesión y debe observarse desde dos perspectivas, la del aficionado y la del profesional. Un aficionado juega al fútbol e invierte su tiempo de ocio en ello. En el colegio o en la calle representa una forma de relacionarse, de socialización con un papel integrador. Uno se hace seguidor de un equipo y se identifica con esos colores. Anima y forma parte de la colectividad de todos sus seguidores.

En cuanto al aspecto profesional englobaría a los trabajadores relacionados con el fútbol como jugadores, técnicos, médicos, abogados, periodistas, directivos y empresarios. Al profesionalizarse surgió el fenómeno actual. Este juego fue convertido en negocio, pues los poderosos observaron que era el deporte del pueblo y las competiciones sobrepasaron lo puramente deportivo. La sociedad de masas lo convirtió en un verdadero fenómeno social y de ahí derivó el instrumento de poder, que actualmente sirve a los intereses de unos pocos.⁵⁴ El aficionado puede ser consciente de esto, verlo como un juego y ser crítico con ello, pero la mayoría no ve la realidad, están tan vinculados al equipo, que si gana, se alegran, y si pierde, se entristecen.

Se cruzan sentimientos de felicidad o tristeza. Si el fútbol no pasa de un sentir popular, no hay problema. El conflicto surge cuando ese sentimiento se manipula y se pasa de la experiencia a la acción real.

Esto puede derivar en la violencia, que es una acción agresiva generada por el odio contra otra persona. La razón debe controlar esos impulsos para evitar

⁵⁴Santiago Álvarez Ossorio, "Fútbol y Manipulación Social", Revista *Revolución Internacional*, México, (2015), 2-4.

barbaries como los asesinatos de Aitor Zabaleta⁵⁵ y Manuel Ríos⁵⁶. El seguidor sufre cada día por los resultados del equipo y sueña con alcanzar una meta. Al lograr el objetivo hay un estallido de júbilo y la gente festeja el triunfo. Los dirigentes de club también lo celebran, pues obtendrán beneficios económicos.

Los enfrentamientos entre grupos sociales y políticos han generado en cada vez más actos de violencia entre los seguidores.

Argentina es uno de los ejemplos más importantes hablando de violencia. Javier Solórzano comenta que la violencia no se trata de un fenómeno futbolístico, sino de frustración social, ya que muchos aficionados descargan en los estadios algunas de sus frustraciones⁵⁷. Miguel Ángel Lara a su vez expone su punto de vista del fenómeno de la violencia en el fútbol y dice: “Las audiencias del fútbol enfrentan el reto de superar tensiones en torno a su equipo favorito. Tensiones que vienen de un entorno social determinado y que llevan a muchos a tomar este deporte como pretexto para caer en la violencia física, psicológica”.

Mientras tanto, Juan Carlos Colín comenta: “la violencia es parte de lo humano. Es una dimensión de la vida que, aunque no nos guste y aterre, respira desde hace mucho entre nosotros. No sólo tiene que ver con las

⁵⁵El 9 de diciembre de 1998: Aitor Zabaleta Cortázar, de 28 años, seguidor de la Real Sociedad fallece un día después de ser apuñalado por un miembro del grupo Bastión (Frente Atlético) en las inmediaciones del estadio Vicente Calderón al que tenía previsto acudir para presenciar el partido entre su equipo y el At. de Madrid (Primera División), véase noticia completa en www.elmundo.com.es

⁵⁶8 de octubre de 2003: Manuel Ríos Suárez, de 31 años, seguidor del Deportivo de La Coruña, fallece por los golpes recibidos al término del encuentro de Copa del Rey entre su equipo y el Compostela, en Santiago, cuando trataba de proteger de los hinchas radicales de su equipo, a un niño que llevaba la camiseta del Compostela, véase noticia completa en www.elmundo.com.es

⁵⁷Juan Manuel Sodo, “Prácticas de sociabilidad en un grupo de hinchas del fútbol argentino y sus vinculaciones con la producción de ambientes de violencia en torno del espectáculo futbolístico”, (Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Rosario Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Argentina, 2011) ,15.

guerras, asesinatos, crímenes o actos delincuenciales, también tiene que ver con el machismo y otros problemas sociales”⁵⁸.

Colín defiende a los miembros de los grupos de apoyo a los equipos. Acusa a las autoridades de perseguir a estos grupos: “Todos los aficionados son violentos, aunque su autoconcepción implique símbolos territoriales y una serie de cánticos cargados de antagonismo”.

En el específico caso de Latinoamérica, Colín menciona que a menudo se clasifican a las barras bravas como un ejemplo de argentinización⁵⁹ y se les acusa de copiar lo malo. En medio de la globalización, no se puede no copiar o mejor dicho no apropiarse de rasgos culturales de otras naciones.⁶⁰

En Argentina sobre todo, los estadios se han convertido en campos de batalla, es común ver enfrentamientos entre la policía y los hinchas en los estadios, según la ONG argentina “Salvemos al Fútbol”, la cantidad de muertos en Argentina en estos enfrentamientos asciende a más de 250. Esta situación ha llevado al gobierno federal en Argentina a tomar cartas en el asunto y con base en los artículos 79 al 88 del código penal las autoridades pueden enjuiciar a la gente que cometa actos violentos y prohibir la entrada de por vida a los estadios a estas personas.

Desde hace algunos años los jueces federales tienen el poder de suspender los partidos o reubicarlos en caso de que el equipo local no ofrezca las condiciones de seguridad suficientes para proteger a la población asistente al espectáculo. El último hincha que se vio enfrentado con la justicia fue el líder de la barra “la 12” del Boca Juniors, Rafael Di Zeo, quien estuvo en la cárcel

⁵⁸Miguel Ángel Lara Hidalgo, *El fútbol El Poder y El balón*, (Enfoque Académico, 2014) <http://www.uco.mx/content/publicacionesenlinea.com>.

⁵⁹El término argentinización hace referencia al comportamiento de los aficionados ante un partido de fútbol y se remonta a los inicios de las barras fuertes en Argentina en el año 1958.

⁶⁰El Fútbol Política y Sociedad, consultado el día 02 de octubre de 2015, c.catarina.udlap.mx.

Por un plazo de 4 años y 3 meses por actos violentos en los estadios. (ESPN Deportes, 2007)⁶¹.

1.4.1. El uso político del fútbol

Honduras y El Salvador: La guerra del fútbol en 1969⁶². La repartición agraria promovida por el gobierno hondureño en 1969 provocó la expulsión de miles de campesinos salvadoreños que trabajaban en los campos de Honduras.

La medida fue tomada como una ofensa para el gobierno salvadoreño que estaba encabezado por una facción ultraconservadora.

La tensión entre ambos gobiernos aumentó tras la creación del Mercado Común Centroamericano que otorgó grandes ventajas a las empresas privadas de El Salvador que era considerado un país más industrializado que Honduras, sin embargo, la situación no había pasado de un estado de tensión entre ambos gobiernos.

Coincidió que en aquel tiempo las selecciones de El Salvador y Honduras se enfrentaron en el eliminatorio rumbo a la copa mundial de la FIFA que se llevaría a cabo en México en 1970.

En el partido de ida, celebrado en Tegucigalpa, la selección hondureña ganó por la mínima diferencia de 1- 0. La selección salvadoreña se quejó de que la afición Hondureña no los dejó descansar, lo que provocó un bajo rendimiento en el campo.

La victoria sobre los salvadoreños no cesó en los medios, no se frenaba el exceso de chovinismo, lo que provocó que un gran número de aficionados salvadoreños fueran insultados, además de ser víctimas de burlas por sus

⁶¹Alfred Wahl, *Historia*, 18.

⁶²Ryszard Kapuscinski, *La Guerra del Fútbol*, (Barcelona, Edit. QUINTETO, 2012), 2.

“defectos físicos”. Por su parte la prensa salvadoreña al enterarse de lo acontecido, difundió el rumor de que los alimentos consumidos por los jugadores salvadoreños habían sido adulterados, lo que caldeó los ánimos para el partido de vuelta en San Salvador⁶³.

Unos días más tarde se llevó a cabo el encuentro de vuelta en San Salvador, los salvadoreños también hicieron fiesta toda la noche fuera del hotel donde se hospedaba selección de Honduras, y el resultado del encuentro fue de 3-0 a favor de los locales, acto que enfureció a los aficionados hondureños y desencadenó una cacería de inmigrantes salvadoreños, que espantados huían de regreso a su país.

Pocos días después El Salvador dijo que se estaba preparando para la guerra, se llamó a las reservas, se formaron milicias de apoyo y se difundía la idea de que estaban comprando armas en el exterior, así como la movilización de las tropas hacia la frontera hondureña.

El 27 de junio de 1970 se llevó a cabo el partido de desempate en la ciudad de México, el conjunto salvadoreño ganó por 3 a 2 y avanzó a la siguiente fase. Después del triunfo salvadoreño, las cosas se complicaron aún más, El Salvador acusaba a Honduras de genocidio a sus ciudadanos, mientras que no cesaban sus amenazas de un ataque militar. Tuvieron que intervenir los observadores de la Organización de Estados Americanos (OEA) para intermediar ante la situación tan hostil⁶⁴.

Así fue como empezó la denominada guerra del fútbol o guerra de las 100 horas. Esta extendió por 6 días hasta que la OEA declaró un cese al fuego y fungió como mediador del tratado de armisticio.

⁶³Ever Beltrán, La guerra del fútbol entre El Salvador y Honduras, *Revista Electrónica Bloque Popular Juvenil*, consultado el día 01 de agosto de 2016, www.bloquepopularjuvenil.com.

⁶⁴*Historia de El Salvador*, tomo 2, (El salvador, Edit. Quebecor World, 209) ,190.

Con este enfoque, en donde el fútbol ha incursionado en los temas de interés político; y habiendo ya ejemplificado con lo anterior basta decir que el fútbol ha sido utilizado por los políticos como un medio para llegar a movilizar las masas, gracias al imperio mediático y poder económico que este posee, específicamente en lo relacionado con la guerra de las 100 horas en El Salvador, se concluye que la afición fue utilizada a favor de los entonces poderes políticos y económicos, solapados por los gobiernos, que orillaron al enfrentamiento militar.⁶⁵

1.4.3 Aspecto social del fútbol

El fútbol reúne características que le colocan como el fenómeno social más importante actualmente. Prácticamente no hay ningún aspecto del quehacer humano que no entre en juego dentro y en torno del más popular de los deportes. Un reglón importante es la idea democratizadora del fútbol; cualquiera, independientemente de su condición económica, género, grado de instrucción, edad o religión puede hablar de fútbol, discutir, polemizar e incluso dictar cátedra sobre los componentes del juego⁶⁶.

Basta encender un televisor o asistir a un estadio para que cada uno de los espectadores se considere un experto en materia de fútbol; se cree el asistente, el mejor director técnico, el mejor jugador, el mejor directivo, el mejor periodista y por supuesto, el mejor árbitro.⁶⁷ En Latinoamérica es frecuente ver discutir de fútbol a amas de casa, o a un taxista dando cátedra a su pasajero. También los cafés y restaurantes se llenan de amigos que en la tertulia

⁶⁵*Historia de El Salvador*, 190.

⁶⁶Arturo Brizio Carter, *El Fútbol Como Fenómeno Social, semario y análisis, al correr de la pluma*, (México, 2010), 9.

⁶⁷Eric Dunning, *El Fenómeno Deportivo: Estudios Sociológicos en torno al deporte, la violencia y la civilización*, (Barcelona, Editorial Paidotribo, 2003), 91.

cuentan anécdotas y discuten hasta el cansancio para ver quién sabe más de fútbol.

El fútbol otorga esa sensación de igualdad que ha sido el sueño de toda sociedad. Pero a la vez respeta el individualismo y permite la diferencia que otorga el favorecer a un equipo y rivalizar por otro. En la variedad está el gusto y aunque se odie al rival, se sabe que se requiere de su existencia para que la diversión sea completa⁶⁸.

La máxima expresión del fútbol como fenómeno social se tiene cada cuatro años en la Copa Mundial de Fútbol. Durante un mes los ojos del mundo estarán puestos viendo las hazañas de los integrantes de 32 selecciones finalistas. Millones de seres humanos hermanados por un juego; cantidades exorbitantes de dinero para realizar el evento; culturas diversas provenientes de todo el mundo encontrándose con un solo objetivo, ganar; público entusiasta que llenará las tribunas buscando alentar a sus equipos; Cobertura mundial de la prensa y un balón rodando como si fuera el globo terráqueo.

En el caso de El Salvador se está buscando mediante el fútbol fomentar la inclusión, la participación, el emprendimiento, la inserción laboral y la promoción socio cultural.

Un ejemplo claro de ello es el convenio firmado por la alcaldía de San Salvador y la liga española de fútbol, fusión que tiene por objetivo darle un giro al precedente de violencia que se ha tenido en el fútbol en El Salvador, también con ello se expone la importancia y el impacto que este deporte posee en el ámbito social, siendo capaz de despertar la nostalgia y pasión en su afición indiferentemente de su género, religión o tracto social.⁶⁹

⁶⁸Eric Dunning, *El Fenómeno Deportivo*, 91.

⁶⁹La Verdad, "Firman convenio Alcaldía de San Salvador y Liga Española de Fútbol", *Periódico Virtual la verdad*, consultado el día 01 de agosto de 2016, www.verdaddigital.com.

1.4.2. Aspecto cultural del fútbol

El fútbol ofrece también aspectos culturales que le dan vida, que son generalmente propios de cada nación.

En América, la idiosincrasia del latino, o sea su temperamento propio, adopta al fútbol ya no como una afición, sino, en muchos casos, como un estilo de vida. El trabajo, la familia, el dinero, el transcurrir de los días gira en torno al partido del fin de semana y de los colores del equipo favorito.

En un mundo disociado por problemas de desempleo, mala distribución de la riqueza y desintegración familiar, el ser parte de un equipo le da al individuo una sensación de pertenencia, fundamental para asegurar un sitio en el entorno social.

Independientemente del sueño de todo niño, de algún día jugar en el primer equipo de su club favorito, existe todo un rito que se remonta a la casa, a la mesa familiar donde generalmente nace el amor por un equipo de fútbol.

La contraparte o sentido negativo de esta identidad existe con la proliferación de grupos de animación llamados “porras” o “barras” que se han transformado en agrupaciones violentas que en forma de “ultras” van al estadio a generar desorden. Quizá solo comparable con los conciertos de rock, el fútbol y su templo mayor, el estadio, ponen al alcance de todo un sueño de democracia: la igualdad⁷⁰.

Todos los asistentes tienen los mismos derechos y al ser parte de una hinchada o afición se consigue un signo de pertenencia, pero a la vez, en la masa, se logra el ansiado ser alguien, el trascender de la muchedumbre. Aunque las “barras” son una antigua tradición en América, sobre todo en el sur, el surgimiento de las violentas “barras bravas” tiene su antecedente en el

⁷⁰Santiago Álvarez Ossorio, “Fútbol y manipulación social”, 2.

“hooliganismo” británico. Grupos vandálicos que van no solo a la cancha, sino, a las diferentes ciudades destruyéndolo todo en pos de una supuesta supremacía. La barra tiene como ingrediente principal la pasión, su conformación es de jóvenes y se alimenta del sentimiento de frustración y desposesión de estos.⁷¹

El fútbol, su profesionalización, internacionalización y el acabado seguimiento de los medios de todo lo que en él acontece como fenómeno global, lo convierte en un escenario ideal en tribunas y televisión para emprender el reto de mostrar quién es más valiente o rudo. En efecto, en un principio el buscar la supremacía física se concretaba a la ciudad o región de origen; hoy se busca aparecer para mostrarse al mundo, ese mundo que a muchos de ellos les cierra las puertas del empleo y la sociedad.

Hablando de El Salvador, el fútbol forma parte de nuestra cultura nacional, prestándosele atención en numerosos diarios y revistas. Los futbolistas, especialmente los mejores, se convierten en el modelo y la aspiración para muchas personas. El juego en sí mismo está envuelto en glamour, y muchos niños lo practican y aspiran al estatus que consiguen algunos futbolistas, este deporte ha sido capaz de mover incontables aficionados a los estadios y cautivar a las nuevas generaciones.

Un ejemplo de ello es la denominada “Ultra Blanca” (Grupo de afición del equipo Alianza F.C.) que se remonta al año 1996 y que 15 años después cuenta con muchos seguidores a lo largo de todo el país, esta entidad

⁷¹Originalmente denominados barra fuerte, por el vespertino argentino La Razón en octubre de 1958, a raíz del asesinato policial del joven Mario Linker en el partido entre Vélez Sarsfield y River Plate. El término aparece en Argentina a comienzos de la década de 1960, y luego se fue extendiendo su uso por toda América Latina. En Brasil se los denomina "torcidas organizadas", mientras que en otros continentes son conocidos como hooligans o ultras. Generalmente las barras bravas utilizan banderas, lienzos y diferentes instrumentos musicales. También se caracterizan por ubicarse en las tribunas populares, aquellas que frecuentemente carecen de asientos y donde los espectadores deben ver el partido de pie.

multifacética está conformada por jóvenes de distintos estratos sociales, por profesionales de distintas ramas y amantes del fútbol, quienes dan aportes económicos para financiar varias actividades, estos se reúnen semanalmente para organizarse y apoyar a su equipo en todas sus actividades deportivas.⁷²

Asimismo, posee comisiones de elaboración de mantas, de papelería e instrumentos, así como coordinadores de barra y logística, lo que los convierte en una barra eficiente y estructurada. Esto les permite estar presente en todos y cada uno de los encuentros entre Alianza y el resto de equipos de la liga mayor a nivel nacional, la fortaleza de su organización se debe a la unión que poseen cada uno de los integrantes del mismo y el compromiso que tienen de apoyar a su equipo, característica que se ha explicado con anterioridad, y que le brindan a los nuevos aficionados el deseo de querer sentirse parte del fútbol.

1.5. Antecedentes históricos del fútbol en El Salvador

El juego de pelota o también llamado en náhuatl: tlachtli o òllamalìztli fue un deporte con connotaciones rituales, jugado desde 1400 a. C. por los pueblos precolombinos de Mesoamérica; se practicaba tanto en la vida cotidiana como en celebraciones religiosas. Durante los milenios de su existencia, el deporte ha conocido distintas versiones en diferentes lugares.

Las reglas de este juego de pelota no se conocen con claridad, pero a juzgar por su descendiente, ulama, eran probablemente similares al raquetbol, donde el objetivo es mantener la bola en juego, si se llegaba a caer la pelota eran una mala señal, ya que para muchos historiadores la pelota era un símbolo del sol. La pelota de hule en movimiento representaba las trayectorias de los astros sagrados: Sol, Luna y Venus.

⁷²El Salvador F.C., consultado el día 01 de agosto de 2016, www.elsalvadorfc.com.

El ganador del juego era protegido y apoyado por los dioses y el perdedor podía llegar a ser sacrificado. Este no se trataba de sólo un juego, era un ritual religioso que simbolizaba que Huitzilopochtli vencía a su hermana la luna para dar lugar al amanecer.

En la zona de Monte Albán, el juego se desarrollaba a nivel del piso de la cancha, se golpeaba la pelota con la cadera, codos y rodillas para hacer pasar la pelota de un lado a otro.

Los muros inclinados a los lados de la cancha se cubrían con una gruesa mezcla de cal para crear una superficie que hiciera regresar la pelota al campo de juego. Generalmente las canchas se encontraban en un nivel más bajo que el resto de las ciudades, ya que era una representación del inframundo⁷³.

Los campos del juego de pelota fueron encontrados en toda Mesoamérica, hasta el sur de Nicaragua, y posiblemente al norte como el actual Arizona en los Estados Unidos. Estos campos de juego de pelota varían considerablemente en tamaño, pero todos tienen largas pistas estrechas con paredes laterales utilizadas para rebotar la bola.

Fueron construidos al lado de los sitios ceremoniales como pirámides y templos con rasgos arquitectónicos característicos. Las plazas fueron en forma de I o en forma de doble T. El muro inclinado y vertical fue característico de las culturas más recientes: Mixtecas, Toltecas y aztecas, los jugadores tenían un vestuario especial a manera de protección contra la pelota de caucho. Se ha sugerido que reproducciones de este vestuario son las esculturas llamadas “yugo-hachas y palmas”.

⁷³Manuel Aguilar Moreno, *Anales de Antropología, Ulama, pasado, presente y futuro del juego de pelota mesoamericano*, Vol. 49, *Artículo de Investigación Original Universidad Autónoma de México*, (Mexico, 2015),73

En el caso de El Salvador se cuenta con esculturas de complejo yugo-hachas y palmas ubicadas en distintas partes a lo largo del país, una de las más sobresalientes está ubicada Quelepa, San Miguel; cuenta con 15 montículos muy pequeños y bastante erosionados, alrededor de una plaza rectangular; la mayoría de esos montículos se encuentra sobre una plataforma artificial, dando la impresión de un campo de fútbol.

En cuanto al desarrollo de la historia de “el fútbol” el libro de mayor antigüedad, el Popol Vuh,⁷⁴ describe acontecimientos denominados como “Juegos con Pelotas” y se referían a todo un rito totalmente diferente a lo que es ahora, esto a pesar de que se considera que es en esta época en que se inició lo que hoy conocemos como el deporte rey, por medio de escritos y publicaciones se sabe que la pelota utilizada era hecha de resina de árbol lo que hacía que fuera sólida , pero ligera a la vez y que lo que ocurría en el campo de juego era una representación de lo que ocurría en el inframundo entre la divinidad y la muerte”.

Se Concluye esta parte de la historia afirmando que la cancha de pelota era un lugar con atribuciones importantes y muy significativas.

Era el lugar de transición entre el mundo de los dioses y el mundo de los humanos. Como fuente de poder sagrado, era un lugar donde las transformaciones ocurrían: vida-muerte, inframundo mundo medio, divinidad-humanidad, fecundidad-sequía. Con la llegada de la colonización española, el juego de pelota perdió su carácter ritual y casi desapareció e incluso fue prohibido por las autoridades religiosas por estar ligado a prácticas de la antigua religión indígena⁷⁵.

⁷⁴Carlos Rolando Vela, *El Salvador, El Popol Vuh y el origen de las culturas de Mesoamérica*, (San Salvador, 2011) ,42.

⁷⁵Pablo Nacach, *Fútbol mucho más que un juego*, (Buenos Aires, Argentina, Edit.Siruela, 2016) ,65.

1.5.1 Modernización del fútbol salvadoreño

Al hablar de fútbol propiamente dicho, la historia se remonta a la ciudad de Santa Ana, específicamente en el Campo Marte, donde se celebró por primera vez un juego en el año de 1899, en el que participaron varios jugadores ingleses, de quienes se dice introdujeron el fútbol en El Salvador.⁷⁶Dicho encuentro fue celebrado un 26 de julio de 1899, entre las selecciones de Santa Ana y San Salvador, y terminó con un marcador de 2 – 0 a favor de la selección de Santa Ana.⁷⁷

A nivel de selecciones nacionales, sus inicios se remontan hasta 1921, cuando El Salvador fue invitado por Guatemala para celebrar el centenario de la Independencia de Centroamérica. En dicha justa participaron Guatemala, Honduras, Costa Rica y El Salvador. En 1930, los salvadoreños se alistaron para participar en su primer competencia de importancia: los II juegos Centroamericanos y del Caribe, que se celebraron en La Habana, Cuba. Pensando en realizar un buen papel, El Salvador contrató como técnico al norteamericano Marck Scott Thompson, quien aparece registrado como el primer entrenador de una selección.

En 1935, El Salvador fue sede de los III Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, por lo que se creó el escenario deportivo más grande en ese momento, el estadio “Flor Blanca”, hoy conocido como “Jorge Mágico González”.⁷⁸ El deporte en el país va tomando auge y popularidad, por lo que un 26 de abril de 1935 se aprobaron los Estatutos de la primera Federación Salvadoreña, siendo el presidente el doctor Luis Rivas Palacios.

⁷⁶Gregorio Bello Suazo Cobar, *En sus Marcas Listos...Educación Física*, (San salvador, El Salvador Edit. UCA, 2014), 34

⁷⁷Ibíd.

⁷⁸El Salvador.com, *Historia del estadio Magico Gonzales*, consultado el 23 de septiembre de 2015, www.elsalvador.com,

A lo largo de los años se han dado importantes logros en este deporte, uno de los cuales se puede presumir es: haber sido la primera selección centroamericana en derrotar a una selección mexicana. Dicho suceso fue realizado un 13 de marzo de 1954 con marcador de 3-2 a favor de El Salvador⁷⁹.

En el año de 1963, en El Salvador se celebró el Primer Campeonato Norte, Centroamérica y el Caribe de fútbol en los estadios del Palmar de Santa Ana, que se construyó en esa oportunidad, y el Flor Blanca, que fue remodelado, ampliándole la capacidad de albergar a más aficionados. Al final Costa Rica se coronó campeón y El Salvador se ubicó segundo. Sin embargo los dos logros más importantes del fútbol salvadoreño han sido la asistencia a los mundiales de México 1970 y España 1982, en este último con un resultado fatídico en el primer juego realizado en el certamen con un marcador de 10 – 1 en contra, propinado por los húngaros.

En cuanto a la regulación del deporte, objeto de estudio, toma relevancia la “Ley del Fútbol Federado de El Salvador”, por medio de Decreto Legislativo número 529, de fecha 30 de agosto del año 2001, publicado en el Diario Oficial número 175, Tomo número 352, en fecha 18 de septiembre del mismo año⁸⁰.

En esa oportunidad se derogó la “Ley de la Federación Salvadoreña de Fútbol” que fue promulgada por el Decreto Legislativo número 635 de fecha 30 de abril de 1968, publicado en el Diario Oficial, número 102, Tomo número 219 del día 4 de junio de 1968, publicado en el Diario Oficial, número 102, Tomo número 219 del día 4 de junio de 1968. La “Ley del Fútbol Federado de El Salvador” tuvo una vida muy efímera, ya que fue derogada el 21 de diciembre de 2006 por medio del Decreto Legislativo número 193.

⁷⁹Federación Salvadoreña De Fútbol, consultado el 10 de agosto de 2015, www.fesfut.com.

⁸⁰Federación Salvadoreña De Fútbol, consultado el 02 de octubre de 2015, www.fesfut.com.

Su derogatoria fue atribuida a varias causas, y de las cuales se formularon muchas opiniones, aunque la principal fue que su derogatoria era una derivación de presiones hechas por la FIFA, que consideraba como intromisión estatal dicha regulación, según lo manifestado por la Federación Salvadoreña de Fútbol de esa época. La FIFA hizo una advertencia a la Federación Salvadoreña de Fútbol de una posible sanción si dicha normativa no era derogada, teniendo que regirse la relación del futbolista y su club por Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores FIFA.⁸¹

Es más, tal aseveración puede corroborarse en los considerandos del Decreto Legislativo 353, específicamente los romanos II y VII, de fecha 13 de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial, número 87, Tomo No. 387, del 13 de mayo del 2010. En el romano II se señala “Que por Decreto Legislativo No. 193 de fecha 21 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 373 de la misma fecha se derogó el Decreto Legislativo No. 529 en el que se emitió la Ley de Fútbol Federado de El Salvador, con la finalidad de responder a la solicitud de la FIFA y que El Salvador contara con un marco legal apegado a los estatutos internacionales emitidos por dicho ente rector, a fin que la normativa del fútbol nacional esté en consonancia con la del fútbol a nivel internacional”, dándole con ello a la FIFA la autoridad máxima en relación al fútbol internacional⁸².

1.5.2. Creación de la federación salvadoreña de fútbol

La Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) es una institución de utilidad pública de carácter autónomo y con personalidad jurídica, creada en el año

⁸¹FIFA, Consultado el día 10 de enero de 2016, www.fifa.com.

⁸²Jaime Solís, ¿Es el fútbol una profesión? *revista electrónica Medio Lleno*, consultado el día 2 de octubre de 2015, http://mediolleno.com.sv/mediolleno_v4/colaboradores/11454/el-futbol-es-una-profesion.

1935, año en que también se crearon sus estatutos, esta tiene su domicilio en la capital de la República.⁸³

FESFUT nació bajo la dirección del Dr. Luis Rivas Palacios, Presidente; Vicepresidente, Coronel Roberto López Rochac; Síndico, Dr. Héctor Muñoz Barrillas; Tesorero Alfonso Castillo, Secretario Dr. Manuel Castro Ramírez, y Prosecretario, Caseano L. Martínez, en 1965 que se aprobó la ley de creación con el Decreto Legislativo No. 472 del 5 de Noviembre del mismo año, la federación puede tomar en comodatos los estadios, canchas e instalaciones deportivas, el 5 de septiembre del año 2001 la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador decretó la Ley del Fútbol Federado en El Salvador.

Esta tiene por objeto establecer los principios y normativas que regirán la organización administrativa del fútbol federado, propiciando su difusión, práctica y aprendizaje entre la niñez y la juventud salvadoreña, fomentando su desarrollo y profesionalismo como espectáculo público, la FEDEFUT tiene por objeto destinar sus recursos a la organización, dirección y fomento del Fútbol Asociación, Fútbol Femenino, Fútbol Sala, Fútbol de Playa u otros similares.

1.5.2.1. Directiva de la FEDEFUT⁸⁴

La representación oficial del fútbol federado en El Salvador en el ámbito nacional e internacional corresponderá solo a la federación. La federación estará afiliada y se obliga a respetar las disposiciones que emanen de los siguientes organismos:

A-FIFA (Federación Internacional de Fútbol asociado)

B- CONCACAF (Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol)

⁸³Federación Salvadoreña De Fútbol, consultado el día 02 octubre de 2015, www.fesfut.com.

⁸⁴Federación Salvadoreña de Fútbol, consultado el día 06 octubre de 2015, www.fesfut.com.

C- UNCAF (La Unión Centroamericana de Fútbol)

1.5.2.2. Estructura organizativa de la FESFUT⁸⁵

La federación está integrada por los clubes de fútbol afiliados, la máxima autoridad será la Asamblea General, constituida por delegados de las distintas entidades que la integran, como sigue:

Diez delegados por la Primera División Profesional

Cinco delegados por la Segunda División Profesional

Tres delegados por la Tercera División Profesional

Un delegado por cada Asociación departamental de Fútbol Aficionado

Un delegado suplente por cada propietario, que asume sus funciones en caso de ausencia por cualquier causa.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y estará integrada por los delegados de los clubes organizados en ligas o grupos siendo presidida por la Junta Directiva, formada por:

Un Presidente,

Un Vicepresidente,

Un Secretario,

Un Prosecretario,

Un Tesorero,

Un Protesorero; y

Un Director

⁸⁵Federación Salvadoreña de Fútbol, consultado el día 02 octubre de 2015.

Para elegir la Directiva, sus miembros son propuestos por las Ligas que conforman la Federación.

1.5.3. Clubes de liga mayor “A” (CLIMA)⁸⁶

El 10 de noviembre de 1969 fue creado oficialmente la Asociación de Clubes de Liga Mayor “A” (CLIMA), pero fue hasta el 15 de abril de 1975 en el acuerdo número 280 que se aprobaron los estatutos que la rigen. Estos estatutos son creados por la FEDEFUT, institución a la cual está regida.

Sus fundadores: Enrique García Prieto, Vicente Sol, José María Durán Pacheco, José Humberto Torres, Carlos Maza, Juan Francisco Vanegas, Félix Mayorga, Vicente A. González, Ángel Mario Martínez, Alfredo Alvarenga y Mauricio Ávila. Plantearon objetivos que aún siguen vigentes y en pro de los cuales han trabajado numerosos hombres amantes del fútbol, quienes dieron su mejor esfuerzo para buscar el ordenamiento y superación que este deporte requiere, el espíritu con el que CLIMA fue creada se orientó hacia el logro de mejores posibilidades para el fútbol nacional, según los estatutos le corresponden la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las actividades de los clubes asociados.

El manejo de los campeonatos de la liga mayor dejó de ser una responsabilidad de la federación salvadoreña de fútbol y pasó a CLIMA, algunos cambios significativos, como la creación de la categoría de reservas sucedieron en ese nuevo marco así como la contribución de los clubes de liga mayor con la selección nacional, que ha tenido participación en dos campeonatos mundiales (México 1970 y España 1982).

⁸⁶Ley De Creación de Clima, Decreto Legislativo n° 472 (El salvador, Junta Directiva CLIMA, 1965).

Es también significativo resaltar que muchos jugadores actualmente son profesionales en diversas áreas académicas, mediante un esfuerzo propio de superación.

En el ámbito nacional, la dinámica del fútbol en la liga mayor llegó a las poblaciones del interior del país y cumplió su función social, es grato recordar que la actividad de CLIMA permitió abrir importantes relaciones internacionales que propiciaron la visita de grandes equipos de fama internacional como el Borussia, de Alemania; Gremio, de Porto Alegre; el París St. Germain; Peñarol, River Plate y otros que enfrentó la selección nacional y que hoy están en el recuerdo de los grandes momentos para la afición salvadoreña, junto a los campeonatos realizados en estos casi 33 años de vida que tiene CLIMA.⁸⁷

1.5.3.1 Estructura organizacional de CLIMA⁸⁸

Actualmente, CLIMA no cuenta con un organigrama formalmente escrito, por lo que tomando como base información obtenida, se conforma de la siguiente manera:

- a) Tribunal Disciplinario
- b) Tribunal Arbitral
- c) Secretaria
- d) Administración (contador)
- e) Comunicaciones (periodistas)
- f) Servicios Generales (ordenanza, mensajeros)
- g) Gerente

⁸⁷Aida Patricia Cárdenas Castillo y Marvin José Pleitéz, Diseño de un plan de promoción para equipos de fútbol de la liga mayor "A", (tesis de grado, universidad José Matías Delgado, El Salvador, 2003),4-6

⁸⁸Íbid. 6

- h) Junta Directiva
- i) Junta General
- j) Departamento de prensa de CLIMA

1.5.3.2. Objeto de la asociación⁸⁹

CLIMA tiene por finalidad:

- a) La superación del fútbol en todas sus ramas;
- b) Coordinar las actividades de sus asociados;
- c) Cooperar con sus asociados en defensa de sus intereses;
- d) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares y en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- e) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con las mencionadas anteriormente.

1.5.3.3. Gobierno de la Asociación⁹⁰

El Gobierno de CLIMA es ejercido por una Junta General y una Junta Directiva siendo la Junta General el organismo superior constituido por los presidentes o representantes de los clubes asociados y un segundo representante suplente por cada club.

A la Junta General le corresponde:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, determinando los cargos.
- b) Dictar las medidas que estime conveniente para que CLIMA cumpla con sus finalidades.

⁸⁹Ley de Creación de Clima, art. 2.

⁹⁰Ley de Creación de Clima, art. 3.

- c) Suspender temporalmente y expulsar del seno a los clubes que no cumplan con los estatutos de CLIMA.
- d) Fijar las cuotas o porcentajes que pagarán sus asociados.
- e) Conocer y aprobar la memoria anual que presente la Junta Directiva.
- f) Aprobar el presupuesto y programa de trabajo presentados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y seis directores. Esta junta es electa por período de un año y las sesiones se realizan ordinariamente los días lunes de cada semana y extraordinariamente cuando el Presidente lo decida o tres de los miembros de la Junta como mínimo lo soliciten. Son atribuciones de la Junta Directiva mediante la Ley de creación de CLIMA:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos;
- b) Dictar las medidas que estimen necesarias para el mejor desarrollo de los eventos en que participen sus asociados;
- c) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria por medio del presidente, la memoria de labores desarrolladas durante el año y los estados financieros de la Asociación;
- d) Nombrar al Gerente y empleados de la Asociación, fijar sueldos y determinar funciones y atribuciones de los mismos;
- e) Nombrar interinamente a cualquier miembro de la Junta Directiva en sustitución de otro, cuando la vacante no pudiera cubrirse de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos, en los casos siguientes: por ausencia definitiva o temporal de los miembros o por renuncia al cargo que se está desempeñando.
- f) Convocar a Junta General ordinaria y extraordinaria;
- g) Designar las personas que emitirán los cheques de la Asociación;

- h) Imponer multas o cualquier otro tipo de sanciones a los clubes cuyos representantes no asistan a sesiones sin causa justificada;
- i) Proponer las programaciones de los torneos donde participen los clubes de Liga Mayor “A”;
- j) Actuar como tribunal arbitral en los conflictos que surjan entre sus asociados o entre estos y sus jugadores;
- k) Dictar su propio reglamento interno;
- l) Autorizar el traspaso de jugadores entre sus equipos afiliados previa comprobación de que han sido satisfechos los requisitos que establezca el Reglamento de Visto Bueno vigente;
- m) Resolver los casos no previstos en estos estatutos.⁹¹

1.5.4 Clubes que forman la liga mayor de fútbol de El Salvador

La Primera División de Fútbol Profesional es la máxima categoría del fútbol salvadoreño bajo la dirección de Federación Salvadoreña de Fútbol.⁹²

El formato de los torneos más reciente, pertenecientes a los años 1998 – 2014 consistía en una liga de 10 equipos, enfrentándose entre sí durante 18 jornadas (9 de ida y 9 de vuelta).

Los cuatro equipos con más puntos clasifican a una semifinal a doble partido, enfrentándose el cuarto lugar contra el primero, el tercero contra el segundo. Clasifica a la final el equipo que marca más goles en el global. En caso de empate en el agregado, avanzará el conjunto con mejor posición en la tabla del torneo. La final se juega a partido único en campo neutral.

Se juegan dos torneos por temporada. Uno de apertura, que va de agosto a diciembre, y otro de clausura, de enero a mayo o junio.

⁹¹Ley de creación de Liga, art.4.

⁹²Chester Urbina Gaitán, Reflexiones acerca del origen del fútbol, consultado el día 12 de septiembre de 2015, www.efdeportes.com.

Esto fue modificado en el Torneo Apertura 2015, se definió que la competición modifica su número de participantes de diez a doce instituciones deportivas, con ello las disposiciones en las rondas decisivas también sufren cambios importantes, en ella de los doce competidores, serán ocho los equipos que clasificarán a la segunda fase del certamen. Por lo tanto, se instalará una ronda de cuartos de final para definir así los contendientes para las semifinales y luego posteriormente, a la final (a dos partidos) que define al campeón de la misma.⁹³A continuación, se hace mención de los equipos que conforman la primera división de fútbol salvadoreña, bajo el orden de torneos ganados en todo su desarrollo.

1.5.4.1 Club deportivo FAS⁹⁴

Santa Ana es considerada la cuna del fútbol salvadoreño desde que en 1899 se celebrara el primer encuentro deportivo de esta naturaleza del que se tiene más antiguo registro entre las selecciones de esta ciudad y de San Salvador. A partir de ese momento este deporte comenzaría a popularizarse.

1.5.4.2. Club deportivo Águila⁹⁵

El Club Deportivo Águila fue fundado el 15 de febrero de 1926 en la ciudad de San Miguel, por un grupo de jóvenes, cuyo primer presidente fue Don Víctor Vanegas para promover el béisbol, fútbol y el básquetbol.

1.5.4.3. Asociación deportiva Isidro Metapán⁹⁶

El origen de la práctica organizada del fútbol en la ciudad de Metapán se remonta hacia los años 1950 cuando los equipos del pueblo eran el Atlético

⁹³El Salvador F.C., consultado el día 01 de octubre de 2015, www.elsalvadorfc.sv.

⁹⁴Club Deportivo Fas Sitio Oficial, consultado el día 01 de octubre de 2015, www.clubdeportivofas.com.

⁹⁵Julio Cesar de la Cruz, *Club Deportivo Águila, 50 Años de Historia: C.D. Águila, San Miguel*, (El Salvador, 2013), 2.

⁹⁶Asociación Deportiva Isidro Metapán, consultado el día 06 de octubre de 2015, Sitio Oficial, <http://www.isidrometapan.com.sv/>

Fuentes y el C.D. Isidro Menéndez, fundado por Adán Martínez y el profesor José Castro; de estos equipos, Isidro Menéndez fue el equipo más popular en su época, pero nunca llegó a militar en primera división por sí solo.

1.5.4.4. Alianza Fútbol Club El Salvador⁹⁷

Fundado en 1958 por empleados de la empresa cervecera Industrias La Constancia. Llamado desde su fundación como Atlético La Constancia, posteriormente, tras su compra por el empresario peruano Axel Hochkoepler, cambió el nombre a Alianza Intercontinental en 1963. Para 1965 cambió a su nombre actual Alianza Fútbol Club. Juega como local en el Estadio Cuscatlán de la ciudad de San Salvador.

1.5.4.5. Club Deportivo Atlético Marte⁹⁸

Fue fundado en el año 1950, y ha ostentado el título de campeón nacional en ocho ocasiones, todos en torneos largos. En el 2002 fue relegado a Segunda División pero retornó a la liga de privilegio el 14 de junio de 2009, teniendo una buena representación en el torneo corto 2013 con 17 de los 18 partidos sin perder.

1.5.4.6. Club Deportivo Dragón⁹⁹

El club fue fundado el 18 de septiembre de 1939, y comenzó a participar en torneos regionales de la zona oriental del país. Ya en las temporadas 1950/51 y 1952/53 alcanzaba el título de campeón del fútbol salvadoreño con el director técnico Esteban Blanco, y tenía entre sus jugadores a Juan Francisco Barraza, Rómulo Granados y Domingo Flores. También terminó subcampeón entre 1954 y 1955. En esos años era el equipo preferido de la afición migueleña,

⁹⁷Alianza Fútbol Club, Sitio Oficial, consultado el día 04 de octubre de 2015, https://es.wikipedia.org/wiki/alianza_f%C3%BAtbol_club_

⁹⁸Club Deportivo Atlético Marte Sitio Oficial, consultado el día 04 de octubre de 2015 <http://www.clubdeportivoatleticomarte.com>,

⁹⁹Club Deportivo Dragón, consultado el día 09 de agosto de 2016, www.es.wikipedia.org.

hasta que en 1956 el empresario Miguel Charlaix ofreció un mejor salario a los jugadores del Dragón para formar un nuevo conjunto, lo que gestó el nacimiento del Club Deportivo Águila.

1.5.4.7. Santa Tecla Fútbol Club¹⁰⁰

La institución surgió en el año 2007 de una iniciativa conjunta del alcalde de la ciudad de Santa Tecla, Óscar Ortiz y empresarios de la localidad, que compraron la categoría de la Liga de Ascenso al Club Deportivo Telecom. El Torneo Apertura 2007 fue su primera temporada y alcanzó el quinto lugar. En los campeonatos siguientes disputó tres semifinales de la liga en los torneos Clausura 2008, Apertura 2008, y Apertura 2009.

1.5.4.8. Club Deportivo Chalatenango¹⁰¹

Alacranes adquirió su estatus de equipo federado y tras muchos años de competición demostraría su calidad en las divisiones inferiores al ganar 4 campeonatos; sin embargo, el sostenimiento económico se vería debilitado, poniendo en peligro su existencia. En esa época llegó a Chalatenango como Comandante Departamental el Coronel Óscar René Serrano, quien aceptó la dirigencia del equipo y con su experiencia, emprendió la tarea de darles nueva vida a los "Alacranes".

En la primera temporada el equipo se clasificó para la fase de ascenso en la Liga Mayor "B" (tercera división), pero se presentaba la oportunidad de que ANTEL de la Liga de Ascenso (segunda división) cediera su categoría al Alacranes, lo que resultó una realidad tras comprar la categoría por el precio simbólico de 20 colones.

¹⁰⁰Santa Tecla Fútbol Club, consultado el día 08 de agosto de 2016, www.santateclafc.com.

¹⁰¹Club Deportivo Chalatenango sitio oficial, consultado el día 04 de octubre de 2015, www.chalatenangos.com

Fue entonces que se enfatizó en identificar al equipo con el pueblo, por lo que la directiva acordó el cambio de Alacranes por Club Deportivo Chalatenango.

1.5.4.9. Club Deportivo Universidad de El Salvador¹⁰²

La Universidad de El Salvador (UES) debutó en la liga mayor salvadoreña para la temporada 1957/58. En esa época, su logro más importante fue un Subcampeonato en la campaña 1965/66. El jugador destacado de aquellos años era Mauricio Pipó Rodríguez.

1.5.4.10. Club Deportivo Juventud Independiente¹⁰³

En 1940 Vicente Rocha, un líder de la comunidad, decidió comenzar un proyecto de salud elaborado para los jóvenes de su comunidad Opico y se dio cuenta muy rápidamente de que la formación de un club de fútbol ayudaría a su causa. Él compartió su visión con un grupo de personas que incluía a Vicente Trujillo y Benjamín Hernández.

1.5.4.11. Pasaquina Fútbol Club¹⁰⁴

El club fue fundado en año de 1962 por un grupo de aficionados al fútbol en la pequeña ciudad al norte del departamento de La Unión, en el oriente del territorio salvadoreño. Durante mucho tiempo se mantuvo vigente en campeonatos locales o ligas de fútbol aficionada.

El club dio muestras de empeño en jugar en la liga del privilegio desde la década anterior cuando ya en tercera división logró ser campeón de la zona oriental y ascendido a la Liga de Ascenso de El Salvador en el Torneo Clausura

¹⁰²Club Deportivo Universidad De El Salvador, consultado el día 05 de octubre de 2015, www.wikipedia.org/wiki/club_deportivo_universidad_de_el_salvador.

¹⁰³Club Deportivo Juventud Independiente Sitio Oficial, consultado el día 07 de octubre de 2015, <http://juventudindependiente.com/>.

¹⁰⁴Pasaquina Fútbol Club, consultado el día 07 de octubre de 2015, www.wikipedia.org/wiki/pasaquina_fc.

2010, ya en la misma tuvo un rendimiento regular y siempre se mantuvo peleando puestos de clasificación a la zona de promoción.

1.5.4.12. Sonsonate Fútbol Club¹⁰⁵

La institución surge en 1948, siendo denominado en su fundación como CD Sonsonate, posteriormente la misma sufre una serie de cambios a otros nombres tales como Ferrocarril, Leones de Sonsonate, Tiburones, etc. Para el 2009 cambió a su nombre actual Sonsonate Fútbol Club.

Antes de concluir con el presente capítulo se resaltar que para la fecha planteada para realizar la investigación sobre los equipos que conformaban la primera división de fútbol de El Salvador estos eran diferentes a los que se encuentran en la actualidad, ya que se dio por concluida la etapa de clausura 2015. Donde como resultado quedó eliminado el Club Deportivo Atlético Marte y el Club Deportivo Juventud Independiente, permitiendo que ascendieran dos nuevos equipos: el Club Deportivo Municipal Limeño y Club Deportivo Luis Ángel Firpo.

- **Club Deportivo Luis Ángel.**¹⁰⁶ Firpo es un equipo de fútbol que milita en la primera división salvadoreña, cuya sede se encuentra en la ciudad de Usulután. Fue fundado el 17 de septiembre de 1923, llamándose Tecún Umán, haciendo referencia al guerrero maya del mismo nombre. Pocos días después se produciría el cambio de nombre al actual.

¹⁰⁵Sonsonate Fútbol Club, consultado el día 07 de octubre de 2015, https://es.wikipedia.org/wiki/sonsonate_f%C3%batbol_club.

¹⁰⁶Club Deportivo Luis Ángel Firpo, consultado el día 30 de septiembre de 2016 https://es.wikipedia.org/wiki/club_deportivo_luis_%c3%81ngel_firpo.

- **Club Deportivo Municipal Limeño.**¹⁰⁷ Fue fundado en el año 1949 es un equipo de la Primera División de El Salvador. La sede del club es el Estadio Ramón Flores Berríos de la ciudad de Santa Rosa de Lima.

¹⁰⁷Club Deportivo Municipal Limeño, consultado el día 30 de septiembre de 2016, https://es.wikipedia.org/wiki/club_deportivo_municipal_lime%c3%b1o.

CAPÍTULO II:

FUNDAMENTOS LEGALES QUE REGULA LOS CONTRATOS DE TRABAJO EN EL SALVADOR

El contenido del presente capítulo se desarrollan los aspectos fundamentales de los principios utilizados en la ley laboral vigente para la relación contractual entre patrono y trabajador, partiendo desde las regulaciones que contiene nuestra constitución, como ley suprema, y haciendo un análisis de los diferentes instrumentos que han sido ratificados por el salvador y que se han convertido en mecanismos importantes, para garantizar los derechos y obligaciones del trabajador,

así como también, se encuentran las formas de contratación existentes en la actualidad para la relación contractual especial entre club y jugador profesional del futbol, esto con el objeto de brindarle al lector una más clara visión de las diferencias que existen entre ellas.

2.1 Disposiciones constitucionales que respaldan el derecho al trabajo en El Salvador

Al estudiar la historia del derecho al trabajo en la diversidad de textos físicos y virtuales que existen actualmente, se puede denotar que en un primer instante no existía el concepto de trabajo como se conoce en estos días, ya que las actividades se realizaban de acuerdo con las necesidades que fueran surgiendo en cada momento, constituyéndose en sociedades cazadoras y recolectoras, es decir todo lo que necesitaban en su momento lo tomaban de la naturaleza.

De acuerdo con lo anterior, el trabajo no era un fin en sí mismo, sino que las personas al sentir sus necesidades básicas simplemente se alimentaban,

cazaban o construían su casa. Es decir, que el esfuerzo constituido en trabajo, se realizaba exclusivamente para cubrir las necesidades básicas, y cuando estas eran cubiertas se dejaba de trabajar. No existía el comercio, los grandes imperios como Egipto, Mesopotamia; estaban basados exclusivamente en economías domésticas. El gobierno, en general, no intervenía en los medios de producción.¹⁰⁸

En El Salvador se han experimentado una serie de cambios en su extensa historia, y uno de los aspectos más contrastados en este matiz es la transición del que ha sido objeto el derecho del trabajo, en un primer momento los trabajadores no estaban tan protegidos ni por la Constitución misma.

Luego fueron surgiendo nuevas constituciones que dan aporte mayor en torno a una protección de los derechos de los trabajadores, y, por ende, al trabajador mismo, para la plena satisfacción de necesidades como persona, en esa línea que se fue generando esa evolución dentro de la Constitución de República, con el afán de tutelar esos derechos.

Surgió también una legislación secundaria, como lo es el Código de Trabajo que, siguiendo los principios Constitucionales, resguarda los derechos laborales.

Así pues, al hablar de los distintos enfoques que se ha dado al Trabajo en las constituciones que han estado vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, podemos anticiparnos diciendo que la institución del trabajo en nuestro país, ha evolucionado desde las arcaicas e imperialistas concepciones del ciudadano como un ser sumiso al poder del Estado, a las nuevas tendencias que consideran a la persona humana como principio y fin de la actividad del mismo.

¹⁰⁸Guillermo Cabanellas de Torres, *Compendio de Derecho Laboral*, 4ta.ed. , Tomo I, (Buenos Aires, Argentina, Edit. Heliasta, 2001) ,65.

2.1.1. Constitución de 1880¹⁰⁹

En la Constitución de 1880, en la sección única: Derechos y garantías de los salvadoreños, encontramos la única disposición que hizo referencia del trabajo, la cual proporciona una visión arcaica y simplista de lo que era considerado el trabajo, y así dirá literalmente “El Trabajo es obligatorio”, concepción íntimamente relacionada con la consideración de la “vagancia declarada o comprobada” como una infracción.

Posteriormente en la Constitución proclamada en el año de 1883, dice: “El trabajo es obligatorio, salvo los días domingos o de fiesta nacional”.

Dicho texto constitucional no aporta cambios significativos, aunque no se puede dejar de destacar que es el inicio de lo que posteriormente se reconocerá como Derecho al Descanso.

En el año 1919 se realiza la integración de la República de El Salvador como miembro de la Organización Mundial del Trabajo.

2.1.2. Constitución de 1939¹¹⁰

Más adelante, en la historia, se encuentra una evolución significativa en el ordenamiento constitucional, en cuanto a la regulación de la institución del trabajo, esta deviene de la integración de la República de El Salvador como miembro de la Organización Mundial del Trabajo en el año 1919, cuando suscribe a la Constitución de la OIT. Así, pues, en cuestión de derechos, en dicha constitución, se encuentra una mayor regulación, en su capítulo segundo "familia y trabajo", cuando en su artículo sesenta y dos, proclamó: "el trabajo

¹⁰⁹Constitución Política de la República de El Salvador año 1880, Sección Única, (El Salvador Ed. Cultura Hispánica, 1961)

¹¹⁰Constitución Política de la Republica de El Salvador año 1939 , Decreto N° S/N, 1939, (El Salvador, Ed. Cultura Hispánica, 1961)

gozará de la protección del Estado por medio de leyes que garanticen su equidad y justicia en las relaciones entre patrones y trabajadores y obreros. El trabajo de las mujeres y los menores de dieciocho años deberá ser especialmente reglamentado”.

Por lo que se puede destacar distintos aspectos, siendo principal el reconocimiento del trabajo y de los trabajadores como objeto y sujeto, respectivamente, de regulación por parte del Estado; lo que se puede ver reflejado en el reconocimiento del derecho a la equidad y justicia, en cuanto a las relaciones entre trabajadores y patrones, producto de la lucha de los trabajadores por el reconocimiento de condiciones laborales que no solo favorecieran a los dueños de los medios de producción y poseedores de grandes capitales, sino también de los trabajadores como sujetos de derechos y merecedores de especiales consideraciones, en cuanto al reconocimiento de las injusticias de las que históricamente habían sido objeto.

2.1.3. Constitución de 1945¹¹¹

Constitución de 1945 como puntos importantes para la evolución de la institución del trabajo se pueden mencionar lo siguiente:

Consideración del trabajo como un derecho - deber, de carácter social. Establecimiento de la obligación del Estado de emplear los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación a quien carezca de ella.

Reconocimiento del carácter dignificado del trabajo para el ser humano. Nace el principio de dignificación del trabajo el cual rechaza al trabajo como una mercancía y hay una humanización de la relación de trabajo.

¹¹¹Constitución Política de la República de El Salvador, Decreto N° 241, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1945).

Establecimiento de la creación de un Código de Trabajo basado en los siguientes principios:

1. Protección del salario mediante el establecimiento de un salario mínimo.
2. Principio de equidad de remuneración. Establecimiento de la jornada laboral.
3. Reconocimiento del Derecho al descanso, y establecimiento del derecho a vacaciones remuneradas.
4. Derecho a la indemnización adecuada por los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y despidos injustificados.
5. Nace el principio de irrenunciabilidad de los derechos que la ley concede a los trabajadores.
6. Mandato constitucional de establecer mediante una ley, el Seguro Social obligatorio de patronos y trabajadores.

Es hasta este momento histórico que se reconoce el carácter social del trabajo.

De igual manera se encuentra por primera vez en el texto constitucional, disposiciones relativas al derecho de sindicalización, reforzado por los convenios internacionales referentes a la libertad sindical, los que por tener carácter de derechos fundamentales son de cumplimiento obligatorio, para los Estados suscribientes de la constitución de la OIT.

2.1.4. Constitución de 1950¹¹²

En septiembre de 1950 entró en vigencia la Constitución. El capítulo II del título XI presenta una posición más definida, que, como antecedente, tuvo la Constitución de 1945 que contenía algunas disposiciones, algunas

¹¹²Constitución Política de la Republica de El Salvador año 1950, Decreto N° 14, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1950).

constituciones de países latinoamericanos, sobre todo la mexicana y también la Carta Internacional Americana de Garantía Sociales de Bogotá.

A partir de 1950 se dieron unas series de leyes destinadas a desarrollar los principios contenidos en los preceptos constitucionales. Así fue como se dio la primera Ley de jornada de trabajo y descanso semanal.

Tuvo una gran significación porque si bien existía una ley de horas de trabajo dada en 1928, que limitaba a 8 horas la jornada no había tenido aplicación práctica y la Constitución señaló la duración de 44 horas semanales 8 diarias y un día de descanso como precepto de rango constitucional.

La jornada nocturna se limitó a 7 horas, se estableció lo que debe pagarse por horas extras, por trabajar en días de descanso, por descanso semanal remunerado, esto significó gastos para las empresas.

En agosto de 1951 se dio una nueva Ley de Sindicatos de Trabajadores que sustituyó a la primera y nos rigió hasta que entro en vigencia el Código. En 1951 se creó la Ley de Asuetos y en diciembre la Ley de Aguinaldos. Continuó a ello en marzo de 1952 se creó la nueva Ley de Contratación colectiva de trabajo que también estuvo vigente hasta que se dio el Código.

En abril de 1953 se creó otra ley de gran importancia la Ley de Contratación Individual de Trabajo, que sustituyó a la que se aplicaba a los establecimientos comerciales e Industriales. En noviembre del mismo año se nace la Ley de Vacaciones y en diciembre se creó la nueva Ley de Seguro Social con la asesoría de la OIT y con ayuda también de la experiencia que había dejado la anterior. En 1956 se dieron dos leyes importantes. Ley de Riesgos Profesionales y Ley de Seguridad e Higiene de Trabajo, la primera sustituyo a la de 1911 relativa a los accidentes de trabajo. En mayo del mismo año hubo un cambio de gobierno para mejorar las reformas ya existentes. A mediados de 1960 se hizo un proyecto de la Ley Salario Mínimo para los trabajadores

del campo. En febrero de 1961 se creó la nueva Ley Procesal de Trabajo, que vino a sustituir a la ya existente.

Unos meses después, en abril, se creó la Protección al salario y la nueva Ley Orgánica del Departamento Nacional del Trabajo. En mayo de 1961 se creó la nueva Ley de Conflictos Colectivos de Trabajo. Esta ley trajo cambios radicales.

En junio de 1961 se dio una Ley Estatuto Protector de los Trabajadores del Campo, cuya importancia deriva de la referencia que hace a los campesinos a quienes no se había tomado en cuenta en las leyes anteriores. En el mismo mes se creó una Ley llamada: Ley Transitoria de Salario Mínimo para los empleados de Comercio y en septiembre Ley Sobre la Compensación de la Alimentación a los Trabajadores del Campo. En noviembre de 1961 Ley de Aprendizaje que sustituyó a la ley de 1914, con esta ley se creó un Departamento Nacional de Aprendizaje en el Ministerio de Trabajo.

2.1.5. Constitución de 1962.¹¹³

Modificaciones de la Constitución de 1962 al Capítulo del Trabajo:

1. Relativa al salario mínimo y a las distintas zonas de producción.
2. En materia de jornada de los menores de 6 horas diarias y 34 de la jornada semanal, para los trabajadores menores de 16 años.
3. Relativa al derecho de asociación, extiende a los patronos, empleados privados y otros. Al decir los patronos, obreros y empleados privados, empleados oficiales de las empresas autónomas y semiautónomas.

¹¹³Constitución Política de la Republica de El Salvador año 1962, Decreto No. 6, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1962).

El art.192, de la Constitución del 1950 y art. 191 de la Constitución del 1962, ha dado lugar a distintas interpretaciones, y sirvió de base para no darles el derecho de asociación profesional a los campesinos.¹¹⁴

Después de la Constitución de 1962 no se creó ninguna otra nueva ley, hasta que se promulgó el Código de trabajo por Decreto Legislativo del 22 de enero de 1963, publicado el 23 del mismo mes y que debido a errores de publicación, fue nuevamente publicado el 1ero de febrero del año 1963, Luego se publica un nuevo código en junio de 1972.

2.1.6. Constitución de 1983¹¹⁵

Con la creación de la Constitución de 1983 se incluyeron algunas reformas, derivadas en gran parte por las circunstancias sociopolíticas que conmocionaban a la nación salvadoreña en esos momentos como fue el surgimiento de la guerra civil.

A esta Constitución se le han hecho reformas posteriores, también necesarias, debido al fin de la guerra civil, pero adentrándose en lo referente al tema específico de este trabajo, los derechos laborales, la carta magna incluye en su Capítulo II de “Derechos Sociales” la Segunda Sección titulada “Trabajo y Seguridad Social”¹¹⁶, la cual contempla algunas innovaciones como la consignada en el Ordinal 12º del Art. 38 que establece el principio de la indemnización universal y el Art. 40 que manda el establecimiento de un

¹¹⁴Las constituciones de la república de El Salvador, *Derecho constitucional salvadoreño*, Volumen 3, (El Salvador, Órgano Judicial, 1993).

¹¹⁵Francisco Retana y Marcos Gabriel Villacorta, *Guía para El Estudio del Derecho Laboral I y II*, (El salvador, Imprenta Nacional, 2000), 73.

¹¹⁶Constitución de la República de El Salvador 1983, Decreto No. 38, Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, fecha emisión: 15 de diciembre 1983, fecha publicación: 16 diciembre de 1983, fecha de última modificación 12 de junio de 2014.

sistema de formación profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos.

Ahora bien, en la actualidad la Constitución de la República¹¹⁷ no reconoce estos derechos, pero existen normas que lo tutelan, principios que lo respaldan, organizaciones internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que respaldan al trabajador en el cumplimiento de sus derechos, se reconoce el trabajo como una función social que goza de la protección del Estado y no se considera artículo de comercio. En su apartado Trabajo y Seguridad Social, enuncia una gama de directrices para su protección, garantías mínimas necesarias para una subsistencia digna para los trabajadores.

Lo antes expuesto tiene como punto central específicamente en su artículo 37 que el Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales.

Lo anterior constituye un elemento primordial para la investigación, porque al ser el trabajador el centro de protección del Estado, este se convierte, inevitablemente, en garante del bienestar común por medio del Derecho Laboral que encierra innumerables necesidades humanas que deben ser resueltas y establecerse como prioridades estatales.

De igual forma son importantes los artículos 38, 39, 42, 47 y 49, que disponen que el trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus

¹¹⁷Constitución de la República de El Salvador, Decreto N°38, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983).

derechos y obligaciones; y que estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores; derechos en materia de salario, aguinaldo, jornada de trabajo, derecho protector de mujeres y menores y la previsión social.¹¹⁸

El Salvador es un Estado signatario de la “Carta Internacional Americana de Garantías Sociales”, acordada el dos de mayo de 1948, en la Novena Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá, Colombia, la cual tiene la declaración de los derechos sociales del trabajador y constituye el mínimo de derechos que deben gozar los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada Estado puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables. La jurisprudencia es otra herramienta importante en los principios del derecho laboral.

Las normas laborales deben interpretarse conforme a los principios generales del derecho laboral. Tratándose de derechos sociales, como el de trabajo, el Juzgador debe procurar por una interpretación finalista de las normas, en armonía con los principios generales del derecho, en la forma que mejor garanticen la eficacia de los derechos establecidos en la Constitución de la República.¹¹⁹

2.2. Instrumentos internacionales que respaldan al trabajador

La dureza de las condiciones de trabajo durante la historia de El Salvador ha llevado a que la rama de derecho laboral salvadoreño sea reforzada por el derecho internacional del trabajo, en esta caso la entidad encargada de esta

¹¹⁸Ricardo Mendoza Orantes, *Constitución comentada, República de El Salvador*, 6a. ed. (El Salvador, edit. jurídica salvadoreña, 2013)

¹¹⁹Ministerio de Trabajo y Previsión Social de El Salvador, *Guía de Derechos y Obligaciones de los Trabajadores*, 2da. Ed., (El Salvador, Imprenta ASA POSTERS, S.A., 2004).

función es la OIT, creando normas que garanticen la máxima protección del trabajador a nivel internacional.¹²⁰

En el caso de nuestro país es nuestra constitución como ley máxima quien brinda apertura a los tratados internacionales, en el Artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador¹²¹ establece que los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros estados, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Ley Primaria.

Por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de El Salvador quienes a su vez pueden exigir al Estado Salvadoreño su cumplimiento, ya sea accionando las dependencias públicas (órgano Jurisdiccional por ejemplo)

2.2.1. Organización internacional del trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales.

Fue fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles. Su constitución fue sancionada en 1919, y se oficializó con la Declaración de Filadelfia en 1944. Está integrada por 185 estados nacionales.¹²²

¹²⁰La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919, al término de la Primera Guerra Mundial, cuando se reunió la Conferencia de la Paz, primero en París y luego en Versalles.

¹²¹Constitución de la República de El Salvador, Art. 144.- “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

¹²²Organización Internacional del Trabajo OIT, consultado el día 10 de septiembre 2015 www.ilo.org.com.

La OIT tiene un gobierno tripartito, integrado por los representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores. Su órgano supremo es la Conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne anualmente en junio. Su órgano ejecutivo es el Consejo de Administración, que se reúne cuatrimestralmente en Ginebra.

Toma decisiones sobre políticas de la OIT y establece el programa y presupuesto que posteriormente son presentados a la Conferencia para su aprobación, también elige su Director General.¹²³

En los años 80 la OIT desempeñó un papel decisivo en el desarrollo del Sindicato Solidaridad dirigido por Lech Wałęsa, aplicando el Convenio sobre la Libertad Sindical (1948). Finalizada la Guerra Fría y frente al proceso de globalización y deterioro de los derechos laborales en todo el mundo, la OIT ha señalado la necesidad de dar prioridad al cumplimiento de las Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, garantizados por los ocho convenios fundamentales (libertad sindical, negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, abolición del trabajo infantil, eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación), destacando los conceptos de empleo digno y democratización de la globalización.¹²⁴

La Conferencia Internacional del Trabajo es el órgano superior de la OIT. Se reúne anualmente, en junio, en Ginebra. Está integrada por cuatro delegados por cada país miembro, dos de ellos elegidos por el gobierno, y los otros dos propuestos por las organizaciones de trabajadores y empleadores, respectivamente.

¹²³Geraldo W. Von Potobsky y Bartolomei de la Cruz, *La Organización Internacional del Trabajo*, (Buenos Aires, Argentina, Edit. Astrea, 1990), 23.

¹²⁴OIT, www.ilo.org.com.

De este modo, la mitad de los integrantes de la Conferencia representan a los gobiernos, en tanto que una cuarta parte integra el bloque de trabajadores, y la otra cuarta parte integra el bloque de empleadores.

A la Conferencia Internacional le corresponde la sanción de las normas internacionales del trabajo, fundamentalmente convenios y recomendaciones, por las dos terceras partes de sus miembros.¹²⁵

También corresponde a la Conferencia Internacional examinar las memorias anuales que cada país debe presentar sobre el estado de la aplicación de las normas internacionales, y eventualmente aprobar recomendaciones en los casos en que existen deficiencias.

En esa tarea la Conferencia cuenta con la ayuda de la importante Comisión de Expertos que debe examinar cada memoria y producir un informe a la Conferencia recomendando los cursos de acción en cada caso.¹²⁶

A partir de 1998 la Conferencia debe examinar el Informe Global sobre lo que ordena la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, que debe preparar la Oficina, debiendo dar cuenta, cada año en forma rotativa, el estado en que se encuentran cada uno de estos puntos :

1. Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
2. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
3. La abolición efectiva del trabajo infantil,
4. La eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

Algunos de los convenios fundamentales ratificados por El Salvador son¹²⁷:

¹²⁵OIT, www.ilo.org.com.

¹²⁶Ibíd.

¹²⁷Ibíd.

1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
3. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
4. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
5. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
6. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
7. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
8. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

2.3. Código de trabajo

La Legislación Laboral en El Salvador se puede dividir en tres etapas: a) del año de 1911 a 1948; b) del año 1948 al Código de Trabajo; y c) el imperio del Código.

Siendo la tercera etapa de vital importancia para implementación de nuevas normas que protegieran los derechos de los trabajadores, ya que se da la creación del código de trabajo, ley donde están recopilados todos los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos, así como las sanciones a imponerse ante el incumplimiento de los mismos por cualquiera de estas.¹²⁸

Teniendo con ello como objeto principal armonizar Las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores y está basado en principios que tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y los reconocidos por nuestra Constitución en el Capítulo II, Sección Segunda. (Art.38 Inc. 1º Cn;

¹²⁸Francisco Retana, *Guía para el estudio*,10

Art. I CT)¹²⁹ dejando en claro que la relación laboral es aquel vínculo jurídico, en virtud del cual una persona natural presta servicios subordinados a otra persona natural o jurídica bajo la dependencia de esta y a cambio de un salario.

2.3.1. Contrato individual de trabajo

El Contrato de Trabajo es el origen y el permanente fundamento de las obligaciones recíprocas entre dos personas (empresario y trabajador), en las que el trabajador entrega libremente su trabajo en un tiempo dado y bajo la potestad organizadora del empresario, quien debe retribuirlo. La categoría jurídica contractual cumple con la función que le es propia de constituir y regular la relación patrimonial de intercambio de trabajo por salario. La racionalidad jurídica aplicada al inicial sistema de producción capitalista, necesitado masivamente de trabajo asalariado, quedó en el siglo XIX estructurada en torno a la idea de contrato que, con el paso del tiempo, configuró una forma típica de relación contractual capaz, de cumplir la función de servir de fundamento y ser fuente de las obligaciones en el juego de prestaciones de dar trabajo y recibir una retribución.¹³⁰

El contrato individual de trabajo surgió como una necesidad para garantizar las relaciones laborales entre empleador y trabajador, ya que durante las épocas del esclavismo y feudalismo existía abuso y nadie tenía garantías. Debido a esto surgieron derechos para los trabajadores(as), el Derecho Internacional del Trabajo, iniciado por trabajadores(as) de Estados Unidos de Norteamérica, Francia e Inglaterra, influenciaron cambios la legislación salvadoreña.

¹²⁹Constitución de la República de El Salvador, Art. 38 inc.1.- "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones".

¹³⁰Manuel Carlos Palomeque López, y Manuel Álvarez de la Rosa, *Derecho del Trabajo*, (Madrid, España, Edit. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., 1994), 587-588.

Según la legislación salvadoreña el contrato individual de trabajo es aquel mediante el cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase bajo la dependencia de estos y mediante un salario.¹³¹

Otro concepto según la definición de la enciclopédica dice, "Este es acuerdo de voluntades en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios por cuenta ajena, bajo la dirección y dentro de la entidad que corresponde a la persona física o jurídica que le contrata, a cambio de una remuneración". En la actualidad y sobre la base de la constatada disparidad de fuerzas entre empresario y trabajador, las normas reguladoras del referido contrato tienden a ser imperativas en su mayoría y como tales, sustraídas a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, de las que resultan condiciones laborales más dignas en el ámbito de lo posible.¹³²

A través del Código de Trabajo Salvadoreño, se reconocen algunas características que nos sirven para conceder algunas prestaciones de las que da la ley, ya que no se pueden reconocer condiciones inferiores a las que señala esta: Entre las características del contrato individual de trabajo, desde el punto de vista general, podemos enmarcar las siguientes:¹³³

¹³¹Código de Trabajo de El Salvador, Artículo 17 "-Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario. Quien presta el servicio o ejecuta la obra se denomina trabajador; quien lo recibe y remunera, patrono o empleador. No pierde su naturaleza el contrato de trabajo, aunque se presente involucrado o en concurrencia con otro u otros, como los de sociedad, arrendamiento de talleres, vehículos, secciones o dependencias de una empresa, u otros contratos innominados y, en consecuencia, les son aplicables a todos ellos las normas de este Código, siempre que una de las partes tenga las características de trabajador. En tales casos, la participación pecuniaria que éste reciba es salario; y si esa participación no se pudiere determinar".

¹³²Guillermo Cabanellas De Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, 6ta edición, (España, Edit. Heliasta, 2003).

¹³³Fundación para Estudios de la Aplicación del Derecho FESPAD, *Conferencia de la Constitución de El Salvador*, (San Salvador, El Salvador, 1988) ,25-27.

Consensual: Es decir, basta el consentimiento, no precisa de ninguna solemnidad.

Bilateral: Ya que se obligan las partes.

Oneroso: Ambas reciben beneficios de dicho contrato por la prestación.

Conmutativo: Hay equivalencia en la prestación.

Aleatorio: En algunos casos, cuando son trabajos a base de comisión, debido a que es un ingreso variable y dependerá de la dedicación del trabajador.

Principal: porque no depende de otro.

Tracto sucesivo: porque tiene ejecución diaria y esto permite modificaciones y cambios.

Dentro de todo contrato existen elementos esenciales, que son aquellos que le dan vida a este y a la falta de ellos este no puede surtir efectos jurídicos. Estos requisitos son cualidades específicas que la ley establece para dar validez al contrato, dentro de estos elementos se encuentran tres elementos fundamentales como son: sujetos, objeto y consentimiento, paralelamente también posee elementos subjetivos como la capacidad para poder llevar a cabo un acto jurídico, la edad, etc. En el caso de nuestro ordenamiento jurídico nuestra ley laboral establece una lista de elementos esenciales para que el contrato individual del trabajo tenga validez, estos son¹³⁴:

El acuerdo de voluntades entre las partes. Esto se refiere a la voluntad de cada de una de las partes para someterse a una relación laboral.

La remuneración o salario

¹³⁴FESPAD, Fundación para Estudios de la Aplicación del Derecho, *Conferencia de la Constitución de El Salvador*, (San Salvador, edit. FESPAD, 2016), 25.

Subordinación jurídica, el patrono está facultado para dar órdenes, hacerlas cumplir y sancionar al trabajador, siempre y cuando respete su dignidad humana y sus derechos como trabajador, derechos que están regulados por la ley laboral vigente. Estos elementos se encuentran descritos a lo largo de los artículos 18 al 23 de la ley laboral vigente.¹³⁵

2.3.1.1. Naturaleza del contrato

Después de una minuciosa investigación entre las distintas exposiciones existentes de lo relativo a la naturaleza que posee el contrato individual de trabajo, llegamos a la conclusión que estas tienden a considerar el contrato de trabajo como un contrato de compraventa, se dice que el trabajador vende al empleador su trabajo por un precio convenido; que eso es una venta y eso lo hace que esté sujeto a las leyes de la oferta y la demanda.

Por ejemplo en la obra “El Derecho del Trabajo”, considera el contrato de trabajo como una compraventa, pero dice que lo que se compra es la energía, la fuerza del trabajador, de igual manera que se compra la energía eléctrica. Aún con esa tesis termina diciendo que no obstante que el contrato de trabajo se puede asemejar al de compraventa, no podemos permitir que sea regulado por las mismas leyes, lo cual hace perder fuerza a su argumentación, otros autores han considerado al contrato de trabajo, como un Contrato de Sociedad, afirman que reúne los elementos necesarios para que haya una sociedad, porque hay aportes de las partes, persiguen un fin común y hay reparto de lo que obtienen.

El empleador pone su capital, su empresa, su dirección, un salario y el trabajador su esfuerzo, sus servicios.¹³⁶

¹³⁵Código de Trabajo, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1972).

¹³⁶Jesús Alberto Martínez Girón y Xosé Manuel Carril Vázquez, *El Derecho del Trabajo*, 2da. Ed., (Madrid, España, Edit. Gesbiblo, 2006), 22.

También se consideran como un Contrato de Mandato, pero en el contrato de trabajo no necesariamente hay representación, lo que implica que ciertos trabajadores no pueden tener representación, además el mandato persigue la formación de actos jurídicos y el contrato de trabajo es para la ejecución de actos materiales.

Se dice también que el contrato de trabajo es un Contrato de Arrendamiento en el que el trabajador arrienda su fuerza de trabajo. Todas estas teorías son esfuerzos por buscarle al contrato de trabajo que encaje en las teorías tradicionales del Derecho Civil. Todas estas teorías han dado lugar a la formulación de la Teoría de la Relación de Trabajo; esta tiene una gran importancia y tiende a considerar que la institución del contrato de trabajo no tiene ninguna importancia y que debería el Derecho del Trabajo hacer a un lado esa noción, porque no es necesaria, ya que lo que importa es la realidad, la situación en que una persona se encuentra al servicio de una empresa y las regulaciones que respecto a esa relación establece la ley, sin que sea necesario un convenio entre las partes.¹³⁷

No es la forma en que las partes han convenido lo que determina la aplicación de la legislación laboral, sino que la prestación objetiva de los servicios; si se contrata y el trabajo no se ejecuta, la legislación laboral nunca se aplica porque no hay trabajador que proteger; por eso Mario de la Cueva¹³⁸ lo llama “Contrato realidad”. Su naturaleza jurídica nace a partir del contrato, es decir, el consentimiento es la parte fundamental en un contrato y una garantía a favor del trabajador. Asimismo esto se fundamenta en el contrato, este a su vez deberá constar por escrito y en tres ejemplares, cada parte contratante conservará uno de estos y el empleador remitirá el tercero a la Dirección

¹³⁷Francisco Retana, *Guía para El Estudio del Derecho Labora*, 73.

¹³⁸Mario de la Cueva, *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Vol. 1, (Edit. Porrúa, Universidad de Texas, 1984.), 95.

General de Trabajo, dentro de los ocho días al de su celebración,¹³⁹ asimismo se presume la existencia del contrato individual por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos, probada la subordinación se presume la existencia del contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados.¹⁴⁰

Entonces podemos afirmar que la naturaleza jurídica del contrato es garantizar los derechos y obligaciones que goza el trabajador y a comprometerse a la prestación de un servicio por medio del acuerdo que pactaron ambas partes y esta será determinada por el elemento de subordinación jurídica, solo cuando existe subordinación jurídica hay contrato de trabajo. Si este elemento no está presente en la relación contractual, el contrato es de otra índole o por servicios profesionales.

Por eso este es el elemento indispensable para diferenciar un contrato de trabajo de otro tipo de contratos donde se prestan servicios pagados. En el contrato de trabajo existe una relación de subordinación del trabajador hacia el patrono, o sea que este tiene facultades de mando y dirección frente a su trabajador.

En cambio, en el contrato por servicios profesionales no existe subordinación jurídica del profesional que presta el servicio respecto del contratante, por lo tanto, este no puede ejercer, frente al profesional, facultades de mando y dirección; y al no respetarse dicho convenio se estaría violentando la relación

¹³⁹Código de Trabajo, Art. 18.-“Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de estos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato. El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono.

¹⁴⁰Código de Trabajo, Art. 20.-Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados”.

de trabajo. En cuanto a su forma existe la libertad en cuanto a su redacción, esta puede ser escrita o verbal.¹⁴¹

2.3.1.2. Derechos de los trabajadores

Los trabajadores salvadoreños poseen derechos que deben ser respetados por los empleadores de acuerdo con el Código de Trabajo y el Ministerio de Trabajo del país.

Estos deben entenderse como el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de servicios personal, libre, por cuenta ajena, remunerada y en situación de subordinación o dependencia. Son las garantías que nos permiten desarrollarnos de manera adecuada en nuestros lugares de trabajo.

Tiene la característica sustancial de defender a los trabajadores y trabajadoras, por ser la parte más débil de la relación jurídica (carácter tuitivo).¹⁴² Estos son regulados por el código laboral como normativa suprema en esta rama del derecho.

Entre los diferentes derechos laborales encontrados en el código de trabajo salvadoreño se encuentran:

1-Derecho a firmar y obtener una copia del contrato de trabajo, el trabajador posee según la ley el derecho a firmar con el empleador un contrato de trabajo dentro de los ocho días siguientes de haber empezado a trabajar. Además, se le debe entregar una copia en original del documento. Si pasados esos ocho días, el empleador (a) se niega a firmar el contrato de trabajo, la ley establece

¹⁴¹Mariola Serrano Argueso, *La Teoría de las Fuentes en el Derecho Individual del Trabajo*. (Madrid, Edit. DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés) 95-154.

¹⁴²Luis Ricardo Merino Avalos, "Principios de Irrenunciabilidad de los derechos del Trabajo", (tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 1981),30

que se debe dar aviso a la Dirección General de Trabajo, en el Ministerio de Trabajo y Prevención Social dentro de los 8 días siguientes.

La ley de igual manera establece que el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, debe constar por escrito, en tres ejemplares; el trabajador y el patrono deben conservar una copia cada uno y la tercera copia debe remitirse a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga.

En cuanto a esto hay dos casos de excepción en los cuales el contrato podrá celebrarse de forma verbal, estos casos son los del trabajador agropecuario y los del trabajador del servicio doméstico.¹⁴³

2- Derecho a recibir un salario justo, el salario se debe pagar en la fecha y lugar establecidos en el contrato de trabajo y en moneda en curso legal, que es el dólar en El Salvador. El salario está integrado no solamente por dinero en efectivo que se paga al trabajador como compensación del trabajo realizado, sino que además comprende cualquier otra remuneración que implique retribución de servicios; como por ejemplo, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras y remuneración por el trabajo realizado en días de descanso semanal o de asueto, incluyendo la participación de utilidades.¹⁴⁴

¹⁴³Código de Trabajo, Art. 18.-“Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato. El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono”.

¹⁴⁴Código de Trabajo, Art. 119.-“Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo. Considérese integrante del salario, todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario,

3- Derecho a jornadas de trabajo; La jornada de trabajo se define como el tiempo laboral en el que las personas realizan una determinada actividad encomendada por el empleador o empleadora. En nuestro país el trabajador posee el derecho a laborar de acuerdo con las jornadas de trabajo establecidas en el Código de Trabajo: Jornada diurna o de día: Comprende de las seis de la mañana a las siete de la noche.

Son ocho horas diarias o cuarenta y cuatro horas semanales Jornada nocturna o de noche: Comprende de las siete de la noche de un día a las seis de la mañana del día siguiente.¹⁴⁵ Son siete horas diarias y treinta y nueve horas semanales.

4- Derecho a horas extras remuneradas correctamente: Las horas extras consisten en trabajar más horas de las contempladas en las jornadas de trabajo, es decir, más de ocho horas en el día o más de siete horas en la noche. Todas ellas deben ser pagadas y pactadas con el empleador/a. Toda hora extra no es obligatoria si no es acordada previamente con el empleador/a. Deben darse en forma eventual y cuando haya necesidades especiales. Deben ser pagadas con un recargo del ciento por ciento, por lo que se debe pagar el doble por cada hora, esto regulado en el artículo 169 del código de trabajo.

5- Derecho a descansar los días de asueto. Los días de asueto son días determinados por ley, en que los y las trabajadoras tienen derecho a un descanso, pero que igualmente deben ser pagados. Algunos de esos días son: 1 de enero; jueves viernes y sábado de Semana Santa; 1 de mayo; 5 y 6 de

remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto, participación de utilidades”.

¹⁴⁵Código de Trabajo, Art. 162.-“En tareas peligrosas o insalubres, la jornada no excederá de siete horas diarias, ni de treinta y nueve horas semanales, si fuere diurna: ni de seis horas diarias, ni de treinta y seis horas semanales, si fuere nocturna. En los casos de este artículo, la jornada de trabajo que comprenda más de tres y media horas nocturnas, será considerada nocturna, para los efectos de su duración.”

agosto (en San Salvador); 15 de septiembre: 2 de noviembre y 25 de diciembre. El día de asueto debe remunerarse con salario básico, calculado de acuerdo con las reglas establecidas en el código de trabajo,¹⁴⁶ Sin embargo, si el salario pagado es por semana, quincena, mes u otro período de tiempo, se entenderá que este incluye el pago del día de asueto.

6- Derechos a vacaciones anuales Las trabajadoras y trabajadores poseen derecho a gozar de vacaciones por cada año trabajado por un mismo patrono, en una misma empresa, y haber trabajado como mínimo doscientos días.

Las vacaciones deben ser pagadas antes que inicie el periodo de vacaciones, con una prestación equivalente al salario de 15 días más un recargo del 30% sobre dicha quincena.

En caso de que el empleador/a no quiera pagar este monto y transcurra un período de 4 a 6 meses, la ley otorga el derecho a reclamar a través del Ministerio de Trabajo y Prevención Social o por medio de la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador de la Procuraduría General de la República.¹⁴⁷

7- Derecho a un día de descanso semanal Por cada semana trabajada la ley establece el derecho a descansar un día y a que se pague como si se hubiese trabajado. Si por acuerdo este día fuese laborado se debe pagar el salario diario más el 50% del monto extra, además de conceder un día de descanso compensatorio pagado, esto regulado en el artículo 171 del Código de Trabajo salvadoreño.

¹⁴⁶Código de Trabajo, Art. 191.- “El día de asueto debe remunerarse con salario básico, calculado de acuerdo con las reglas establecidas en la letra A) del Art. 142. Si el salario se hubiere estipulado por semana, quincena, mes u otro período mayor, se presume que en su monto está incluida la remuneración del día de asueto”.

¹⁴⁷Código de Trabajo, Art. 177.- “Después de un año de trabajo continuo en la misma empresa o establecimiento o bajo la dependencia de un mismo patrono, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones cuya duración será de quince días, los cuales serán remunerados con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo”.

8- La ley laboral salvadoreña establece en su artículo 198 el Derecho a recibir un aguinaldo anual en el mes de diciembre, entre el 12 y 20, el trabajador posee el derecho a recibir un aguinaldo que debe ser pagado de acuerdo al tiempo que este tenga de trabajar para el empleador/a. - Menos de un año, corresponde una cantidad proporcional a 10 días de salario. - De 1 a 3 años, corresponde 10 días de salario. - De 3 a 10 años, corresponde 15 días de salario. - Más de 10 años, corresponde 18 días de salario. A los padres o madres que tengan demanda por cuota alimenticia, el empleador está obligado retenerles 30% de su aguinaldo y enviarlo a la Procuraduría General de la República para que sea entregado a sus hijos e hijas.

9-Derecho a la libre sindicalización: la ley otorga el derecho a formar y pertenecer libremente a un sindicato o asociación, para la defensa de los intereses económicos y sociales dentro de la empresa en la que labora el trabajador. Si ya forma parte de un sindicato y el trabajador es despedido, siendo directiva/o sindical, este posee el derecho a que el empleador pague los salarios que se han dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que finalice el año de garantía; dicho beneficio se llama fuero sindical. Estos despidos constituyen delito y se debe hacer la denuncia ante la Fiscalía General de la República. Nadie debe ser despedida (o) por sindicalizarse u organizarse, ni a coaccionar a otra persona para que se retire, y de atentar contra cualquier forma contra el ejercicio legítimo del derecho de asociación profesional.¹⁴⁸

10- Derecho a recibir una indemnización. En el caso que se dé un despido sin causa justificada, el trabajador posee el derecho a que el empleador pague

¹⁴⁸Código de Trabajo, Art. 204.- “Tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus intereses económicos y sociales comunes, formando asociaciones profesionales o sindicatos, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas, las siguientes personas: a) Los patronos y trabajadores privados; b) los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas”.

una indemnización equivalente al salario de un mes por cada año laborado. Si el tiempo laborado fue menos de un año, la indemnización será proporcional al tiempo trabajado. En este último caso, la indemnización nunca podrá ser menor del equivalente al salario de quince días, aún si sólo se hubiese trabajado un día.

11- Derecho a la maternidad. El Código de Trabajo regula el trabajo de las mujeres de manera diferente, debido a la naturaleza fisiológica entre hombres y mujeres. La diferencia se debe al hecho de la preñez y el parto y la atención posterior al/la lactante durante un período prolongado. La educación y crianza de los hijos e hijas exige una responsabilidad compartida entre los hombres, las mujeres y la sociedad en su conjunto. Durante el embarazo la ley otorga el derecho a gozar de estabilidad laboral, es decir, que la trabajadora no puede ser despedida por esa razón; además, le otorga el derecho a un descanso de dieciséis semanas distribuidas antes y después del parto.

De esas doce, seis semanas son obligatorias después del parto y ese período debe ser remunerado. En caso de que el empleador despida a la mujer embarazada, esta debe hacer la denuncia y presentar la certificación médica de embarazo de forma inmediata y personal, en las oficinas del Ministerio de Trabajo (MINTRAB) o Procuraduría General de la República (PGR). El MINTRAB o la PGR, tomará la denuncia, sus datos y los del empleador (a). Luego, se asignará a un inspector que visitará el centro de trabajo y exigirá su reinstalo porque así lo manda el Código de Trabajo.¹⁴⁹

¹⁴⁹Código de Trabajo, Art. 113.-“Desde que comienza el estado de gravidez, hasta que concluya el descanso post-natal, el despido de hecho o el despido con juicio previo no producirán la terminación del contrato de la mujer trabajadora, excepto cuando la causa de éstos haya sido anterior al embarazo; pero aun en este caso, sus efectos no tendrán lugar sino hasta inmediatamente después de concluido el descanso antes expresado”.

¹⁴⁹Código de Trabajo, Art. 110 “se prohíbe a los patronos destinar mujeres embarazadas a trabajos que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado. se presume que cualquier trabajo que requiera un esfuerzo físico considerable, es incompatible con el estado de gravidez después del cuarto mes de embarazo”.

2.3.1.3. Obligaciones de los trabajadores

Así como el trabajador posee una lista derechos que la ley impone al empleador para que este posea las circunstancias óptimas para realizar su trabajo, la ley también impone ciertas obligaciones a este que al igual que sus derechos pueden ser exigidos si no se cumpliesen, estos se encuentran regulados en el código de trabajo¹⁵⁰ en su artículo 31 y ellos son:

a) Desempeñar el trabajo convenido. A falta de estipulación, el que el patrono o sus representantes le indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud, es decir con su capacidad y condición física y que tenga relación con el negocio o industria a que se dedica el patrono.

b) Obedecer las instrucciones que reciban del patrono o de sus representantes en lo relativo al desempeño de sus labores. Este es el aspecto en que más se concretiza la dependencia en que se encuentra el trabajador frente al patrono.

c) Desempeñar el trabajo con diligencia (voluntad y capacidad) y eficiencia apropiadas y en la forma, tiempo y lugar convenidos. Aquí se ve el contenido ético del contrato de trabajo, ya que los contratos deben ejecutarse de buena fe. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad para el patrono por la causal 2da del artículo 50 del Código de Trabajo, es decir, por negligencia reiterada del trabajador, porque se supone que está capacitado para hacer bien el trabajo, cuando ya tiene algún tiempo de estarlo realizando. Para estos efectos es que se concede el término de prueba estipulado en el artículo 28 de la ley laboral vigente, este consta de 30 días.¹⁵¹

¹⁵⁰Código de Trabajo, Decreto No. 15, del 23 de junio de 1972, D.O. N°. 142, Tomo No. 236, del 31 de julio de 1972, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1972)

¹⁵¹Código de Trabajo, Art 28, inciso 1: "En los contratos individuales de trabajo podrá estipularse que los primeros treinta días serán de prueba. Dentro de este término, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin expresión de causa".

d) Guardar rigurosa reserva de los secretos de empresa de los cuales tuvieren conocimiento por razón de su cargo y sobre los asuntos administrativos, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa. El aspecto ético aquí es muy importante, además esta obligación persiste por su naturaleza, aún concluido el contrato de trabajo. En el ámbito puramente laboral no existe ninguna sanción por el incumplimiento de esta obligación, pero sí puede tener sanciones de tipo penal, cuando se trate de cuestiones vitales para la empresa.

e) Observar buena conducta en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus funciones.

f) Restituir al patrono en el mismo estado en que se les entregó, los materiales que este les haya proporcionado para el trabajo y que no hubieren utilizado, salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación.

g) Conservar en buen estado los instrumentos, maquinarias y herramientas de propiedad del patrono que estén a su cuidado. Estas disposiciones se fundamentan en la buena fe que debe existir en la relación laboral. El trabajador está obligado a cuidar de las cosas de la empresa como si fueran de él, y el patrono a su vez está obligado a guardarle al trabajador los suyos.

h) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente dentro de la empresa, peligran la integridad personal o los intereses del patrono o de sus compañeros de trabajo. Esto no se circunscribe solamente a la ocasión en que se desempeña el trabajo, sino que siempre, aun cuando no se está trabajando. Se basa en la solidaridad, ya que la empresa no interesa sólo al patrono, sino también a los trabajadores.

i) Desocupar la casa o habitación proporcionada por el patrono, en el término de treinta días contados desde la fecha en que termine el contrato de trabajo por cualquier causa. Si el trabajador encontrare otro trabajo antes de los treinta días, deberá desocupar la casa o habitación a más tardar dentro de los tres días siguientes al día en que entró al servicio del nuevo patrono; pero deberá desocuparla inmediatamente que deje de prestar sus servicios por cualquier causa, cuando ocupar la casa o habitación resulte inherente a la prestación del trabajo.

j) Someterse a examen médico cuando fueren requeridos por el patrono o por las autoridades administrativas con el objeto de comprobar su estado de salud. Esta obligación es para garantía del patrono, para no afectarse económicamente por estar obligado a dar prestación por gastos médicos. También interesa a la comunidad, ya que puede tratarse de enfermedades endémicas.

k) Observar estrictamente todas las prescripciones concernientes a higiene y seguridad ocupacional establecidas por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y las que indiquen los patronos para seguridad y protección de los trabajadores y de los lugares de trabajo. Esta obligación tiende a prevenir las enfermedades comunes, personales y los accidentes de trabajo.

La indemnización a que tiene derecho el trabajador en caso de accidente de trabajo, se reduce hasta en una tercera parte cuando se debe a negligencia del trabajador, al no usar el equipo de protección o al no atender las indicaciones dadas cuando se prueba que fue el patrono quien no cumplió las disposiciones relativas a seguridad e higiene, la indemnización que debe pagar al trabajador, se aumenta hasta en una tercera parte.¹⁵²

¹⁵²Código de Trabajo, Art. 31.

l) Cumplir con el correspondiente reglamento interno de trabajo. El reglamento interno tiene importancia para el trabajador, sobre todo en lo relativo a las medidas disciplinarias, debido a que es él quien recibe las sanciones establecidas. El reglamento interno deberá contener las horas de entrada y salida de los trabajadores; horas y lapsos destinados para las comidas; lugar, día y hora del pago; designación de la persona ante quien podrá ocurrirse para peticiones o reclamos en general; disposiciones disciplinarias y modo de aplicarlas; labores que no deben ejecutar las mujeres y los menores de edad; tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos.

Así como a las medidas profilácticas que dicten las autoridades; indicaciones y reglas que en atención a la naturaleza de la empresa, negocio o explotación, sean indispensables para obtener la mayor higiene, seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo y las demás reglas que a juicio del Director General de Trabajo fueren necesarias.

m) Además de las obligaciones anteriores, todo trabajador deberá cumplir con las normas sobre seguridad e higiene y con las recomendaciones técnicas, en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo, y al uso y mantenimiento de las protecciones de maquinaria. (Art. 315 CT).¹⁵³

n) Estará también obligado a cumplir con todas aquellas indicaciones e instrucciones de su patrono que tengan por finalidad proteger su vida, salud e

¹⁵³Código de Trabajo, Art. 315.- “Todo trabajador estará obligado a cumplir con las normas sobre seguridad e higiene y con las recomendaciones técnicas, en lo que se refiere: al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo, y al uso y mantenimiento de las protecciones de maquinaria. Estará también obligado a cumplir con todas aquellas indicaciones e instrucciones de su patrono, que tengan por finalidad proteger su vida, salud e integridad corporal. Asimismo, estará obligado a prestar toda su colaboración a los comités de seguridad”.

integridad corporal, asimismo estará obligado a prestar toda su colaboración a los comités de seguridad.¹⁵⁴

Lo anterior expuesto a pesar de no estar regulado por el código de trabajo, es de mucha importancia, ya que pretende mejorar las condiciones de seguridad e higiene en que deben ejecutar las labores los trabajadores al servicio de patronos privados, del Estado, de los municipios y de las instituciones oficiales autónomas, esto mediante capacitaciones de sus administradores, caporales y supervisores en materia de seguridad e higiene del trabajo, así como con la facilitación de la formación y funcionamiento de comités de seguridad, pudiendo solicitar para ello la ayuda y el asesoramiento del Ministerio de Trabajo y Previsión.

2.3.1.4. Sujetos de la relación contractual

El contrato como acto de creación de la Relación Jurídica: La relación laboral tiene como único origen el acuerdo de voluntades prestado por los sujetos: empleador y trabajador(a). Las obligaciones y derechos respectivos nacen de ese acuerdo y no del hecho de la ejecución de la prestación laboral por parte del trabajador o de la mera incorporación del trabajador(a) a la empresa, conocido este planteamiento como Teoría Relacionista, reflejada en el Art.17 .C.T¹⁵⁵ y por otro lado la llamada Teoría Contractualista que mantenía la exigencia del contrato como origen de la relación, que influyeron en el Código de Trabajo salvadoreño. En ambas teorías es imprescindible distinguir entre contrato y relación jurídica, son dos realidades distintas, pero estrictamente

¹⁵⁴Ley Sobre Seguridad E Higiene del Trabajo, Decreto n°2117, D.L. No. 2117 Diario Oficial No. 110 Tomo No. 171, (El Salvador, Asamblea Legislativo, 1956).

¹⁵⁵Código de Trabajo, Art. 17.- “Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquél por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario”.

relacionadas, y tienden a manejarse como sinónimos en el lenguaje diario u ordinario.¹⁵⁶

Los sujetos de la relación laboral son los trabajadores, considerados individual o colectivamente, y el empleador.¹⁵⁷

Actualmente se han excluido de su empleo en el léxico jurídico-laboral términos anacrónicos referidos a "obreros" o "patrones", que marcan líneas ideológicas. Agregando a ello también no resulta del todo adecuado denominar empresario al empleador. Se reserva esta última expresión a quienes han montado una empresa, y que puede o no tener trabajadores en relación de dependencia, por lo que resulta equívoca para hacerla un elemento determinante de la relación de trabajo.

Un trabajador es una persona que con la edad legal suficiente, y de forma voluntaria presta sus servicios retribuidos, aporta su trabajo personal a cambio de la remuneración del empleador.

Estos servicios pueden ser prestados dentro del ámbito de una organización y bajo la dirección de otra persona física o persona moral, denominada empleador o patrono.

En un sentido general, trabajador es toda persona que desarrolla un esfuerzo o actividad con un fin productivo o económico. Al explicar la noción de contrato de trabajo el trabajador es la persona que voluntariamente preste servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección

¹⁵⁶Antonio Martín Valverde, Fermín Rodríguez Sañudo y otros, *Derecho de Trabajo*, 18ª Edición, (Madrid, España, edit. TECNOS, 2003), 252- 262.

¹⁵⁷Código de Trabajo, Art. 3.- "Se presume de derecho que son representantes del patrono en sus relaciones con los trabajadores: los directores, gerentes, administradores, caporales y, en general, las personas que ejercen funciones de dirección o de administración en la empresa, establecimiento o centro de trabajo. Los representantes patronales en sus relaciones con el patrono, están ligados por un contrato de trabajo".

de otra persona, física o jurídica denominada empleador o patrono. Las definiciones doctrinales coinciden básicamente con el concepto de derecho positivo. Son trabajadores, las personas que libremente, y en virtud de un contrato, prestan a otras, con carácter profesional, servicios a cambio de un salario.¹⁵⁸

El patrono es la otra parte necesaria de la relación laboral. Del mismo modo que el trabajador se configura como deudor del trabajo o actividad laboral y acreedor de salario o retribución, en virtud del contrato de trabajo, el empleador o empresario, es el acreedor de trabajo o actividad y deudor de la retribución de salario.

Ambos, empresario y trabajador representan dos centros de intereses distintos que se corresponden mutuamente. Intereses, por supuesto contrapuestos, pero coordinados por el contrato individual de trabajo. A diferencia del trabajador, que necesariamente ha de ser persona física, por el carácter personal de la prestación laboral, el patrono puede ser, una persona física o natural, o una persona jurídica, incluso, entes colectivos sin personalidad.¹⁵⁹

2.4. Contrato laboral de fútbol¹⁶⁰

El fútbol es uno de los grandes fenómenos de la humanidad: 264 millones de personas juegan al fútbol de alguna manera; existen 1,7 millones de equipos de fútbol y alrededor 300.000 clubes en el mundo; y la Copa del Mundo es uno de los eventos televisivos con mayor número de audiencia mundial.

¹⁵⁸Guillermo Cavanella, "*Compendio del derecho laboral*" 3ª Ed., Tomo 2, (Buenos Aires, Argentina, editorial Eliastras, 1998), 26.

¹⁵⁹Ibíd.

¹⁶⁰Código de Trabajo De El Salvador, consultado el día 20 de septiembre de 2015, <http://www.asamblea.gob.sv>.

Este deporte, es un fenómeno de tal magnitud, que la FIFA¹⁶¹ cuenta en la actualidad con más asociaciones nacionales afiliadas 208 países que la Organización de Naciones Unidas con 192 países miembros.

En materia contractual, el futbolista ha atravesado por varios cambios internacionalmente hablando en los cuales se ha incrementado la protección de sus derechos, esto al ser reconocido como un trabajador ordinario.

Un ejemplo claro es la lucha que los futbolistas uruguayos tuvieron para que se les fueran reconocidos algunos de sus derechos laborales, esto plasmado en el libro “Espejos, una historia casi universal” del periodista y escritor Eduardo Galeano,¹⁶² en este se narra la historia de los jugadores uruguayos y su lucha que tuvo como base la opresión que los jugadores sentían por parte de su club, esta se desarrolló durante 7 meses, mediante la famosa huelga de las “piernas cruzadas”, y tuvo como resultado que les reconociera su derecho a pertenecer a un sindicato, este hecho sirvió de precedente para la mejora del fútbol organizado en Uruguay, llegando en el año 1900 a formarse la Asociación Uruguaya de Fútbol.¹⁶³

Esta asociación es encargada de velar por el cumplimiento de los derechos de los jugadores profesionales y ha logrado la creación del contrato de trabajo de fútbol por medio de un reglamento¹⁶⁴ especial para este tipo de relación contractual, esta figura ha causado una notable mejora en la aplicación de justicia en cuanto a derechos y obligaciones para el jugador de fútbol.

En el caso de El Salvador, a pesar de la propuesta que se creó mediante la ley especial denominada Reglamento de la Cámara Nacional de Conciliación

¹⁶¹FIFA, consultado el 20 de septiembre de 2015, www.fifa.com.

¹⁶²Eduardo Galeano, *Espejos: una historia casi universal*, (edit. siglo xxi, Uruguay, 2008), 293.

¹⁶³En la actualidad, es una de las asociaciones de fútbol más laureadas a nivel mundial, con sus cuatro consagraciones a nivel mundial (1924, 1928, 1930 y 1950), además de la obtención de la copa de oro de campeones mundiales (1980).

¹⁶⁴Reglamento de Intermediarios, (Uruguay, Asociación Uruguaya de Fútbol, 2015).

y Resolución de Disputas o Tribunal de Arbitraje,¹⁶⁵ que proponía una figura innovadora en materia contractual, denominada “Contrato Laboral de Fútbol”, esta no ha sido aplicada en la práctica debido a la falta de respaldo que posee en la ley laboral vigente, ya que si bien se pretendía aportar un beneficio a la relación jurídico laboral del futbolista y el club contratante, lejos de ello se ha creado un vacío legal al no tener una base para la aplicación de dicha figura y obligando al contratante a aplicar una figura civil, situación que afecta al reconocimiento que el futbolista debería poseer como un trabajador ordinario.

Analizando lo anterior expuesto, es de vital importancia conocer el tipo de contratación que se ha adoptado actualmente en la relación laboral entre jugador – club.

Este es denominado “contrato de prestación de servicios deportivos”, cabe aclarar que a lo largo de esta investigación no encontré ningún respaldo en nuestra legislación para este tipo de contrato, trayendo esto como consecuencia que se aplique una figura legal diferente, con esto nos referimos al contrato de arrendamiento de servicios inmateriales regulado en nuestra ley civil a partir del artículo 1794cc.

Este contrato hace referencia a la manifestación de una relación obligatoria, donde el objeto de la obligación es precisamente la conducta o actividad del arrendador de un servicio, dirigidas a obtener la finalidad pretendida por el contratante.¹⁶⁶

Ahora que ha quedado clara la figura bajo la cual se regula la relación contractual del futbolista con su club, se expondrán los requisitos más

¹⁶⁵Reglamento de la Cámara Nacional, de Conciliación y De Resolución de Disputas o Tribunal de Arbitraje, (El Salvador, Federación Salvadoreña de Fútbol, Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, 2012).

¹⁶⁶José Javier Sánchez Hualde y otros, *Derecho Civil II: Obligaciones y Contratos*, Tomo II, (Edit. Marcial Pons, 2000),16.

importantes, solicitados por FIFA por medio del circular número 1171, suscrita en Zurich, el 24 de noviembre de 2008 para los contratos de fútbol y la similitud que este posee con el contrato antes descrito:

1- El contrato de fútbol según lo dispuesto por FIFA deberá contener claramente los datos (día/mes/año) relativos al inicio y a la expiración del contrato. Definirá, además, los derechos del club y del jugador respecto de una posible prórroga del contrato y la terminación anticipada del mismo.

La terminación unilateral anticipada del contrato deberá ser justificada (justificación bien fundada).

En el contrato de arrendamiento de servicios inmateriales, regulado en El Salvador como contrato de prestación de servicios se establece un “plazo” que cumple la misma función.¹⁶⁷

2- El contrato de fútbol debe regular todas las obligaciones económicas del club hacia el jugador, entre ellas salarios y otras retribuciones como seguros de enfermedad, pensiones, indemnizaciones y extras; esta sección es encontrada parcialmente en el contrato de arrendamiento de servicios inmateriales, y es llamada honorarios y se refiere a la retribución monetaria que nace del contrato y guarda similitud con el contrato de fútbol, ya que ambas retribuyen monetariamente por la prestación de un servicio.

Los honorarios son devengados por las personas que prestan un servicio.

3-Obligaciones del Club. En este apartado se enuncian todas las obligaciones que posee el club con respecto al jugador, en el contrato de arrendamiento de servicios inmateriales, se establece una cláusula especial regulada en el

¹⁶⁷Santos Desiree Pérez Aguirre, “El Mandato Civil Y mandato Mercantil”, (Tesis de grado, Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, año 2000), 25.

Código Civil en su artículo 1918¹⁶⁸, señala como una de las obligaciones principales del mandante, el pago por daños que es parcialmente parecido a lo que se regula como indemnización en el contrato de fútbol.

4-Obligaciones del Jugador, esta cláusula también es similar a la del contrato de arrendamiento de servicios inmateriales, ya que en él también existe una cláusula donde se estipulan las obligaciones que existen por parte del que brinda el servicio en el artículo 1891CC.¹⁶⁹

5- De la suspensión del contrato, en ambos tipos de contrato existe una cláusula donde se da apertura a la posibilidad de la suspensión del contrato, ya sea por acuerdo de las partes o por caso fortuito. Dejando claras las similitudes más importantes, hay que recalcar que entre ambos contratos existe una diferencia abismal, ya que existen características especiales en el contrato de laboral de fútbol que son incumplidas de manera total por el contrato de arrendamiento de servicios inmateriales, por lo que a continuación expondremos las principales de ellas, basándonos en el circular 1171 creada por FIFA.

Declaración expresa en el contrato de fútbol: “tanto el jugador como el “club” estarán obligados a cumplir con todos los llamamientos de la federación y en caso de conflicto de intereses económicos deportivos, se someterán a la autoridad federativa, quien, a través del tribunal arbitral nombrado, conocerá de los mismos y de esta manera ambas partes renuncian a recurrir a otra autoridad”. El contrato de fútbol regula las ausencias temporales pagadas (vacaciones); al igual que el literal anterior, el contrato de arrendamiento de servicios inmateriales , no menciona nada sobre este punto, y es lógico,

¹⁶⁸Código Civil de El Salvador, Art. 1918, Ordinal 5º - “El mandante es obligado: A indemnizarle de las pérdidas en que haya incurrido sin culpa, y por causa del mandato”.

¹⁶⁹Código Civil de El Salvador, Art. 1800 que “Los artículos precedentes se aplican a los servicios que según el artículo 1878 se sujetan a las reglas del mandato, en lo que no tuvieren de contrario a ellas”.

pues tal y como se ha venido mencionando, en El Salvador existe la creencia de que la relación contractual entre un futbolista y un club es de carácter civil, generando con ello la vulneración de los derechos laborales del futbolista profesional.

Seguro de pensiones o contribuciones sociales (según lo establecido por ley o por convenio colectivo, en el contrato de arrendamiento de servicios inmateriales, nada se menciona sobre esta cláusula, dejando claro que los jugadores en El Salvador no poseen dicha garantía.

Seguro de enfermedad y de accidentes y la continuidad del salario en caso de enfermedad o incapacidad laboral.

Indemnización, a pesar que en el contrato de arrendamiento de servicios inmateriales esta figura es señalada, pero no es del todo igual a la que existe en el contrato de fútbol, ya que en esta figura FIFA¹⁷⁰ pretende crear un mecanismo de defensa para el jugador, evitando con ello la vulneración de sus derechos.

A manera de conclusión cabe resaltar que con lo anteriormente expuesto se ha dejado en evidencia la vulneración que se le produce al futbolista profesional en sus derechos laborales al no existir un régimen laboral especial que regule la relación contractual entre jugador-club.

2.4.1. Naturaleza del contrato

El análisis de esta cuestión resulta de extraordinaria relevancia para determinar las situaciones de conflicto que se den entre clubes y jugadores en la práctica, ¿Cuál es la legislación aplicable?, ¿Cuál es la rama del derecho dentro de la cual queda incluida la actividad del futbolista?, esto también

¹⁷⁰FIFA, consultado el 21 de octubre de 2015, www.fifa.com.

servirá, asimismo, para determinar los criterios de interpretación a utilizar en la resolución de tales controversias.

En el caso concreto de El Salvador es la Ley civil que contiene los lineamientos de este tipo de relación contractual, las obligaciones y derechos entre los sujetos que intervienen en el contrato (los jugadores de fútbol y el club).

En cuanto al contrato que se genera entre el club y el futbolista, al no encontrarse una regulación laboral específica para ellos dentro de la normativa de nuestro país; estos únicamente se encuentren sujetos a lo establecido por FESFUT.¹⁷¹

El reconocimiento de la naturaleza del contrato que vincula al futbolista profesional con la entidad para la que presta servicios como tal, se rige de acuerdo con las disposiciones civiles expresas de los textos jurídicos analizados anteriormente, este es reconocido como un contrato de arrendamiento de servicios inmateriales y sujeto a las reglas de contrato de mandato mediante el artículo 1800cc.¹⁷² La naturaleza civil del contrato de arrendamiento de servicios inmateriales, celebrado entre jugador y club, posee ciertos rasgos característicos y está relacionada con una actividad remunerada que se realiza, esta puede comprender: servicios profesionales, trabajos artísticos, desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

2.4.2. Sujetos de la relación contractual

El contrato de prestación de servicios deportivos, regulado por medio de la figura de arrendamiento de servicios inmateriales, es mediante el cual una persona se obliga con respecto a otra a realizar una serie de servicios a cambio de un precio, en este existen dos partes: la primera es la que se obliga

¹⁷¹FESFUT, consultado 21 de octubre de 2015, www.fesfut.org.sv.com.

¹⁷²Código Civil de El Salvador, Art. 1800.- "Los artículos precedentes se aplican a los servicios que según el artículo 1878 se sujetan a las reglas del mandato, en lo que no tuvieren de contrario a ellas".

mediante el contrato a cumplir con una obligación y la segunda es la que pagará los honorarios al profesionista, paga las expensas.

En materia de fútbol que es el tema de interés, la FIFA regula para esta figura la existencia de tres partes contractuales, estas son:

El jugador, que según la FIFA en el artículo dos de su Estatuto de Jugador señala que un Jugador Profesional de Fútbol es aquella persona que hace del deporte su medio de vida.

Es deportista profesional quien realiza una actividad o disciplina deportiva y recibe por ello una remuneración. Es un deportista no aficionado.¹⁷³

Directivos: El director de fútbol es el responsable más cercano a la directiva, y además es el ayudante del presidente del club.

El director deportivo debe ser una persona con una experiencia contrastada en el fútbol que debe ayudar a los miembros de las directivas a la hora de analizar la toma de decisiones, pues ellos carecen de tal experiencia.¹⁷⁴

En teoría, esto significa que el entrenador asume las tareas relativas al día a día del club en lo que se refiere a responsabilidades del área deportiva tales como: la confección del equipo, las decisiones tácticas o el entrenamiento. El presidente mientras tanto se encarga del presupuesto, asigna el capital necesario para traspasos, contratos y demás asuntos del club.

El Club: Un club de fútbol es una entidad que tiene como fin principal la práctica del fútbol. En caso del contrato, el club es la entidad bajo la cual se contratan a los jugadores.¹⁷⁵

¹⁷³Mario Fera, *Régimen de Futbolistas Profesionales*, 121.

¹⁷⁴Eduardo Galeano, *El fútbol a Sol y Sombra*, 6ta. Ed. (Edit. siglo XXI, 2006), 23.

¹⁷⁵Club, Significado y Trascendencia, *Club de integración volare*, consultado el día 09 de agosto de 2016, www.catarina.udlap.com.mx.

2.5. Semejanzas y diferencias entre el contrato laboral de fútbol y contrato individual de trabajo

La regulación de la relación laboral especial de los futbolistas profesionales y sus clubes constituye un punto de interés entre el contrato laboral de fútbol, en el caso de El Salvador el contrato de prestación de servicios deportivos y el contrato individual de trabajo¹⁷⁶, esto en cuanto a las semejanzas que poseen en sus características contractuales, tales como:

a) ambos son una convención, esto es un acto jurídico bilateral, entre la parte que realiza la prestación que será un jugador de fútbol profesional en este caso, y la parte contratante que será una entidad deportiva, que hace referencia al jugador de fútbol de la Primera División de El Salvador, la cual es la parte generadora de derechos y obligaciones.

b) bilateralidad, ya que produce obligaciones para ambas partes: la obligación de la parte trabajadora, de prestar servicios personales de carácter deportivo, y de la parte empleadora, esto es la entidad deportiva o el club de la Primera División de Fútbol que suscita la obligación de remunerar.

c) son de carácter oneroso, porque para ambas partes obtienen beneficios económicos, el futbolista percibe una remuneración de su empleador y a la entidad deportiva también le reporta un provecho económico, ya que teniendo un plantel de jugadores profesionales de fútbol le permite generar ingresos por concepto de recaudaciones de público a los estadios, cesiones temporales y definitivas de futbolistas, publicidad, transmisiones televisivas, y premios por participar en torneos internacionales.

¹⁷⁶Código de trabajo, Art.17.

d) son actos conmutativos, ya que las prestaciones, esto es lo que cada una de las partes se obliga a dar, hacer, o no hacer, se miran como equivalentes.

e) son actos de tracto sucesivo, ya que las obligaciones de las partes se ejecutan durante el transcurso del tiempo, en forma sucesiva y continua, especialmente aquellas que se refieren al pago de las remuneraciones del futbolista y a que éste preste sus servicios profesionales de carácter deportivo tanto en los entrenamientos de la jornada de trabajo semanal como en los partidos de los campeonatos nacionales, o en su caso, internacionales de ser procedente.

f) tienen un carácter patrimonial, ya que la relación jurídica versa sobre intereses de naturaleza económicas.

g) constituyen un acto consensual ya que existe desde el momento en que la entidad deportiva y el futbolista profesional acuerdan en obligarse mutuamente a remunerar y a prestar servicios profesionales deportivos, respectivamente, sin que sea forzoso el cumplimiento de alguna formalidad para que el acto jurídico nazca a la vida del derecho. La escrituración del contrato de trabajo no constituye una formalidad necesaria para su existencia.¹⁷⁷

Las características anteriormente señaladas son comunes entre el contrato de trabajo deportivo y el contrato individual de trabajo.

Al exponer las diferencias entre estos dos contratos, cabe resaltar el contrato de prestación de servicios deportivos tiene por objeto la prestación de servicios profesionales de naturaleza deportiva; otra diferencia marcada entre ellos es referente a la estipulación la jornada de trabajo, ya que en el caso de los deportistas profesionales se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva profesional correspondiente, de acuerdo con la naturaleza de la

¹⁷⁷Código de trabajo, art. 20.

actividad deportiva y a límites compatibles con la salud de los deportistas, en virtud de los servicios que se prestan , mientras que en el contrato individual de trabajo la ley laboral vigente regula cuánto tiempo debe poseer una jornada de trabajo.

Otra particularidad que presenta el contrato de prestación de servicios deportivos, es que a diferencia del contrato individual de trabajo que regula el Código de Trabajo, no se puede contratar a los trabajadores; es decir, los futbolistas en cualquier época, sino que existen sólo dos oportunidades al año para ello, ya sea en el Torneo Apertura o en el Torneo Clausura y quien no es contratado en tales períodos que finalizan con lo que se conoce en el ámbito del fútbol, como el cierre del libro de pases, simplemente queda cesante en relación con esta actividad, porque de acuerdo con los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol¹⁷⁸, para poder actuar por algún club, los jugadores deben estar inscritos en el Registro General de la Federación, por dicho club. Es así como conforme a la organización del fútbol salvadoreño, donde en una temporada se desarrollan dos campeonatos, hay sólo dos períodos para contratar y registrar a los jugadores, al cabo de los cuales los libros de inscripción se cierran. Y para un futbolista profesional no tener una entidad deportiva o un club de fútbol profesional donde desempeñarse, no sólo le significa una merma económica por falta de trabajo, sino que también se traduce en una merma de sus condiciones físicas y técnicas por falta de entrenamiento lo que, a la postre, le dificulta aún más volver a ser contratado.

2.6 Derechos y obligaciones inherentes a los futbolistas por medio del contrato de fútbol

Al realizar un estudio sobre el Contrato de prestación de servicios deportivos, figura aplicada actualmente en El Salvador, se denota que este se encuentra

¹⁷⁸Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol, Acuerdo n° 122, (El Salvador, Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Fútbol, 2010).

ante un déficit, en cuanto al resguardo de los derechos que la FIFA establece para el jugador profesional, ya que al ser un contrato de materia civil no contempla los derechos propios de un contrato laboral de fútbol.

A continuación se expondrán algunos de los derechos especiales que FIFA expone en su circular 1171 “Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional de FIFA”¹⁷⁹:

a) Derecho de imagen.¹⁸⁰

El uso y explotación comercial de la imagen de los futbolistas profesionales, por parte de sus empleadores, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, y en cada caso en que esta deba ser utilizada, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el futbolista, se estará a lo que se determine en el contrato individual según corresponda. Por lo tanto, la imagen de los jugadores puede ser utilizada por el club siempre con fines deportivos o de promoción de actividades deportivas del club, pero al tratarse de actividades con fines comerciales, se requiere la autorización expresa del jugador en cada caso. Las autorizaciones genéricas o generales no cumplen con dicha exigencia por lo tanto no facultan a usar la imagen del jugador, de lo anterior el profesor Humberto Nogueira Alcalá¹⁸¹ ha señalado que el Derecho a la Imagen constituye la facultad de la persona para disponer de su imagen, pudiendo autorizar a terceros a captarla, reproducirla y publicarla con fines comerciales y publicitarios.¹⁸² De modo tal que se puede aseverar que al día de hoy el derecho a la imagen es un derecho personalísimo, inalienable, propio y

¹⁷⁹Circular N° 1171, “Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional de FIFA”, (Zurich, Comité Ejecutivo de FIFA, 2012).

¹⁸⁰Circular N° 1171, Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores, art.6.

¹⁸¹Humberto Nogueira Alcalá, Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, 4° Vol. (Santiago, Chile, Editorial Librotecnia, 2010).

¹⁸²Humberto Noreira Álcala, “Pauta para superar las tensiones entre los derechos a la libertad de opinión” ,4.

esencial, en virtud del cual, solo la persona puede decidir cómo disponer de él.

b) Derecho a la ocupación efectiva.¹⁸³

Consiste en la potestad que tiene el deportista profesional de exigir a la entidad deportiva prestar en forma efectiva sus labores y, por ende, en el deber correlativo que tiene la entidad de suministrar el trabajo convenido; es decir, no permitir que el deportista esté desocupado.

El trabajador no sólo tiene la obligación de trabajar; tiene también "el derecho" al trabajo, lo que se traduce en la correspondiente obligación del club de proporcionarle la actividad comprometida. Es lo que se denomina "derecho del trabajador a la ocupación efectiva".

Figura que guarda una estrecha conexión con otros bienes y derechos de la relación laboral, como son los de formación y promoción en el trabajo y a la dignidad e imagen profesional del futbolista. La privación de la posibilidad de realizar la actividad laboral contratada constituye una medida de presión utilizada en ocasiones por el club para prescindir de un futbolista y evitarse acudir a un despido.

La falta de trabajo atenta contra la dignidad profesional del trabajador, perjudica su formación y supone un agravio a su imagen profesional.

La imposibilidad de realizar la actividad laboral habilita al futbolista para solicitar la extinción del contrato de trabajo de acuerdo con la existencia de un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales por parte del club.

En ningún caso esta privación de la prestación de servicios imputable al club puede tener repercusión en las retribuciones del futbolista.

¹⁸³Circular N° 1171, Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores, art.4.

El incumplimiento por parte del club del deber de proporcionar al futbolista ocupación efectiva no le exonera del pago del salario, aunque el futbolista no haya podido cumplir el deber contractual de realizar el trabajo pactado.

En el ámbito del fútbol salvadoreño y a nivel mundial muchas veces ha ocurrido y sigue ocurriendo que los entrenadores de fútbol, cuando han tenido problemas disciplinarios con los futbolistas profesionales que dirigen, optan por separarlos del plantel profesional, ordenándoles que entrenen con el plantel juvenil o de las divisiones menores de la entidad deportiva.

Surge, por ende, en dichos casos la interrogante que, si existe o no ocupación efectiva, siendo la respuesta negativa, ya que, si bien dicho futbolista no está inactivo, su ocupación no es efectiva, porque no se están utilizando sus capacidades, ya que estas son para ser utilizadas en el ámbito profesional.

La única causal que permite a la entidad deportiva no cumplir con su obligación de proporcionar ocupación efectiva es que exista fuerza mayor o caso fortuito u otra causa que exime de responsabilidad.

c) Derecho a la protección de la vida y salud del futbolista.¹⁸⁴

El club estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los futbolistas, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, debiendo asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los futbolistas, en caso de accidente o emergencia, puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

¹⁸⁴Circular N° 1171, Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores, art.4.2, literal (d).

Es del caso señalar que existen diversos ejemplos de entidades deportivas que participan en el fútbol profesional que no dan cumplimiento a lo antes expuesto, ya que únicamente poseen recintos de entrenamientos y camerinos que no cuentan con medidas de higiene mínimas, de igual forma no realizan exámenes médicos preventivos y enfermedades profesionales que eviten la ocurrencia de lesiones, o para controlar que el futbolista tenga y permanezca con una condición de salud adecuada para el desarrollo de una actividad física de alta exigencia.

Derecho a que en el caso de jugadores jóvenes se les impulse y apoye a seguir con sus estudios no relacionados con el fútbol, la FIFA también regula que las enseñanzas escolares para el futbolista profesional son de carácter obligatorio.

Que se les cumpla cada uno de los derechos estipulado por la FIFA en cada uno de los reglamentos, estatutos, incluso el código ético y declaraciones de la FIFA.

Tal como los futbolistas profesionales son sujetos de los derechos que anteriormente se han analizado, también en contrapartida la FIFA dispone obligaciones para estos, los cuales analizados desde el punto de vista del club representan a su vez derechos.

a) Ejecutar su trabajo con fidelidad y lealtad.¹⁸⁵

Consiste en que los futbolistas profesionales deben tener lealtad y fidelidad con su club, lo cual se debería traducir en que defiendan a la entidad deportiva con la plenitud de su capacidad y profesionalismo.

Aquí se plantean los interesantes problemas referidos a aquellos jugadores de fútbol que no tienen una vida privada acorde con las exigencias tanto físicas como mentales a que está expuesto un futbolista profesional. Dichos

¹⁸⁵Circular N° 1171, Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores, art. 5.

futbolistas estarían incumpliendo dicha obligación si ello genera que tengan un incremento mayor en la cantidad de lesiones que sufren o que producto directo de ello tengan un rendimiento deportivo notoriamente inferior a su promedio habitual. También se ha planteado un problema de fidelidad o de lealtad en que un futbolista se niega a celebrar un gol que convierte en contra de un equipo, pero no se visualiza en dicha situación un incumplimiento de dicha obligación. Asimismo, muchas entidades deportivas futbolísticas se han manifestado a los jugadores pertenecientes a sus planteles profesionales que su lealtad o fidelidad se encuentran en forma preferente hacia estas, por cuanto son ellas las que les pagan sus remuneraciones.

b) Acatar las órdenes e instrucciones de los dirigentes y entrenadores de la entidad deportiva.¹⁸⁶ Un punto interesante es analizar qué obligación tienen los futbolistas profesionales de obedecer las órdenes e instrucciones que les imparte su entrenador, así como los que generan la relación contractual directamente. Es decir, estar a la disposición del entrenador como también a la del club. El jugador deberá sujetarse a los horarios y limitaciones de jornada de trabajo ordenados por el Equipo, debiendo participar en todos los encuentros oficiales y amistosos en que sea convocado por el Cuerpo Técnico del Equipo. Tanto el jugador como Equipo están obligados a conocer los Reglamentos de competencia y Disciplina de la Liga de Fútbol de Primera División.

2.7. Análisis de sentencia dictada en un juzgado de lo laboral

Antes de adentrarnos al siguiente tema, consideramos de mucha importancia para el desarrollo y comprensión de esta investigación, exponer el antecedente judicial más innovador y trascendente en materia de derecho laboral de fútbol

¹⁸⁶Circular N° 1171, art. 5.

dado en nuestro país, sentencia emitida en la ciudad de San Miguel, en la fecha 07 de octubre de 2009, en dicho texto por primera vez se reconoce el carácter laboral de la relación jurídica que vincula al futbolista con su club, por lo que a continuación resolveremos los temas más destacados en ella, con el fin de esclarecer la importancia que dicho reconocimiento posee en la situación jurídico laboral de los futbolistas salvadoreños

Esta demanda fue interpuesta por Alex Amílcar Erazo Meléndez contra Club Deportivo Águila, y expone en ella el despido injustificado que este sufrió por parte de lo que él denomina su “Patrono”. Este hecho tuvo lugar el 05 de enero de 2009, en el polideportivo de San Miguel a las 4:00 de la tarde, en donde el entonces presidente el señor Salvador Gáneas, el entonces entrenador del C.D. Águila, Pablo Centrone; el gerente deportivo Amílcar Mijangos, entre otros directivos del C.D. Águila, reunieron al demandante para comunicarle que había una lista con cuatro jugadores que iban a ser transferidos, entre ellos el demandante, y que ya no podrían entrenar con el equipo, hecho que conllevó a un despido indirecto.

Este hecho sirvió como base para la demanda interpuesta por el señor Erazo Meléndez, ya que al verse en esa situación quiso conciliar su despido o que al menos se le pagara una indemnización, recibiendo una negativa del parte de los directivos del club.

Expuesto ya anterioridad el hecho generador solo resta exponer la importancia que esta sentencia posee en el desarrollo de nuestro tema, por ser este un precedente de la aplicación de la ley laboral para un jugador profesional de fútbol, ya que en esta el legislador lo reconoció como un trabajador, por lo cual se le fue aplicado el derecho laboral común. De igual manera, en la parte de la fundamentación de la pretensión, los apoderados plantean al jugador en cuestión, como un trabajador reconocido, y apuntan a que este fue despedido conforme a lo que regula el artículo 56, Libro primero, Título I, Capítulo VII, CT.

Denominado como DESPIDO INDIRECTO, al igual que solicitan se le cumplan todas sus prestaciones laborales, las cuales son: a) indemnización por despido indirecto de conformidad al artículo 56, artículo 53 causal primera, artículo 58 del condigo de trabajo, b) vacaciones completas correspondientes a los años trabajados, c) aguinaldo completo correspondiente a cada uno de los años laborados. Todo lo anterior basándose en el hecho que este realizó un contrato de jugador profesional de fútbol y comprobando mediante este la relación laboral que existía entre el trabajador con su patrono.

Ante lo expuesto solo queda enmarcar a nuestro parecer los datos de máxima importancia en el desarrollo de la sentencia:

1- El reconocimiento que en ella se le hace al jugador profesional como trabajador, calidad que se ve sustentada en el hecho que dicho jugador devenga un salario, hay exclusividad en la prestación del servicio y poder disciplinario de parte del club. Está también confirmada en la demanda mediante la aplicación del artículo Art. 50 del Código de Trabajo,¹⁸⁷ en donde expone la causal de terminación de contrato de trabajo, reconociendo de forma expresa la relación laboral que une al futbolista con el club. Esto también se ve sustentado mediante el fallo dictado por el juez de lo laboral, este expone las prestaciones que el trabajador debe recibir, aclarando la existencia de una relación laboral entre ambas partes al existir un contrato con dependencia típica patrono-trabajador, regulado en nuestro código de trabajo en su artículo 17.

2- El siguiente punto a discutir es la importancia que se denota en la sentencia citada de una legislación especial para los jugadores profesionales de fútbol en materia de resolución de conflictos y resguardo de sus derechos laborales,

¹⁸⁷Código de Trabajo, Causales de despido sin responsabilidad del empleador Art. 50.- "El patrono podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad".

ya que se expone el conflicto que existe al aplicar del todo el código laboral, siendo esta una relación contractual especial existen particularidades que se verían afectadas por algunos artículos de la ley laboral; tal como es el caso de las indemnizaciones, ya que el fútbol es una práctica profesional de muy corta duración, el futbolista devenga una cantidad de salario equivalente a la duración de su oficio. Hecho que limita al monto de indemnización a un monto menor que el de una persona contratada por tiempo indefinido.

Con base en ello resulta para el futbolista muy poco atractivo dirigirse a la legislación laboral común, siendo pues el monto a percibir resultará muy por debajo de lo que devenga mensualmente. Es en este punto donde se vuelve indispensable, para los futbolistas profesionales de primera división, la creación de un régimen jurídico especial laboral que garantice una justa indemnización y protección de sus derechos laborales.

3- Otro hecho que se considera importante de resaltar es que según la legislación que regula la relación contractual entre el jugador profesional de fútbol y el club, denominada “Estatutos de FESFUT”¹⁸⁸, en su artículo 59, ordinal I, expone: “La FESFUT y sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios, a menos que se establezca expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA”.

Generando con ello una violación al derecho que el trabajador posee para aproximarse a los tribunales de lo laboral, ya que como hemos expuesto con anterioridad esta es una relación laboral especial.

4- El siguiente punto a analizar es uno de los más desarrollados durante la presente investigación, es lo referente al desamparo que posee el futbolista

¹⁸⁸Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol, Acuerdo n° 122, (El Salvador, Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Fútbol, 2010).

por parte de la Federación de Fútbol de El Salvador en cuanto al resguardo de sus derechos, ya que el jugador en su afán de continuar en sus laborales en muchas ocasiones prefiere renunciar a sus derechos laborales y ante tal situación la FESFUT poco interviene.

Ejemplo de ello, en la sentencia analizada, el trabajador Alex Amílcar Erazo Meléndez en su escrito de fs. 19 de este incidente expone: “Que confiando en la buena fe de que este problema laboral, que ya se sentenció a mi favor conforme a derecho, Art. 58 Código de Trabajo: “Cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido, fuere despedido de sus labores sin causa justificada, tendrá derecho a que el patrono le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico de treinta días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año”.

En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días. Para los efectos del cálculo de la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, ningún salario, podrá ser superior a cuatro veces el salario mínimo diario legal vigente.¹⁸⁹

Será trasladado realmente a los Tribunales Deportivos de la Federación Salvadoreña de Fútbol como se me ha prometido, para dirimir en tal entidad, y siendo mi afán el poder seguir ejerciendo mi profesión de Futbolista Profesional en el país, por este medio le expreso mi deseo de no hacer uso del proceso de ejecución de la Sentencia Definitiva pronunciada a mi favor y en el presente caso.- “Que se me resuelva esta petición conforme a derecho y se archive el presente juicio oportunamente, por renunciar a la fase ejecutiva de dicha sentencia definitiva”.

Ante ello solo se puede aportar que, si bien FESFUT creó un estatuto que tenía como función administrar y contribuir al funcionamiento de la Federación, este

¹⁸⁹Código de trabajo, artículo 58, inciso 2do.

no es funcional a la hora de defender los derechos laborales de los jugadores, ya que posee preceptos básicos y poca intervención de parte de la federación en la resolución de los conflictos contractuales existentes.

5- Para concluir, solo basta mencionar que a lo largo de la sentencia se menciona un tipo de contratación que, como ya lo hemos expuesto, carece de tutela jurídica, ya que en ninguna ley vigente este está regulado, por lo tanto consideramos de vital importancia el estudio de esta problemática, ya que de no ser resuelto el vacío legal que existe, al futbolista profesional se le seguirán vulnerando sus derechos laborales.

CAPÍTULO III

ESTUDIO DEL DERECHO SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICO LABORAL DE LOS JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL EN EL SALVADOR Y OTRAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS

A lo largo de la investigación se han expuesto puntos importantes para lograr la protección de los derechos laborales de los jugadores profesionales de fútbol, en este capítulo se darán a conocer las medidas que las legislaciones extranjeras han adecuado para este tipo de relación contractual, con el fin, de evidenciar la poca protección que el futbolista posee en cuanto a sus derechos y obligaciones laborales en la legislación salvadoreña.

3.0. Situación jurídica laboral de los futbolistas profesionales en El Salvador

Anteriormente expuesto la información concerniente a la legislación salvadoreña en materia laboral, en este capítulo se abordara el principal objeto de la investigación que es la situación jurídica laboral actual de los Jugadores profesionales de fútbol de El Salvador

En la actualidad, El Salvador cuenta con tres normas que regulan el fútbol profesional a nivel administrativo estas son: el Estatuto de la Federación Salvadoreña de Fútbol. El objetivo de dicho estatuto es organizar y dirigir competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, también en estos estatutos se establece quienes son los miembros de la federación, y los derechos y las obligaciones de estos.

Cabe destacar que en dicho estatuto no establece en ninguno de sus artículos el tipo de contrato que celebrará el futbolista profesional con el club, de igual

manera no se encuentran establecidos los derechos y obligaciones de los futbolistas profesionales, a pesar de ser esta la ley primaria para regular el fútbol federado en El Salvador.

El Reglamento de la Cámara Nacional de Conciliación y Resolución de Disputas o Tribunal de Arbitraje.

Este tiene la función de conocer y resolver las reclamaciones que se susciten entre jugador y club entre sí, y club y entrenadores. En su artículo 6 establece el contrato laboral deportivo como un medio de prueba para fundamentar la pretensión, también establece que a dicho contrato se le debe aplicar la ley laboral vigente. Es aquí cuando se da la vulneración de los derechos laborales del futbolista profesional. Puesto que los clubes aplican un tipo de contrato civil denominado arrendamiento de servicios inmateriales.

Reglamento de primera división de fútbol profesional.

En este se establece cómo estará constituida la Primera División de fútbol, al igual que clasifica al jugador en futbolista profesional y futbolista aficionado en sus artículos 50 al 52. Cabe destacar que solo estos tres artículos establecen lo denominado “Estatuto del jugador” en el cual tampoco hace alusión a los derechos y obligaciones del futbolista profesional.

De lo antes expuesto podemos concluir que en las tres normas mencionadas no brindan una protección eficaz al jugador profesional en materia de derechos laborales, puesto que en ninguno de sus artículos establece los derechos y obligaciones del futbolista profesional.

Se puede decir que el futbolista profesional se encuentra totalmente desprotegido en cuanto a sus derechos laborales por parte de federación salvadoreña de fútbol puesto que esta no cumple con lo establecido por la ley de FIFA en su circular 1171 de los requisitos para contratos estándar de

jugadores en el fútbol profesional en cuanto a contratación, esta establece que el contrato que el futbolista celebra con el club constituye un contrato laboral y que a dicho contrato se le aplicara la legislación nacional del país en que este registrado el club, como consecuencia de este incumplimiento se deja sin efecto toda la gama de derechos y obligaciones que FIFA dispone para este tipo de relación contractual especial.

Todo lo anterior esta a su vez respaldado por la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales FIFPRO, en su investigación realizada al tipo de contratación entre futbolista profesional y club realizado en Centro América, donde estableció que en El Salvador se realiza un contrato civil que no reúne con las condiciones necesarias para el futbolista, ya que carecen de adecuada protección de derechos tales como seguridad social, seguro de pensiones, seguro médico, horarios de trabajo, días libres y vacaciones, entre otros, dándole con esto un carácter de ilegal por no cumplir con lo establecido por FIFA, otro dato alarmante expuesto por este organismo es el hecho que no se le brinda estabilidad laboral al futbolista, creando con esto un ambiente de inseguridad contractual en el fútbol salvadoreño.

3.1 Guatemala

En el estudio realizado a la legislación guatemalteca en materia de derechos y obligaciones aplicados a los futbolistas, se exponen varios puntos importantes y relevantes en cuestión de protección a los derechos de los futbolistas, uno de los más importantes es la existencia de un órgano superior en esta materia, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala,¹⁹⁰ cuya creación se remonta al año 1919 y cuya función principal consiste en la

¹⁹⁰Federación Nacional de Fútbol de Guatemala es la máxima entidad que rige el fútbol en Guatemala. Fue fundada en 1919 afiliada a la FIFA en 1946. Y cuya autoridad es respaldada mediante los Estatutos de La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala en su artículo primero, numeral primero.

aplicación de estatutos, acuerdos y reglamentos creados para la protección de derechos y obligaciones de los jugadores de fútbol en Guatemala.

Otro punto relevante en dicho país es el reconocimiento que se ha dado al “Derecho Deportivo” como una novedosa rama del derecho autónomo, capaz de crear derechos y obligaciones de imperativo cumplimiento, función que ha sido respaldada por la Constitución Política de Guatemala¹⁹¹ en su artículo 91¹⁹² y mediante la cual se creó una relación contractual especial que poseía derechos y obligaciones adaptadas a la relación laboral especial entre un Club-Patrono - Jugador Profesional de Fútbol; El denominado “CONTRATO LABORAL DEPORTIVO” es regulado mediante el estatuto del jugador creado por FIFA¹⁹³ y respaldado por la ley guatemalteca mediante los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala¹⁹⁴ en su artículo 57.¹⁹⁵

En cuanto a resolución de conflictos en el Contrato Laboral de Fútbol en Guatemala, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en su acuerdo número CE-051-2008, aprueba el Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala. En artículo 58 en su parte conducente establece: “El afiliado que entablare litigios, querellas ante los Juzgados o Tribunales de Orden Común contra la Federación Nacional de Fútbol o cualquiera de sus miembros, debiendo certificarse lo conducente para los que proceda, conforme a lo reglamentado en el artículo 61 del estatuto de

¹⁹¹Constitución Política de la República de Guatemala, Acuerdo Legislativo No. 18-93, Tomo 226, D.O. n° 41, (Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986).

¹⁹²Constitución Política de la República De Guatemala, Art. 91.- “autonomía del deporte. se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, confederación deportiva autónoma de Guatemala y comité olímpico guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios”.

¹⁹³IFA, consultado el 09 de Enero de 2016, www.fifa.com,

¹⁹⁴Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Creados Mediante El Acuerdo Número Ce-06-2013, (Guatemala, Comité Ejecutivo Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, 2013).

¹⁹⁵Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Art. 57. “Contratos. Inciso 2: Todo Contrato Incorporará lo Previsto en el estatuto del Jugador de FIFA”.

FIFA¹⁹⁶” y en su artículo 79 donde expresa en la cláusula quinta: “las partes convienen que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja o se relacione con la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

3.1.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador y Guatemala

Similitudes:

Al hablar de similitudes entre la legislación actual salvadoreña en materia de fútbol y la legislación guatemalteca una de las más importantes es la existencia de un órgano superior encargado de la aplicación de normas y estatutos que pretenden proteger los derechos de los jugadores Profesionales de fútbol en ambos países.

Lo antes expuesto nos conlleva a la siguiente similitud y es la creación de normativas que regulan la función de dicho órgano, en el caso de El Salvador se creó el Reglamento Interno de la Primera División de Fútbol que tiene como función organizar las funciones de la Federación Salvadoreña de Fútbol. En el caso de Guatemala existe una norma llamada Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala que aparte de coordinar las funciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala ha creado paramentos para el cumplimiento eficaz de los derechos y obligaciones de los futbolistas profesionales.

¹⁹⁶Estatuto de FIFA, (Suiza, Zurich, Congreso Extraordinario de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, 2016).

Habiendo establecido esto cabe resaltar que otra de las más grandes similitudes entre ambas legislaciones es la falta de reconocimiento a los futbolistas profesionales como un trabajador común, esto no poseen un reconocimiento en la legislación laboral y dan a conocer una relación contractual especial entre el dueño del club y el jugador.

Diferencias:

Una de las principales diferencias entre ambas legislaciones recae en el hecho que si bien El Salvador posee una legislación vigente en materia de fútbol, esta, a diferencia de la legislación guatemalteca, no es funcional en razón de protección de derechos de los futbolistas profesionales, ya que no establece los parámetros que un contrato deportivo debe poseer tal como la ley guatemalteca establece en su artículo 57.¹⁹⁷

Otra diferencia fundamental entre ambas legislaciones es el reconocimiento quien posee el Derecho Deportivo en la Constitución Guatemalteca, ya que se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, confederación deportiva autónoma de Guatemala y comité olímpico guatemalteco y le otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.¹⁹⁸ Este punto resulta un gran desafío para la legislación salvadoreña, ya que esta carece de un reconocimiento al derecho deportivo y por lo tanto posee poca

¹⁹⁷Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Art. 57. "Contratos. 1. En los casos contemplados en los artículos 54 y 55 de los presentes Estatutos, deberá suscribirse un contrato entre jugador y club o equipo, el que debe ser remitido de inmediato a la Federación para su revisión y aprobación por parte del órgano técnico respectivo y su posterior registro en esta Institución, a efecto de que en tal documento no se incluyan cláusulas injustas o ilegales para el jugador, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la Ley, 2. Todo contrato incorporará lo previsto en el Estatuto del Jugador de FIFA".

¹⁹⁸Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 92.- "Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, confederación deportiva autónoma de Guatemala y comité olímpico guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios".

intervención estatal en asuntos de contratación y cumplimiento de derechos y obligaciones.

3.2 Costa Rica

Al realizar un análisis a la legislación de Costa Rica, se debe resaltar el hecho que existe un Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos, es cuál es el órgano de máxima autoridad en materia de resolución de conflictos deportivos, y que posee plena independencia en sus funciones y resoluciones.

Es a este órgano que deberán acudir como trámite previo a la vía judicial, los entrenadores, jugadores, deportistas, atletas y dirigentes deportivos, sin perjuicio de poder acudir a las instancias establecidas por las respectivas federaciones. Esto con el fin de plantear las diferencias patrimoniales que tengan, o alegar que sus derechos o intereses han sido violados en virtud de acciones u omisiones, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación contractual, siempre que se originen en obligaciones de carácter deportivo o laboral deportivo con una asociación, federación o sociedad anónima deportiva, reconocida como tal por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación y surgida con ocasión de la práctica del deporte o la recreación.¹⁹⁹

El Tribunal será competente para conocer y resolver las diferencias que se presenten para su conocimiento, ya sea por acciones u omisiones que transgredan la materia deportiva o laboral y patrimonial de índole deportivo, como trámite previo para acudir a la vía judicial.

¹⁹⁹Reglamento del Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos que regula sus funciones. Establecido mediante la ley de creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación y sus reformas, Ley N° 7800, publicada en El Alcance N° 20, a La Gaceta N° 103 (Costa Rica, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, 1998).

Dicho tribunal estará integrado por cinco miembros, profesionales en Derecho y de preferencia con experiencia en la tramitación de asuntos judiciales. Cada miembro será nombrado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

Las Facultades y atribuciones de los Miembros del Tribunal son: El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a- Presidir las sesiones del Tribunal con las facultades necesarias.
- b- Velar porque el Tribunal cumpla con las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c- Convocar a sesiones extraordinarias.
- d- Confeccionar el orden del día con el apoyo de las peticiones de los otros miembros del Tribunal.
- e- Resolver cualquier asunto en caso de empate, tendrá voto de calidad.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, con las respectivas facultades, atribuciones y obligaciones.

El Secretario tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a- Levantar las actas de las sesiones del Tribunal.
- b- Comunicar las resoluciones del Tribunal.
- c- Las demás funciones que le asignen la ley y los reglamentos

También tiene la creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación conocida como ley 7800.²⁰⁰

²⁰⁰Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N° 7800, Gaceta N° 103, (Costa Rica, 1998).

El fin primordial del Instituto es la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población.

Para tal efecto, el Instituto debe orientar sus acciones, programas y proyectos a fomentar el fortalecimiento de las organizaciones privadas relacionadas con el deporte y la recreación, dentro de un marco jurídico regulatorio adecuado en consideración de ese interés público, que permita el desarrollo del deporte y la recreación, así como de las ciencias aplicadas, en beneficio de los deportistas en particular y de Costa Rica en general.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones²⁰¹:

- a) Estimular el desarrollo integral de todos los sectores de la población por medio del deporte y la recreación.
- b) Fomentar e incentivar el deporte a nivel nacional y su proyección internacional.
- c) Contribuir al desarrollo de disciplinas de alto rendimiento.
- d) Garantizar el acceso y el uso igualitario de las personas a las instalaciones públicas deportivas y recreativas.
- e) Reconocer, apoyar y estimular las acciones de organización y promoción del deporte y de recreación, realizadas por las entidades deportivas y recreativas gubernamentales y no gubernamentales.
- f) Desarrollar un plan de infraestructura deportiva y recreativa y velar por el adecuado mantenimiento, seguridad y salubridad de las instalaciones deportivas y los espectáculos públicos deportivos y recreativos.

²⁰¹Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte (ICODER), Art. 3.

g) Velar porque en la práctica del deporte, en especial el de alto rendimiento o competitivo, se observen obligatoriamente las reglas y recomendaciones dictadas por las ciencias del deporte y la técnica médicas, como garantía de la integridad de la salud del deportista.

h) Garantizar la práctica del deporte y la recreación a las personas discapacitadas.

i) Velar por la planificación de corto, mediano y largo plazo del deporte y en particular, porque los planes y programas respectivos sean armónicos con la salud del deportista, financieramente viable y acorde con la calendarización de las actividades y campeonatos a nivel regional e internacional del deporte de que se trate.²⁰²

j) Velar porque los programas y calendarios nacionales de competición de los deportes y actividades deportivas, así como las formas o modalidades que rijan para ellos sean aprobados de manera definitiva y publicados con antelación de seis meses como mínimo a la fecha de inicio y que las reglas y los horarios se cumplan estrictamente durante toda la celebración, salvo caso de fuerza mayor o fortuito.

Por razones de interés público, los horarios de las actividades y competiciones tomarán en cuenta, al menos, los siguientes factores:

i) La homogeneidad.

ii) Las condiciones climáticas de los lugares donde se celebrarán.

iii) La armonía con la celebración de actividades comunales, cívicas y religiosas.

iv) Los deberes laborales de los trabajadores.

²⁰²Ley de Creación del ICODER, Art. 3.

v) Las recomendaciones de salud dictadas por el Ministerio de Salud, en consideración a los deportistas y al público.

k) Velar porque en los deportes de alto rendimiento y competición, los clubes o las agrupaciones deportivas incluyan, obligatoriamente, dentro de sus planes y programas de corto, mediano y largo plazo, la promoción de ligas menores, prospectos o pioneras.

l) Fomentar la salud integral promoviendo la actividad física, la recreación y el deporte.

m) Promover y velar porque las empresas y centros de trabajo reconozcan el valor de la práctica del deporte y las actividades recreativas en la calidad de vida de los trabajadores.

n) Fiscalizar el uso de los fondos públicos que se inviertan en el deporte y la recreación y tomar las acciones pertinentes que garanticen una puntual y eficaz rendición de cuentas de esos fondos.

o) Ejecutar un plan nacional de formación, capacitación y especialización e intercambio de experiencias para entrenadores, árbitros, periodistas deportivos, médicos del deporte, dirigentes y administradores del deporte en el exterior o en Costa Rica. Especialmente se utilizarán los recursos de la cooperación internacional, tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, nacionales o internacionales en los campos del deporte y la recreación.²⁰³

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas, nacionales como internacionales, públicas y privadas.

²⁰³Ley de Creación del ICODER, Art. 3.

Desde el 22 de julio del 2014 La Asociación de Jugadores Profesionales de Costa Rica (ASOJUPRO)²⁰⁴ y el diputado de la Restauración Nacional, Fabricio Alvarado, pretenden regular y promover la relación laboral entre las y los futbolistas y los patronos. Por ello, presentaron un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa llamado: Fortalecimiento del Fútbol en Costa Rica por medio de la regulación del estatus laboral de los futbolistas profesionales, que aún no ha tenido efecto en Costa Rica.²⁰⁵

"La idea es profesionalizar el fútbol mediante un abordaje legal que sea integral y acorde a las necesidades reales de este deporte en nuestro país", comentó el diputado Fabricio Alvarado. La legislación laboral de Costa Rica no satisface las necesidades que tiene ASOJUPRO, ya que muchos temas nunca se han formalizado, lo que genera un vacío legal que ha perjudicado a los jugadores de fútbol. El proyecto de ley consiste en 24 elementos, entre ellos se destacan los plazos de los contratos, los salarios, los préstamos de jugadores, el horario laboral, las vacaciones, la ruptura de contrato y los períodos de descanso. Pero esta propuesta de ley a la fecha no ha tenido efecto en Costa Rica.

3.2.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador y Costa Rica

Similitudes:

En El Salvador existe una Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT)²⁰⁶, de igual manera en Costa Rica existe una Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFÚTBOL),²⁰⁷ otra similitud consiste en que en El Salvador existe el

²⁰⁴ASOJUPRO, consultado el 20 de diciembre de 2015, <http://www.asojupro.com/>.

²⁰⁵FIFPRO, consultado el 20 de diciembre de 2015, <http://www.fifpro.org/es/noticias/costa-rica-ley-de-futbol-todos-ganan>.

²⁰⁶FESFUT, consultado el 20 de diciembre de 2015, www.fesfut.org.sv.com.

²⁰⁷FEDEFUT, consultado el 20 de diciembre de 2015, www.fedefutbolcr.com/historia-del-futbol-en-cr.

Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES)²⁰⁸, el cual tiene como objetivo principal elaborar, establecer, coordinar, implementar, supervisar y evaluar la política nacional de los deportes y de la actividad física, determinando las medidas necesarias para fomentar su masificación.

De igual manera Costa Rica tiene también el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación²⁰⁹, cuyo fin primordial es la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población.

Otra similitud es que la legislación de Costa Rica creó el Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos laborales. En El Salvador existe el tribunal de conflictos deportivos. “Tribunal de arbitraje” de la (FESFUT) que se encarga de dirimir conflictos entre el jugador de ese club y clubes entre sí y cuestiones administrativas.

Diferencias:

Las diferencias en cuanto al contrato que el futbolista profesional de Costa Rica realiza con el club se presume que es de carácter laboral como lo establece el artículo 18 del Código de Trabajo.

Un contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquél en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la

²⁰⁸El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, (INDES). Creado el 28 de junio de 1980, mediante el decreto 300 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, consultado el 20 de diciembre de 201, <http://www.indes.gob.sv/index.php/institucion/marco-institucional/historia>.

²⁰⁹Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte, art.1.

existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe.

Una diferencia entre ambos países es la existencia de la Asociación de Jugadores Profesionales de Fútbol. Por lo tanto, con el estudio de ambas legislaciones y entre las diferencias y similitudes la legislación de Costa Rica demuestra más desarrollo en comparación con la nuestra, pues sus futbolistas profesionales pueden asociarse a ASOJUPRO.²¹⁰

3.3 México

En México no existe legislación específica del deporte; el deportista profesional está protegido por la Ley Federal del Trabajo²¹¹ (de aquí en adelante LFT), que en su artículo 293, constituye la regla general que las relaciones de trabajo, que al igual que en nuestra ley laboral pueden ser por tiempo indeterminado, aclarándose que, también existen por tiempo determinado, los cuales deberán estipularse por escrito y si continúan trabajando, después de la temporada o de los eventos, se estimará como relación de trabajo por tiempo indeterminado.

En este derecho, se dice que no es ajustable el principio que a trabajo igual, en condiciones iguales, les corresponde salario igual, ya que a los deportistas se les remunera conforme con su categoría, notoriedad y aptitud. También se establece que el patrono solo puede rescindir la relación de trabajo, por las causas establecidas en la LFT, respaldando con ello el derecho de los futbolistas profesionales al no despido injustificado; en el artículo 303, que dice: "Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo: I) La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina y II) La pérdida de las facultades, aclarándose que se le aplica el capítulo general y

²¹⁰ASOJUPRO, consultado el día 5 de febrero de 2016, <http://www.asojupro.com>.

²¹¹Ley Federal del Trabajo de México, (México, El congreso de los Estados Unidos mexicanos, 1970), art.47.

las señaladas en el artículo 47: Los deportistas profesionales no pueden ser trasladados a otro club sin previo consentimiento, pues existía la práctica de los patrones de "vender la ficha" del buen deportista profesional para obtener ganancias y el trabajador quedaba ajeno a esta transacción, no logrando beneficio alguno; lo que cambió con las nuevas reglas de la FIFA para transferencia de jugadores, pero, además, se encontraba, muchas veces, en situaciones difíciles, ya que a él se le tomaba como rival de otro equipo y era, precisamente, el club que lo adquiría; por ello, la ley estableció que debería conseguirse su autorización y además participar en un 25%, cuando menos, de la venta de la ficha.

En cuanto a su reconocimiento como trabajadores en México en el título sexto, capítulo X, de la Nueva Ley Federal del Trabajo es dedicado a Trabajos especiales, se contempla a los deportistas profesionales como una persona jurídica sujeta a los derechos y obligaciones que dicta la ley.

Cabe aclarar que si bien la actividad de los deportistas profesionales está contemplada en tres normas especiales: la LFT, la Ley General de Cultura Física y Deporte (de aquí en adelante LCFD)²¹² y el Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol; son los estatutos de la FIFA los que prevalecen en cuanto a aplicación se refiere.

El artículo 3.1 del Estatuto Social de la FMF, dota a la Federación con el objeto de "promover, organizar, dirigir y difundir el deporte del fútbol asociación en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA.

En el artículo 3.7 del mismo Estatuto, se obliga "a sus afiliados (entiéndase como una persona moral o física que ha sido admitida por el Comité Ejecutivo) a observar las disposiciones establecidas en el Código Ético y Código Electoral

²¹²Ley General de Cultura Física y Deporte, D.O. N° 50 (México, D.F., Secretaría de Educación Pública, 2013).

de la FIFA, disposiciones y decisiones de la CONCACAF y la federación, así como decisiones del TAS, en sus actividades” . Todas son instituciones privadas de carácter internacional.

De igual forma, en el artículo 14, “los Afiliados a la federación, ya sean directos o derivados, se comprometen a acatar y cumplir en todos sus términos las decisiones y resoluciones de las autoridades competentes de la FIFA, El Tribunal de Arbitraje Deportivo, la CONCACAF y la propia federación, que sean definitivas y que no estén sujetas a recurso”.²¹³

Las reglamentaciones y estatutos de FIFA con respecto al ámbito laboral del futbolista profesional, no coinciden con lo estipulado en la LCFD, ni en la LFT, las cuales protegen legalmente a los trabajadores cuyo oficio es el deporte.

En el título cuarto del Deporte Profesional, artículo 85 de la LCFD, se establece que “los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo”.²¹⁴

Por su parte, los artículos 293 y 294 de la LFT establecen que “las relaciones de trabajo (y los salarios, respectivamente) pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones”. El artículo 295 regula que “los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento”.

Por otro lado, el artículo 296 de la misma otorga la participación del futbolista en por lo menos un veinticinco por ciento del monto total de la transacción. Finalmente, el artículo 303 nombra como “causas especiales de rescisión y

²¹³Estatuto Social, (Asamblea General Extraordinaria de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, 2012).

²¹⁴Estatuto Social, Art. 14.

terminación de las relaciones de trabajo: I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y II. La pérdida de facultades”.

En cuanto a la resolución de conflictos existe un órgano interno de la Federación Mexicana de Fútbol, denominado Comisión del Jugador. Esta organización tuvo su origen como una alianza entre algunos futbolistas líderes del gremio y el aparato patronal, fenómeno conocido en México como Charrismo Sindical. El entreguismo y la supeditación de la lucha de los trabajadores se mantienen. La Comisión del Jugador tiene como objetivo representar los intereses de los profesionales ante las autoridades federativas, así como presentar las demandas laborales ante los órganos competentes de la misma Federación.

3.3.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador y México

Similitudes:

Al comparar las legislaciones salvadoreña en materia de fútbol y la mexicana nos da como resultado que entre ambas legislaciones solo hay una similitud, que no deja de ser importante y se trata de la existencia de un órgano superior encargado de la aplicación de normas y resolución de conflictos; la FESFUT²¹⁵ en el caso de El Salvador, y la Federación Mexicana de Fútbol²¹⁶ en el caso de México.

Diferencias:

Al exponer las diferencias entre ambas, habrá que decir que estas son abismales ya que por un lado en México los deportistas profesionales son

²¹⁵FESFUT sitio oficial, consultado el día 06 de noviembre de 2016, www.fesfut.com.

²¹⁶Federación Mexicana de Fútbol sitio oficial, consultado el día 06 de noviembre de 2016, <http://www.femexfut.org.mx/portav3/>.

protegidos directamente por la LFT, estableciendo en ella su reconocimiento como trabajador y garantizando el cumplimiento de sus derechos laborales y sus obligaciones. También en México existen normativas anexas a la LFT, que refuerzan la función de la Federación Mexicana de Fútbol en la protección de derechos, y constituyen con ello a México como uno de los países con más protección al jugador profesional de fútbol, en cuanto a sus derechos como un trabajador.

3.4 Chile

En el marco jurídico laboral inicial del deporte del fútbol en Chile, el primer cuerpo normativo integral y sistemático que existe en este país, es el “Estatuto del futbolista”, que reguló los derechos y obligaciones de los deportistas profesionales y por ende de los futbolistas.

Fue el Decreto Fuerza Ley N° 1²¹⁷, del 29 de julio de 1970, del Ministerio de Defensa Nacional, que fue dictado por el presidente de Chile, Eduardo Frei Montalva, en uso de la facultad que le confería el artículo 14 de la Ley N° 17.276, de 15 de enero de 1970, que contenía normas jurídicas para el fomento del deporte, también del Ministerio de Defensa Nacional, que era la cartera que tenía bajo su responsabilidad el fomento de la actividad deportiva, a través de la Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER), que es un organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

²¹⁷Estatuto de los deportistas profesionales y trabajadores profesionales que realizan actividades conexas, Decreto n°1, (chile, Ministerio de defensa nacional, subsecretaría de guerra, 1970).

Este decreto fue derogado, actualmente existe Ley núm. 20.178 la cual regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de abril de 2007, y modifica los artículos 22²¹⁸ y 38²¹⁹ del Código de Trabajo chileno, agregando además en el Título II del Libro Iº un nuevo capítulo VI.

3.4.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de el Salvador y de Chile

Similitudes:

Al estudiar ambas legislaciones la similitud más relevante entre ambas es la existencia de un organismo encargado de la aplicación de normas relevantes en materia de fútbol, en El Salvador existe una Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), mientras que en Chile existe una Federación de Fútbol de Chile (FFCH).

Diferencias:

En cuanto a diferencias la legislación chilena ha creado un estatuto laboral de los futbolistas profesionales (Ley 20.178) que tiene como función la eficaz protección de derechos laborales de los futbolistas profesionales, por su parte en el Salvador los futbolistas profesionales; no poseen estatutos laborales, ni ley que se asemeje en protección de sus derechos laborales.

²¹⁸Código del Trabajo de Chile, Decreto n°1 (Chile, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo,2003), Art.22.- “La jornada de trabajo de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva profesional correspondiente, de acuerdo con la naturaleza de la actividad deportiva y a límites compatibles con la salud de los deportistas, y no les será aplicable lo establecido en el inciso primero de este artículo”.

²¹⁹Código del Trabajo de Chile, Art 38 numeral 8.

El reconocimiento que hace la ley laboral chilena al futbolista profesional como un trabajador en sus art 22 y 38.²²⁰ En El Salvador, el futbolista profesional aún no es reconocido como trabajador.

Como punto final y analizando ambas legislaciones concluimos que la legislación deportiva de Chile está más desarrollada que nuestra legislación salvadoreña.

3.5 Argentina

En cuanto a normativas en Argentina el fútbol es regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Futbolistas Argentinos Agremiados²²¹ y La Asociación del Fútbol Argentino.²²²

Este convenio tiene como función la regulación de derechos, obligaciones y cuestiones contractuales, en su Artículo 1²²³ expone que “la inscripción de un futbolista en la Asociación del Fútbol Argentino constituye la expresión de un compromiso entre el club y el futbolista, del cual surgen, para uno y otro, todos los derechos y obligaciones emergentes del presente convenio, que ambas partes la Asociación del Fútbol Argentino en representación de los clubes a ella afiliados y Futbolistas Argentinos Agremiados, en representación de los

²²⁰Código del Trabajo de Chile, Art.22- “La jornada de trabajo de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva profesional correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva y a límites compatibles con la salud de los deportistas, y no les será aplicable lo establecido en el inciso primero de este artículo”, Art 38 numeral 8 “Exceptúense de lo ordenado en los artículos anteriores los trabajadores que se desempeñen: en calidad de deportistas profesionales o de trabajadores que desempeñan actividades conexas. Las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos. Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal”.

²²¹Convenio Colectivo de Trabajo, (Argentina, Asociación del Fútbol Argentino y Futbolistas Argentinos Agremiados, 2009).

²²²Asociación Del Fútbol Argentino, Consultando el día 9 de noviembre del 2015, www.afa.org.ar.com

²²³Convenio Colectivo de Trabajo, Art.1.

futbolistas profesionales y aficionados, aceptan como ley reguladora de las relaciones contractuales de sus representados, sin perjuicio de la aplicación eventual de la Ley de Contrato de Trabajo en todo aquello que resulte más favorable para el futbolista”.

Para mayor comprensión también expone en su artículo 2²²⁴ que “será considerado futbolista profesional aquel que se obligue por tiempo determinado a jugar al fútbol integrando equipos de una entidad deportiva que participe en torneos profesionales, a cambio de una remuneración”; lo que podrá acreditarse por los medios autorizados por las leyes procesales y lo previsto en el artículo 23 de la Ley de contrato de trabajo²²⁵.

En cuanto al contrato uno de los puntos más importantes de la investigación este expone formas estrictas en que este debe realizarse:

1) La convención entre club y futbolista se formalizará mediante contrato escrito, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, que corresponderán: uno para la AFA²²⁶, uno para FAA²²⁷, uno para el club contratante y uno para el futbolista contratado, esto con el fin de dar una mayor seguridad al futbolista.

²²⁴Convenido Colectivo de Trabajo, Art.2.

²²⁵Ley del Contrato de Trabajo, Nº 20.744, (Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, 1976), art.23.

²²⁶Asociación del Fútbol Argentino, AFA. Es la institución responsable de organizar y regular las distintas selecciones nacionales, y los campeonatos oficiales, en todas las modalidades, incluidas las ramas de Futsal, playa y femenina, del deporte en ese país. Fue fundada por Alejandro Watson Hutton en Buenos Aires, el 21 de febrero de 1893, con el nombre de Argentine Association Football League, siendo la más antigua del continente, luego de la extinta Argentine Association Football League de 1891, la que fue disuelta al año de vida y no es reconocida como su predecesora. Tras un proceso de cambio de nombres, castellanización, escisiones y fusiones, adoptó en 1934 la denominación Asociación del Football Argentino y posteriormente en 1946 su nombre definitivo de Asociación del Fútbol Argentino. Está afiliada a la FIFA desde 1912 y a la Conmebol, de la que es miembro fundador, desde 1916.

²²⁷Futbolistas Argentinos Agremiados, nace como el proyecto de crear una Fundación dedicada a la atención de los futbolistas y sus familiares, en el año 1991. Las actividades que se llevan a cabo en la Fundación El Futbolista son totalmente gratuitas y están especialmente destinadas a los futbolistas profesionales de todo el país.

Se utilizará el formulario aprobado entre FAA y la AFA que proveerá esta última. En el acto de suscribirse el contrato, deberá entregarse al futbolista el ejemplar que le corresponde.

2) El club, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del contrato, deberá presentar a la AFA los tres ejemplares restantes para que esta efectúe el correspondiente registro y entregue posteriormente uno a FAA y otro al club contratante. El futbolista, dentro del mismo plazo, podrá presentar a la AFA el ejemplar del contrato en su poder para que se certifique su registro o, en su defecto, sea registrado.

3) La falta de presentación de los respectivos ejemplares del contrato a la AFA por una de las partes no invalidará la vigencia del contrato registrado por la otra.

La AFA conminará al moroso la presentación de los ejemplares en su poder, bajo apercibimiento de las sanciones que establezca la reglamentación. El futbolista, ante el incumplimiento, tendrá opción de considerarse libre de contratación, resolviendo el contrato por culpa del club, o exigir el cumplimiento del mismo.

En el primer supuesto tendrá derecho al cobro de una indemnización igual a las retribuciones que hubiera percibido hasta la fecha de finalización del contrato y la AFA deberá concederle un plazo de veinte días hábiles administrativos complementarios al cierre del registro. No podrá intervenir en partido oficial ningún futbolista profesional cuyo contrato no hubiese sido previamente registrado²²⁸

²²⁸Ley del Contrato de Trabajo, art.23.

4) La AFA se obliga a no registrar los contratos que un club suscriba con futbolistas libres de contratación o venidos de otro club, si, previamente, aquel no acreditara en legal forma tener íntegramente pagados los haberes por todo concepto de los futbolistas a su servicio en la temporada inmediata anterior.

A los efectos del cumplimiento de tal obligación se observará el siguiente procedimiento:

El futbolista denunciará por escrito a la FAA el monto de las remuneraciones adeudadas, por todo concepto, emergentes de contratos —registrados o no— o de cualquier otro documento de pago emanado del club. La FAA clasificará por club las denuncias recibidas y lo hará saber por nota a la AFA,

Individualizando los clubes en mora en el pago de los haberes de los futbolistas reclamantes. La AFA comunicará tal circunstancia a los clubes denunciados, exhortándolos a concurrir a la FAA a fin de acordar el pago de las remuneraciones adeudadas. En su caso, la FAA hará saber a la AFA, mediante nota, que el club ha arribado a un acuerdo de pago y que, en consecuencia, podrá registrar nuevos contratos.

Se considerará mal habilitado el futbolista cuyo contrato se hubiera registrado en violación de lo prescripto en el párrafo precedente. Respecto a la firma del contrato, plazos de los futbolistas que a la fecha de la firma del contrato hayan cumplido la edad de 22 años, deberán suscribirse contratos de trabajo a plazo fijo, sin prórroga alguna y por un plazo mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años (art. 93 LCT²²⁹). Este régimen tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año 2009 y podrá también aplicarse a aquellos futbolistas que a la fecha de la firma del contrato, hayan cumplido 16 o más años de edad.

²²⁹Ley del Contrato de Trabajo, Art.93.

No podrá celebrarse contratos con prórroga con futbolistas que hayan cumplido 22 años de edad y la AFA no deberá registrar ningún contrato suscripto en tales condiciones. El contrato que, no obstante se celebrara y/o registrara será considerado nulo de nulidad absoluta y la AFA deberá declarar al futbolista en libertad de contratación.

En cuanto a la cesión contractual²³⁰, expone que el contrato de un futbolista podrá ser objeto, estando vigente el plazo de su duración, de cesión a otro club, con el consentimiento expreso y por escrito de aquel. En ese caso, corresponderá al futbolista, como mínimo, el quince por ciento (15%) bruto del monto total de la cesión, sea esta temporaria o definitiva, que el club cedente deberá depositar en la sede de FAA.

La AFA²³¹ se obliga a no autorizar la cesión y no habilitar al futbolista para incorporarse al club cesionario hasta que se acredite debidamente el depósito del respectivo importe en la sede de FAA, careciendo de toda validez el pago directo al futbolista y el recibo firmado por este y siendo válido, únicamente, el otorgado por FAA; Si esta autorizara la cesión sin previo cumplimiento de tal condición, quedará solidariamente obligada al pago de la suma correspondiente, sin necesidad de intimación previa alguna.

1) En caso de trueque de dos o más contratos el porcentaje correspondiente a cada futbolista se calculará sobre la valuación de su respectivo pase, que se establecerá previamente.

2) Si la cesión del contrato se efectúa por una suma de dinero el porcentaje correspondiente al futbolista se determinará sobre el total de la valuación que los clubes interesados deberán efectuar de las cesiones de contrato

²³⁰ Convenido Colectivo de Trabajo, Art.8.

²³¹ Asociación del Fútbol Argentino, consultado el día 9 de noviembre de 2015, www.afa.org.

comprendidos en la negociación, con más el importe en dinero que las partes hayan convenido.

En este caso, los futbolistas cuyos pases constituyan una parte del precio de la cesión, percibirán del club cedente, como mínimo, el quince por ciento (15%) bruto del valor que se hubiera fijado a sus respectivos pases para completar el precio total de la cesión.

3) Lo dispuesto precedentemente se aplicará también en los casos de cesiones onerosas que comprendan los servicios del futbolista aficionado, de dieciséis (16) o más años de edad, previo consentimiento expreso y por escrito de este, siendo por esta sola circunstancia acreedor al quince por ciento (15%) bruto del monto total de la cesión y adquiriendo de pleno derecho el carácter de profesional.

4) El futbolista cuyo contrato o cuyos servicios han sido cedidos formalizará contrato con el club cesionario, con sujeción a lo establecido en los artículos 5º y 6º de este Convenio Colectivo de Trabajo.

5) El contrato de un futbolista profesional con un club determinado sólo podrá ser objeto de cesión temporaria ("transferencia a prueba") por el término de un año y por una sola vez, se trate de primer contrato o de contrato nuevo, salvo consentimiento del futbolista.

También en los casos de cesión temporaria el club y el futbolista formalizarán y registrarán, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º, 5º y 6º de este CCT²³² el contrato que los vinculará durante el período de la cesión. Ni la duración del contrato que suscriban el futbolista y el club cesionario, ni la duración del convenio de cesión temporaria, podrá exceder de la

²³²Convenio Colectivo de Trabajo, (Argentina, Asociación del Fútbol Argentino y Futbolistas Argentinos Agremiados, 2009), Art.3-6.

correspondiente al contrato cedido, cuya expiración producirá automáticamente el reintegro del futbolista al club de origen.

7) Cesión parcial: En caso de cesión onerosa de una parte proporcional de los derechos emergentes de un contrato de futbolista profesional o de los servicios de un futbolista aficionado, al momento de celebrarse la cesión parcial deberá el cedente depositar en la sede de FAA el quince por ciento (15%) bruto del precio de la misma, e idéntico porcentaje al momento de la percepción del precio asignado a la proporción restante de tales derechos²³³.

8) Nulidad de cláusula en cesión temporaria: En caso de cesión temporaria, carecerá de todo efecto y validez cualquier cláusula que impida a un futbolista, profesional o aficionado, integrar el equipo del club cesionario de su pase, en partido que dispute contra el club cedente.²³⁴ Otro instrumento importante en el fútbol argentino es la Ley Nacional N° 20.596,²³⁵ donde tocan puntos muy novedosos en cuanto a derechos para los jugadores de fútbol, uno de ellos es la Licencia Especial Deportiva, regulada en el artículo Art. 1.- Donde expone que “Todo deportista aficionado, que como consecuencia de su actividad, sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte en los campeonatos argentinos, para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá disponer de una licencia especial deportiva en sus obligaciones laborales, tanto en el sector público como en el privado, para su preparación y/o participación en las mismas”. Por otra parte en su artículo 2 expone que, también podrá disponer de licencia especial deportiva²³⁶:

²³³Convenido Colectivo de Trabajo, art. 8

²³⁴Ibid.

²³⁵Ley Nacional, 20.596, Licencias Especiales Deportivas, (Argentina, Ministerio de Cultura y Educación, 2012), art. 1.

²³⁶Ley 20.596, art. 2.

a) Todo aquel que en su carácter de dirigente y/o representante deba integrar necesariamente las delegaciones que participen en las competencias futbolísticas.

b) Los que deban participar necesariamente en congresos, asambleas, reuniones, cursos u otras manifestaciones vinculadas con el deporte, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, ya sea como representantes de las federaciones deportivas reconocidas o como miembros de las organizaciones del deporte.

c) Los que en carácter de juez, árbitro o jurado se les designe por las federaciones u organismos nacionales o internacionales para intervenir en ese concepto.

d) Los directores técnicos, entrenadores y todos aquellos que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista. Esta licencia especial deportiva, para su validez, debe ser homologada por el órgano de aplicación que determine la ley de la materia, el cual llevará, asimismo, un registro donde se asentarán las que así lo fueran. En el ámbito nacional, cuando se trate de campeonatos argentinos, la solicitarán las entidades que dirigen el deporte aficionado respectivo. Asimismo, deberán tener afiliación directa al organismo internacional que corresponda cuando se trata de competencias de este carácter. El solicitante deberá tener una antigüedad en el lugar de trabajo no inferior a seis meses anteriores a la fecha de su presentación.

3.5.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador y Argentina

Similitudes:

En cuestión de similitudes entre Argentina y El Salvador, existe una única similitud y esta consiste en que al igual que en El Salvador en Argentina

también existe un órgano superior denominado AFA (Asociación del Fútbol Argentino),²³⁷ que es la institución responsable de organizar y regular las distintas selecciones nacionales y los campeonatos oficiales, en todas las modalidades, incluidas las ramas de Fustal, playa y femenina, del deporte en ese país. ²³⁸Similar a él en El Salvador posee la Federación Salvadoreña de fútbol (FESFUT)²³⁹

Diferencias:

A diferencia de El Salvador, en la legislación de fútbol argentino existe un Convenio Colectivo de Trabajo N°557/09 entre la Asociación del Fútbol Argentino y Futbolistas Argentinos Agremiados que es el encargado de asegurar el cumplimiento de derechos y obligaciones de los jugadores profesionales de fútbol.

Por otro lado, en El Salvador no existe un régimen jurídico especial para la protección de los derechos laborales de los futbolistas profesionales, tampoco existe una asociación de futbolistas profesionales.

De manera concluyente y habiendo analizado ambas legislaciones podemos decir que la legislación Argentina está mucho más desarrollada en cuanto a la protección de los derechos laborales de los futbolistas profesionales y en cuanto a su reconocimiento como trabajadores.

3.6. Brasil

En Brasil existe al igual que en la gran mayoría de países analizados un órgano especial para aplicar las leyes en materia de fútbol, esta es denominada Confederación Brasileña de Fútbol o Confederación Brasileira de Fútbol (CBF)

²³⁷Asociación Del Fútbol Argentino, consultado el día 9 de noviembre de 2015, <http://www.afa.org.ar/>.

²³⁸Ibíd.

²³⁹FESFUT, consultado el 21 de octubre de 2015, www.fesfut.org.sv.com.

(en portugués: Confederação Brasileira de Futebol). Fue fundado el 8 de junio de 1914 como Confederação Brasileira de Desportos (CBD). Es encargado de gestionar el Campeonato Brasileiro de Futebol (los cuatro niveles), la Copa do Brasil, los torneos regionales de la Copa do Nordeste y la Selección nacional de fútbol de Brasil. Su sede está en Río de Janeiro.

Brasil ha sido bautizado como la potencia mundial futbolística y a la hora de discutir sobre fútbol posee una gran trayectoria a nivel mundial, reconocida por las condiciones de los jugadores que tiene, tanto en las selecciones brasileñas (Sub 15, 20, 23), como en los clubes del país.

Para hablar de ello hay que remontarse alrededor del año de 1998 que se expidió lo que se denominó la Ley Pelé o también denominada Ley N° 9615²⁴⁰, esta como primera medida para la transformación a la que se debían someter los clubes profesionales de fútbol, se le dio el nombre de Ley Pelé pues para esa época el rey como se le conoce fungía como Ministro Extraordinario del Deporte.

Esta ley también consagro elementos preponderantes como el régimen de pases y lo que se denomina derechos deportivos, fruto del gran aporte del Caso Bosman²⁴¹, que se dio en el derecho comunitario europeo.

En Brasil se plasma una diferencia palpable en los términos de duración de los contratos, pues en esta potencia del fútbol se observa que los contratos serán a término fijo, pero que la duración de los mismos y aquí viene la diferencia, es que el término mínimo de duración será de tres meses, como hemos visto

²⁴⁰Ley Pelé (Ley N° 9.615/98), implementada a través de la Ley 12.395, (Brasil, Presidencia de la república de Brasil, 2008).

²⁴¹El Caso Bosman, es un caso paradigmático de derecho comunitario europeo, en el cual un modesto futbolista belga demandó libertad de acción a su club al finalizar su contrato, forzando a la Unión Europea de Asociaciones de Fútbol (UEFA) a cambiar varias de sus normas. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea con sede en Luxemburgo y fecha 15 de diciembre de 1995 dictó sentencia en la cual declaraba ilegales las indemnizaciones por traspaso y los cupos de extranjeros de jugadores nacionales de estados miembros de la Unión Europea (UE).

en otras legislaciones el término mínimo que se daba era de seis meses, esta modalidad contractual también nos habla del término máximo que FIFA consagra, este es de cinco años.

De acuerdo a la Ley N° 9615 O Ley Pele,²⁴² el Sistema Nacional de Deporte, congrega a las personas físicas y jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, encargadas de la coordinación, administración, normalización, apoyo y práctica del deporte.

Las entidades de práctica deportiva y las entidades nacionales de administración del deporte, así como las ligas regionales y nacionales, son personas jurídicas de derecho privado, con organización y funcionamiento autónomo, el que se define en sus estatutos.

Las entidades deportivas se benefician con exenciones fiscales y recursos públicos federales de la administración directa e indirecta, en los términos establecidos en la Constitución Federal, para lo cual deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Poseer viabilidad y autonomía financiera;
- Cumplir los demás requisitos establecidos en la ley;
- Cumplir con las obligaciones fiscales y laborales. La verificación del cumplimiento de las condiciones de las entidades deportivas es responsabilidad del Instituto Nacional de Desarrollo del Deporte (INDESP). En el Capítulo V de la Ley N° 9.615, se hace referencia a la práctica profesional del deporte, estableciendo que los atletas y entidades de prácticas deportivas son libres para organizar una actividad profesional, cualquiera sea su modalidad, respetando las disposiciones existentes. Antes de las

²⁴²Ley Pelé (Ley N° 9.615/98), implementada a través de la Ley 12.395, (Brasil, Presidencia de la república de Brasil, 2008).

modificaciones a la Ley N° 9.615²⁴³ las actividades relacionadas con competiciones de los atletas profesionales eran privativas de las sociedades civiles con fines económicos; sociedades comerciales admitidas en la legislación vigente y las entidades de práctica deportiva que constituyeran sociedades comerciales para la administración de las actividades profesionales.

Pero a raíz de la publicación de la Ley 9.981²⁴⁴, del 14 de julio de 2000, esto fue modificado en el sentido de que los clubes pueden privatizarse si lo desean, deja de existir la obligación de hacerlo. Se permite, entonces, a la entidad de práctica deportiva profesional:

1. Transformarse en una sociedad civil con fines económicos.
2. Transformarse en una sociedad comercial.
3. Constituir o contratar una sociedad comercial para administrar sus actividades profesionales.²⁴⁵

En el caso de los clubes que adopten las figuras jurídicas anteriormente mencionadas, adquiriendo de esta forma las características de una empresa regida por las leyes naturales del mercado, no pueden hacer uso de sus bienes patrimoniales, deportivos o sociales para integrarlos en su parcela de capital u ofrecerlo como garantía, salvo concordancia de la mayoría absoluta de la asamblea general. Además la entidad deportiva como tal, debe mantener la propiedad de un mínimo de 51% del capital.

Ninguna persona jurídica que directa o indirectamente tenga capital con derecho a voto o participe en la administración de cualquier entidad deportiva

²⁴³Ley Pelé, fue modificada en fecha 26 de noviembre de 1993, hasta ser ratificada en fecha 24 de abril de 1998.

²⁴⁴Decreto Reglamentario N° 9.981, (Brasil, Órgano Jurisdiccional Federal, 2000).

²⁴⁵ Decreto Reglamentario N° 9.981, art.27.

puede simultáneamente tener participación en el capital social o administración de otra entidad de la misma disciplina.

En cuanto al atleta profesional, de cualquier modalidad deportiva, se caracteriza por remuneraciones pactadas en un contrato formal de trabajo con la entidad de práctica deportiva (persona jurídica de derecho privado), el que debe contener obligatoriamente, cláusulas penales para la hipótesis del incumplimiento, rompimiento o rescisión unilateral.

Al atleta profesional se le aplican las normas generales de la legislación del trabajo y de la seguridad social, exceptuando las peculiaridades expresadas en la ley del deporte o aquellas incluidas en el respectivo contrato de trabajo. El contrato de trabajo del atleta profesional debe tener validez mayor a tres meses. La entidad deportiva que ha formado al atleta tiene derecho a firmar con este el primer contrato profesional, cuyo período no puede ser superior a dos años.²⁴⁶

3.6.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador y Brasil

Similitudes:

Al exponer las similitudes entre las legislaciones de Brasil y El Salvador hay que exponer que existe una única similitud y esta es la existencia del órgano que se encarga de la aplicación de normas en materia de fútbol, similares en función, ya que ambas se encargan principalmente de la organización de torneos, aplicación de normas creadas para el mejoramiento en la función de la federación y la resolución de los conflictos que nacen de los contratos entre los dueños de los clubes los futbolistas profesionales.

²⁴⁶ Decreto Reglamentario N° 9.981. art. 26.

Diferencias:

Una de las principales diferencias es el sentido económico que poseen los clubes en Brasil, ya que mediante la ley 9.981 se les brindó la posibilidad de privatizarse, excluyendo con ello la función de supervisión del Estado en sus funciones, ya que se convierte en una persona jurídica de derecho privado; la cual será regida por las leyes naturales de mercado. En cuanto a la contratación de futbolistas, los clubes tienen la obligación de firmar un contrato laboral formal al cual se le aplicará las normas laborales existentes, esto a diferencia de El Salvador donde únicamente existe el contrato de prestación de servicio inanimado.

3.7 Perú

El fútbol en este país se ha postulado como uno de los eventos de mayor importancia, por tal motivo ha ido necesitando nuevos pronunciamientos que tiendan a obtener mayores garantías para un ejercicio pleno y efectivo como actividad cultural, deportiva destinada a la sociedad.

Los jugadores profesionales no sólo practican el fútbol como un medio de realización personal, individual en el que esencialmente realizan esas actividades como un trabajo del cual obtienen una remuneración y poseen una institución que los respalda, esta denominada Federación Peruana de Fútbol FPF²⁴⁷, este ente responsable de la Selección Peruana de Fútbol en todas sus categorías. Además, de las comisiones de Fútbol.

El deporte es una expresión del derecho a escoger una profesión u oficio y consecuentemente, se encuentra dentro del ámbito del derecho laboral o, como se le denomina en algunos países derecho del trabajo y de la especial protección al mismo, previsto y normado en la Constitución Política de Perú y

²⁴⁷Federación Peruana de Fútbol, consultado el día 19 de noviembre de 2015, www.fpf.com.pe.

en forma específica en La Ley No. 26566 Denominada “Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional”²⁴⁸ consistente en nueve artículos, relativos al Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional. Es así que se establece en el artículo 1 de la presente ley que “La relación laboral de los futbolistas profesionales con los Clubes Deportivos de Fútbol se sujeta a las normas que rigen la actividad privada, con las características propias de la prestación de servicios que establece la ley, siendo de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil”.

De esta norma se desprende el factor estructural de algunos puntos en materia laboral, por ejemplo en lo que se refiere a “...los Clubes Deportivos de fútbol se sujeta a las normas que rigen la actividad privada...” impone el mandato de regular la materia a partir de normatividad privada, reflejo que vemos en el inciso tercero de la ley en mención.²⁴⁹

El Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional, en su artículo segundo establece quienes son “futbolistas profesionales”, en tal sentido delimita a quienes se dedican al fútbol profesional y el ámbito de aplicación de la ley; punto comparativo y que también muestra diferencias respecto de otras legislaciones. En esta definición legal se advierten los elementos esenciales que permiten la configuración de una relación laboral, pues el futbolista presta sus servicios en forma personal, remunerada y subordinada.²⁵⁰

El contenido de este régimen que establece expresamente los “beneficios sociales” que corresponde otorgar a estos trabajadores, tal como lo dispone el

²⁴⁸Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional, creado mediante el decreto de Ley 26566 (Perú, Congreso de la república, 1996).

²⁴⁹Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional, Art 1 Inciso Tercero. – “Los futbolistas profesionales tienen derecho a la seguridad social en el régimen de prestaciones de salud y en el de pensiones, sea el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones”.

²⁵⁰Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional, Art.2.

Artículo 7º “El futbolista tiene derecho a los beneficios pactados en el contrato y especialmente,

a) Descanso semanal, días feriados y descanso vacacional, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

b) Explotación comercial de su imagen y/o a participar en la que el club haga de la misma.

c) Participación por su transferencia en el pago que realice el club adquirente.

d) Ocupación efectiva, no pudiendo, salvo el caso de sanción o lesión, ser excluido de los entrenamientos y demás actividades instrumentales o preparatorias para el ejercicio de la actividad deportiva”.

Asimismo, se indica los beneficios especiales que corresponden a este grupo de trabajadores y que se encuentran en el artículo 8º de la misma ley en mención (Ley 26566)²⁵¹ y que son concebidos como obligaciones a la parte empleadora en este caso la institución deportiva de fútbol “Son deberes especiales de los clubes:

a) Organizar y mantener un servicio médico y social para atender a los futbolistas. Los lugares de concentración y campos de juego donde se efectúen las prácticas deben reunir condiciones adecuadas de higiene y comodidades necesarias.

b) proporcionar al futbolista que permanezca en las concentraciones previas a la competencia cuatro o más horas en el club o centro de entrenamiento, raciones alimentarias convenientemente balanceadas.

c) Las que se pacten en el contrato de trabajo y las que se deriven de normas legales y reglamentos.

Sin embargo, la misma ley deja un amplio grado de autonomía a las partes al precisar que además de los beneficios que en dicha norma se establecen

²⁵¹Régimen Laboral de los Jugadores, Art.8.

corresponde a las partes fijar beneficios adicionales en el mismo Contrato de Trabajo y en los Reglamentos Internos. En conjunto con este régimen se aplica también el Estatuto del futbolista profesional del Perú²⁵², donde se regulan las condiciones de trabajo del futbolista profesional, sus derechos, formalidades del contrato y obligaciones de cada una de las partes.

3.7.1. Similitudes y diferencias entre la legislación de El Salvador y Perú

Similitudes:

Al analizar ambas legislaciones solo se puede denotar una similitud, y es la existencia de un órgano estructurado, encargado de las cuestiones

Diferencias:

En el caso de Perú existe una de las más grandes diferencias entre su legislación y la legislación salvadoreña, ya que no solo reconoce al futbolista profesional como un trabajador, también existe un régimen especial para la protección de sus derechos, el denominado régimen laboral de los jugadores de fútbol profesional, aportando con ello a la protección eficaz de los derechos de los futbolistas como sujeto de derecho laboral, abarcando derechos fundamentales que El Salvador no reconoce en los estatutos creados por FESFUT, como lo son los descansos semanales, vacaciones y derecho a un seguro social. Al existir esta ley promueve el cumplimiento de los contratos laborales entre el futbolista y el club, la protección eficaz de sus derechos fundamentales y crea un desafío grande entre su legislación y nuestra legislación sin contar las múltiples diferencias que posee, ya que El Salvador no solo carece de un reconocimiento al sujeto de derecho laboral, sino también no existe una norma que sea eficaz para protección del futbolista profesional.

²⁵²Estatuto del Futbolista Profesional del Perú, (Perú, asociación de futbolistas agremiados del Perú, 2005).

3.8 España

En el caso de España, se creó una ley especial para las relaciones contractuales entre los futbolistas profesionales y su club, este es denominado Real Decreto núm. 1006 ²⁵³por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. En este decreto se establecen puntos clave, como lo es el reconocimiento que se le brinda al futbolista como un trabajador, así como las disposiciones que un contrato laboral de fútbol debe poseer. Algunos puntos importantes regulados en dicha normativa son los siguientes:

1. El Real Decreto regula la relación especial de trabajo de los deportistas profesionales en su artículo 1, ya que expone de manera clara la existencia de dicha relación.²⁵⁴
2. Son deportistas profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.
3. Quedan incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto las relaciones con carácter regular establecidas entre deportistas profesionales y empresas, cuyo objeto social consista en la organización de espectáculos deportivos, así como la contratación de deportistas profesionales por empresas o firmas comerciales, para el desarrollo, en uno y otro caso, de las actividades deportivas en los términos previstos en el número anterior.

También es de vital importancia resaltar que España posee un estatuto especial para los trabajadores, en donde en su artículo 2, reconoce la

²⁵³Real Decreto núm. 1006 por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Publicado en el Boletín Oficial del Estado, 1985-06-27, núm. 153, (España, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985).

²⁵⁴Real Decreto núm. 1006, Art. 1, numeral 1: "Ámbito de aplicación. 1.-El presente Real Decreto regula la relación especial de trabajo de los deportistas profesionales".

existencia de la relación laboral entre un deportista profesional y su contratante.²⁵⁵ A su vez también poseen el convenio colectivo para la actividad del fútbol profesional suscrito entre la Liga Nacional de Fútbol y la Asociación de Futbolistas Española.²⁵⁶ Este convenio establece y regula las normas por las que deben regirse las condiciones de trabajo de los futbolistas profesionales que presten sus servicios a los clubes de fútbol en lo relacionado con las horas laborales, descansos semanales y vacaciones también se regulan las condiciones económicas y todo concerniente a seguridad social. Para finalizar es notorio que en nuestra legislación prácticamente el futbolista profesional se encuentra desprotegido tanto por la federación como por parte del estado, porque aunque exista un tribunal de arbitraje de resolución de conflictos, el jugador profesional prefiere no acudir a dicha instancia pues no existe credibilidad por parte del futbolista profesional en dicha entidad esto se comprobaba por medio del siguiente capítulo basado en las encuestas realizadas a algunos futbolistas profesionales nacionales.

3.8.1 Similitudes y diferencias entre la legislación de el Salvador y España

Similitudes:

Al igual que en El Salvador en España existe un órgano superior denominado Real Federación Española de Fútbol²⁵⁷ este es el ente encargado de organizar y regular las distintas selecciones nacionales y los campeonatos oficiales, en todas las modalidades. Por su parte en nuestro país el órgano encargado de

²⁵⁵Real Decreto Núm. 1/1995, Ley del Estatuto de trabajadores, (España, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1995), art. 2: "Relaciones laborales de carácter especial, Se considerarán relaciones laborales de carácter especial: d) La de los deportistas profesionales".

²⁵⁶Convenio Colectivo para la Actividad del Fútbol Profesional Suscrito entre la Liga Nacional De Fútbol y la Asociación de Futbolistas Española, (España, Ministerio De Empleo Y Seguridad, 2014).

²⁵⁷RFEF, consultado a las 10 am de 6 de febrero del 2016, <http://www.rfef.es>.

regular las distintas selecciones nacionales y los campeonatos oficiales, en todas las modalidades es la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT)²⁵⁸

Diferencias:

En cuanto a diferencias, España se ha posicionado entre los países con más desarrollo en protección de derechos laborales de los jugadores profesionales de fútbol, con la existencia del Real Decreto que regula la relación especial del trabajo de los deportistas profesionales y su club,²⁵⁹ norma que es respaldada por una ley superior como lo es la Ley de los Estatutos de los Trabajadores de España.²⁶⁰

²⁵⁸FESFUT, consultado el día 5 de febrero de 2016, www.fesfut.org.sv.com.

²⁵⁹Real Decreto núm. 1006, (España, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985).

²⁶⁰Real Decreto núm.1006, Art. 1. "Ámbito de aplicación, 1-El presente Real Decreto regula la relación especial de trabajo de los deportistas profesionales, a la que se refiere el artículo segundo, número uno, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores".

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo, se encuentra desarrollada información obtenida en la investigación de campo, mediante la cual se busca dar al lector una visión clara del desconocimiento que poseen los jugadores, sobre los que deberían de ser sus derechos laborales, así como, la poca efectividad en la aplicación de las normas laborales existentes, por parte de los órganos de control que existen en la actualidad.

A su vez, se exponen la hipótesis general y específica, comprobada mediante el análisis realizado a los resultados obtenidos por medio de las entrevistas realizadas a los diferentes equipos de fútbol de la primera división.

4.1 Presentación de los resultados

La siguiente presentación de datos y análisis de resultados es el producto de la investigación documental y de campo prevista en nuestro anteproyecto de investigación; de este modo, tenemos que en lo que respecta a la investigación documental, se han desarrollado y expuesto los aspectos históricos, los conceptos que, junto a la legislación nacional vigente y el derecho comparado antes expuesto, conforman un marco de referencia que sirve de base en el análisis de los datos obtenidos en la investigación de campo, la cual, siguiendo la Metodología prevista, contó con la realización de un cuestionario dirigido a los futbolistas de primera división de fútbol de El Salvador de los distintos clubes, con el fin de establecer la “Situación Jurídica Laboral de los Jugadores de la Primera División de Fútbol en El Salvador”.

A continuación se presentan los datos obtenidos al recabar la información de los encuestas realizados a “40” jugadores de la primera división de fútbol de

El salvador, de los cuales únicamente exponemos los nombres de los que dieron la autorización por cuestión de derecho a su privacidad : Alexánder Marín, Bryan Alexander Tamacas, Dannis Christopher Ramírez, Mark Blanco Pineda, Miguel Lemus, Diego Chavarría, José Miguel Blanco, Levi Adiel Martínez Escalante, Rudy Batres, Oscar Guerrero, Elmer Iglesias, Andrés Flores Jaco, José Rodolfo Orellana Berrios, Ricardo José Rivas Bonilla, Oscar Daniel Arroyo, Rolando Ernesto Morales Hernández, Herbert Sosa, Danny Torrez, Juan Carlos Portillo Leal, Gilberto Arnulfo Baires, Cristian Ronaldo Burgos, Flavio Alejandro Martínez, William Antonio Maldonado, Juan Barahona, Marlon Cornejo, Mauricio Chavarrilla.

4.1.1. Hipótesis general:

“Los jugadores de la primera división de fútbol de El Salvador carecen de un ordenamiento jurídico lo que permite la vulneración de sus derechos laborales y la inestabilidad de su situación jurídica laboral”.

Basándose en el resultado obtenido en las respuestas a la preguntas 1 y 2 expuestas en los gráficos 1 y 2 y lo desarrollado a lo largo de la investigación queda comprobado que si bien en el salvador, FESFUT²⁶¹ posee normas administrativas que dirigen esta institución, no posee una normativa especial que prevenga la vulneración de derechos laborales para los futbolistas profesionales específicamente para los jugadores de primera división.

A continuación se exponen las preguntas y graficas en las cuales se sustenta la afirmación dada en el párrafo anterior, la pregunta corresponde al cuadro y a la gráfica que le precede, cada grafica ha sido explicada con el fin de lograr una mayor comprensión para el lector.

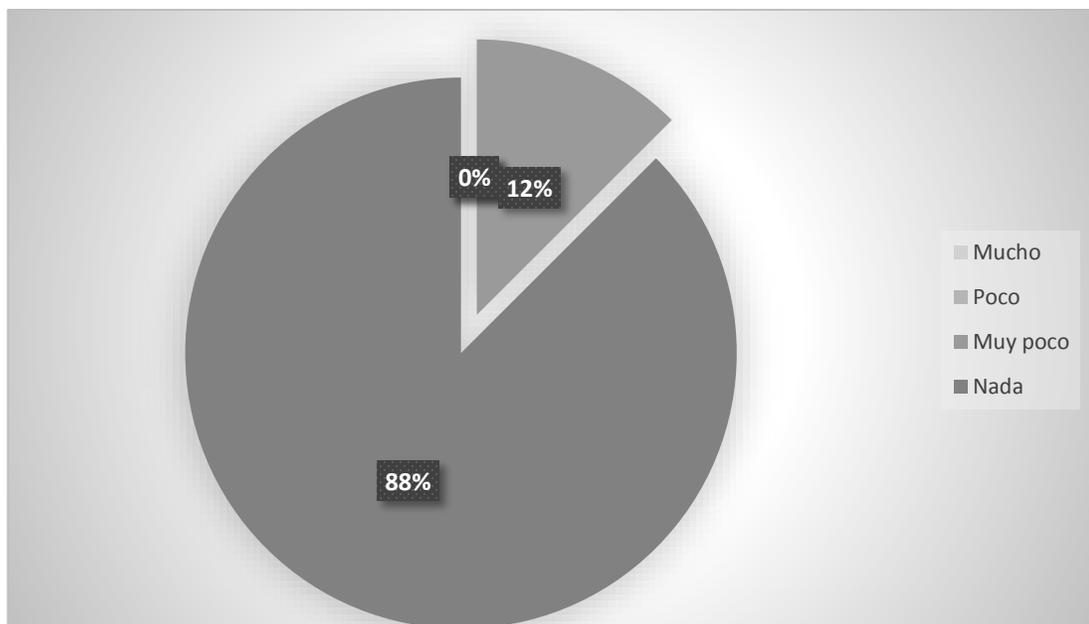
²⁶¹FESFUT sitio oficial, consultado el día 10 de enero de 2016, www.fesfut.com.

1 - ¿CONOCEN USTED LA EXISTENCIA DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO DIRIGIDO A LOS JUGADORES DE FÚTBOL PROFESIONALES EN EL SALVADOR?

Cuadro 1

| Parámetros | Frecuencias | % |
|------------|-------------|----|
| Mucho | 0 | 0 |
| Poco | 0 | 0 |
| Muy poco | 5 | 12 |
| Nada | 35 | 88 |

Grafico 1:



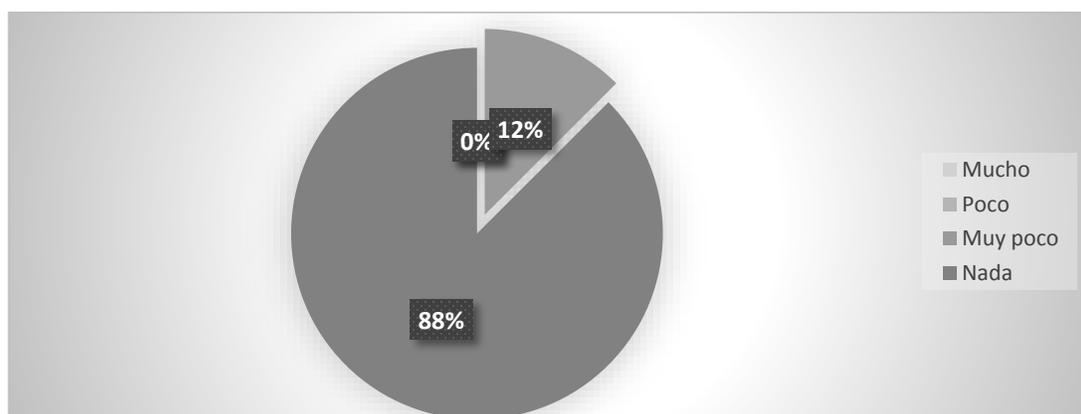
Según el cuadro anterior el 88% de los jugadores encuestados respondieron que desconocen totalmente de la existencia de un ordenamiento jurídico que respalde de manera directa sus derechos y obligaciones como trabajadores, por otro lado el 12 % respondió con un muy poco , al considerar que no conoce suficiente del tema.

2- EN LA ACTUALIDAD, ¿CONSIDERAN USTEDES QUE EL FUTBOLISTA PROFESIONAL CUENTA CON IGUALDAD EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES, RESPECTO A LOS TRABAJADORES ORDINARIOS?

Cuadro 2

| Parámetros | Frecuencias | % |
|------------|-------------|----|
| Mucho | 0 | 0 |
| Poco | 0 | 0 |
| Muy poco | 5 | 12 |
| Nada | 35 | 88 |

Grafica 2



Con el grafico anterior se corrobora otro dato de vital importancia para esclarecer la hipótesis plateada.

El cual consiste en el conocimiento que posee el jugador profesional de fútbol de la vulneración existente en sus derechos laborales, en la encuestas realizadas el 88% de los resultados arrojan que para los jugadores no existe, igual en la aplicación de derechos y obligaciones respecto a los trabajadores ordinarios.

Los resultados expuesto con anterioridad respaldan la investigación que hemos realizado ya que sostienen que la inexistencia de una legislación laboral especial para los jugadores profesionales de fútbol.

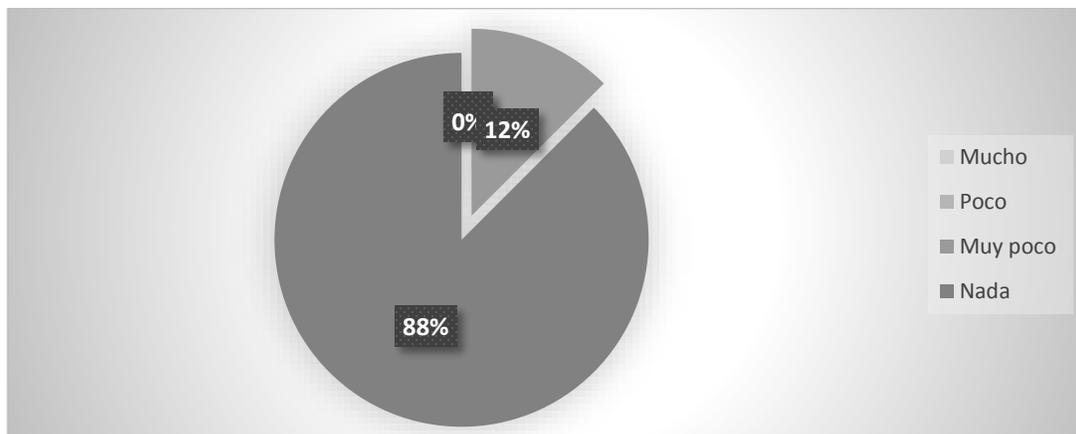
En El Salvador es la razón evidente de la vulneración a los derechos laborales, contribuyendo a esta situación el desconocimiento que los jugadores poseen sobre la existencia de los derechos que deberían poseer siendo reconocidos como un trabajador, para ello realizamos dos preguntas más, cuyo resultado se expresa en los gráficos 3, 4 y 5

3- ¿CONSIDERAN USTEDES QUE EL FUTBOLISTA PROFESIONAL DE PRIMERA DIVISIÓN ES CONSIDERADO COMO TRABAJADOR?

Cuadro 3

| Parámetros | Frecuencias | % |
|------------|-------------|----|
| Mucho | 0 | 0 |
| Poco | 0 | 0 |
| Muy poco | 5 | 12 |
| Nada | 35 | 88 |

Grafica 3



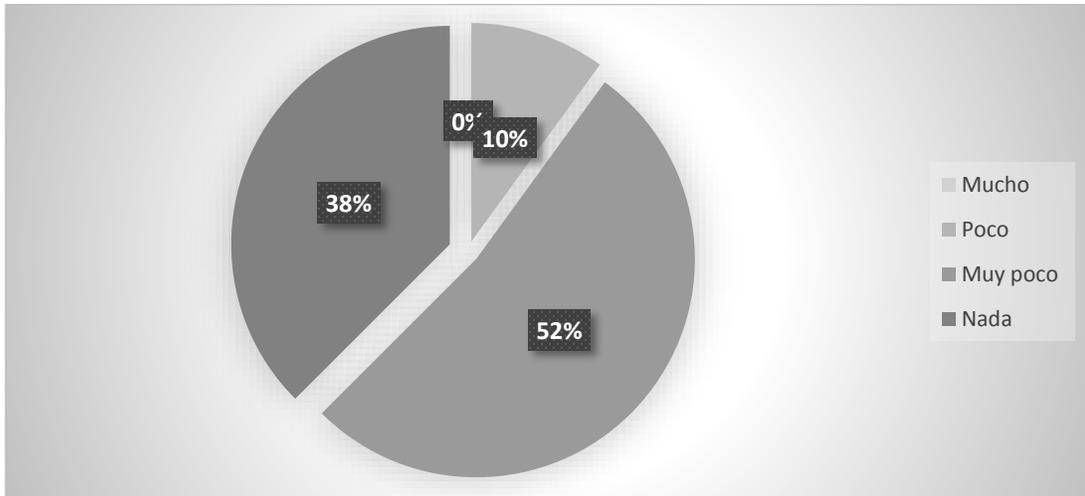
Ante esta pregunta es evidente que otro gran conflicto en nuestra actualidad es la falta de reconocimiento que el jugador profesional posee, hecho que incrementa la vulneración de sus derechos laborales al no ser considerado este como un trabajador ante la legislación laboral vigente.

4- ¿CONOCEN USTEDES CUALES SON LOS DERECHOS LABORALES PROTEGIDOS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN?

Cuadro 4:

| Parámetros | Frecuencias | % |
|------------|-------------|----|
| Mucho | 0 | 0 |
| Poco | 4 | 10 |
| Muy poco | 21 | 52 |
| Nada | 15 | 38 |

Grafica 4



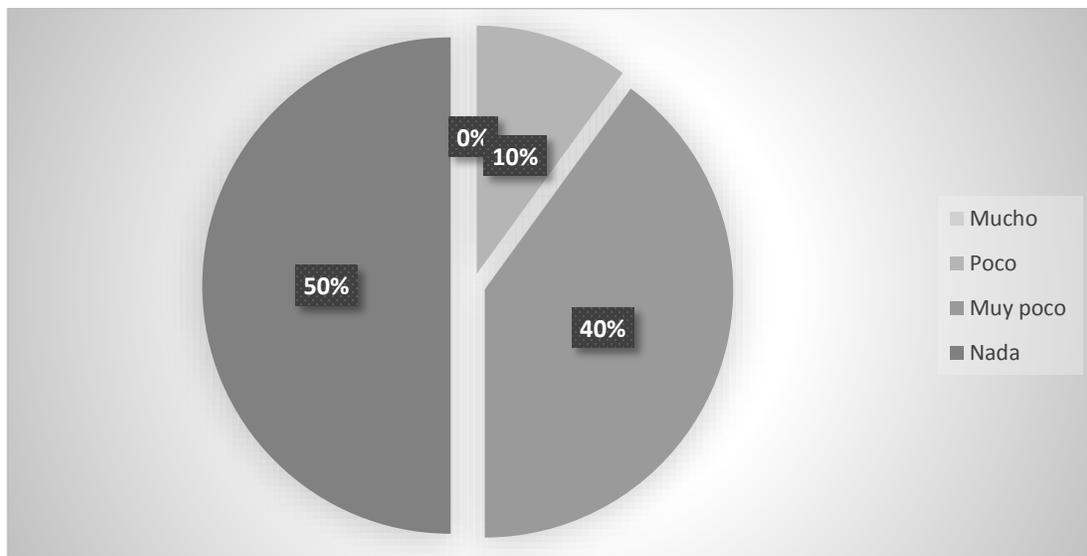
En el resultado de esta pregunta, se expone un alto grado de desconocimiento de los derechos que posee el trabajador por medio de la constitución, haciendo la suma total de las dos respuesta negativas llegamos al 90%, de los resultados que expone el desconocimiento de los jugadores de sus derechos laborales, regulados mediante la constitución de El Salvador, dejando margen de 10% de los jugadores que dicen conocer algunos de sus derechos laborales.

5- ¿CONOCEN USTEDES LA LEY LABORAL SALVADOREÑA VIGENTE?

Cuadro 5

| Parámetros | Frecuencias | % |
|------------|-------------|----|
| Mucho | 0 | 0 |
| Poco | 3 | 10 |
| Muy poco | 12 | 40 |
| Nada | 25 | 50 |

Grafica 5



El 50% de los jugadores encuestados expresaron no conocer nada de la legislación laboral vigente, mientras haciendo la suma de las otras dos respuestas forman un 50% que respondió conocer muy poco o casi nada, reafirmando el supuesto del desconocimiento de las leyes laborales como causal de su vulneración

Se concluye que la hipótesis general planteada fue comprobada completamente, teniendo como base el análisis de los resultados del estudio realizado con anterioridad.

4.1.2. Hipótesis específica:

“La ausencia de control legal en cuanto a derechos laborales para los jugadores de fútbol de primera división propicia la vulneración de sus derechos”

Como ya se demostró, anteriormente, la falta de una legislación laboral especial para los jugadores de fútbol en El Salvador ha propiciado la

vulneración de sus derechos, pero esta falta de legislación ha sido causada por dos situaciones entrelazadas, iniciando por la falta de control que existe por parte de la federación en la resolución de conflictos laborales entre club-jugador, situación que genera el desinterés en los jugadores por resolver judicialmente dichos conflictos.

Esto da como resultado que el jugador opte por residir de derechos laborales que el Código de Trabajo²⁶² establece, con el fin de ser contratado rápidamente por otro club y así poder percibir nuevamente un ingreso económico, todo está basado en los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a un grupo jugador y expuesto en los gráficos 6, 7, 8 y 9

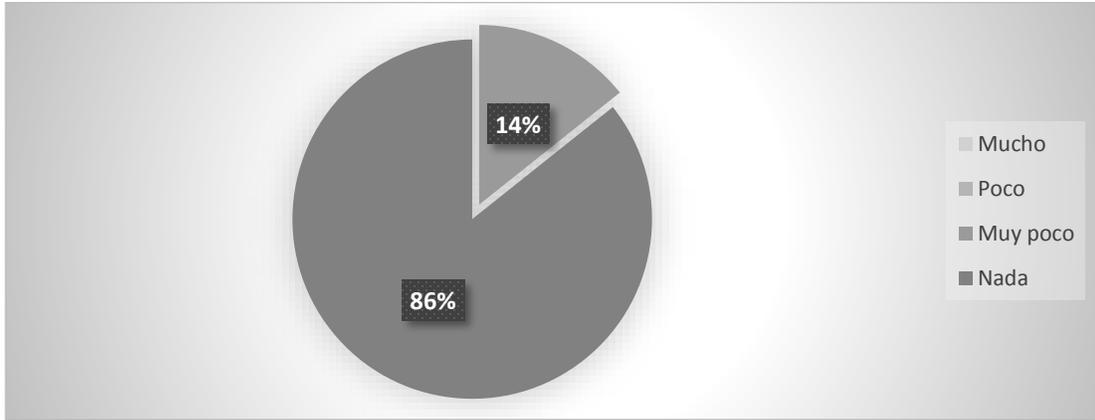
6- ¿CONSIDERAN USTEDES QUE LA FEDERACIÓN ES EFICAZ EN SUS RESOLUCIONES ANTE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE LOS JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL Y LOS CLUBES?

Cuadro 6:

| Parámetros | Frecuencias | % |
|------------|-------------|----|
| Mucho | 0 | 0 |
| Poco | 0 | 0 |
| Muy poco | 5 | 14 |
| Nada | 35 | 86 |

²⁶²Código de Trabajo, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1972)

Grafica 6:



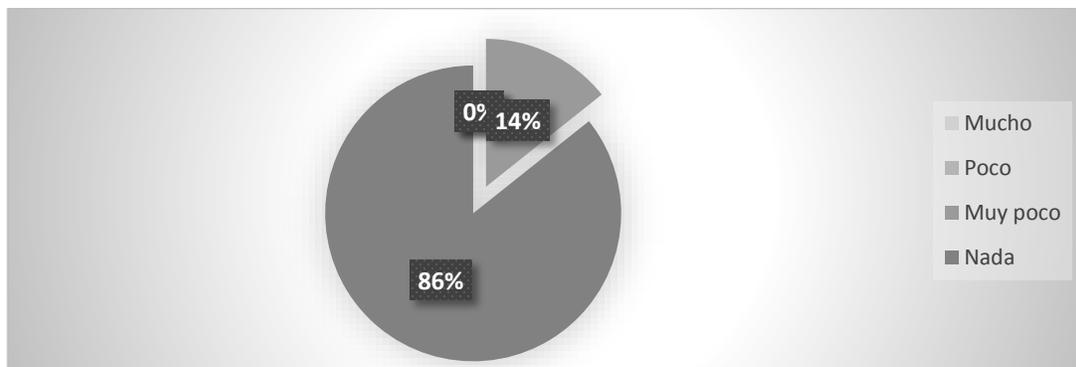
En el resultado de esta pregunta, el 86% de los encuestados considera que la función de la Federación Salvadoreña de Fútbol ha sido deficiente en la resolución de los conflictos laborales que los jugadores atraviesan, dándole únicamente un 14% de efectividad a su función.

7-EN EL CASO QUE USTEDES TUVIERAN UN CONFLICTO LABORAL EN EL CLUB DONDE ESTA EMPLEADO, ¿CONSIDERARIA A FESFUT COMO UNA OPCION VIABLE PARA QUE ESTE CONOCIERA DE SU CASO Y LE DIERA UNA PRONTA RESOLUCION?

Cuadro 7

| Parámetros | Frecuencias | % |
|------------|-------------|----|
| Mucho | 0 | 0 |
| Poco | 0 | 0 |
| Muy poco | 5 | 14 |
| Nada | 35 | 86 |

Grafica 7



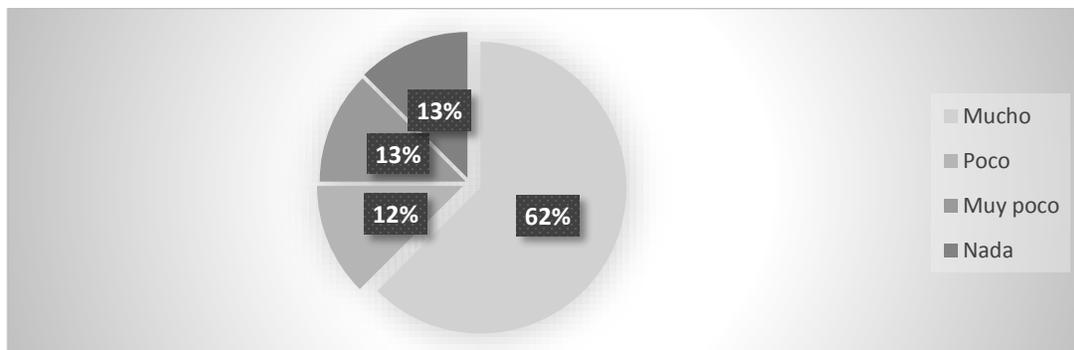
El anterior resultado refleja lo que se ha venido exponiendo y es que el poco empeño de la Federación Salvadoreña de Fútbol en cuanto a la resolución de conflictos laborales entre club – jugador es una casusa trascendente en el creciente desinterés que existe en los jugadores por resolver de manera judicial dichos conflictos e incrementa la renuncia de estos a sus derechos como trabajadores.

8- ¿CONSIDERAN USTEDES QUE EL SALVADOR POSEE DEFICIENCIA EN CUESTIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS EN COMPARACION DE OTROS PAISES?

Cuadro 8:

| Parámetros | Frecuencias | % |
|------------|-------------|----|
| Mucho | 25 | 62 |
| Poco | 5 | 13 |
| Muy poco | 5 | 12 |
| Nada | 5 | 13 |

Grafico 8:



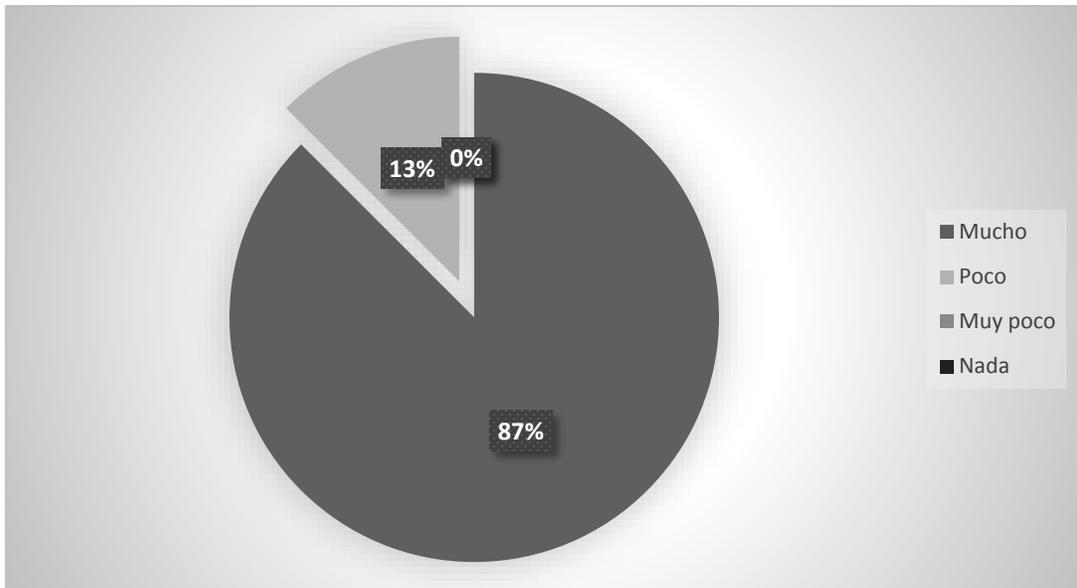
El resultado de la anterior grafica refleja un problema que ha sido expuesto en el desarrollo de esta investigación y es el gran desafío que posee nuestro país con relación a las legislaciones extranjeras , ya que si bien en El Salvador poseemos un estatuto de FESFUT este carece de eficacia a la hora de proteger al jugador en los conflictos laborales que se le presenten , como se demuestra en el resultado un 62% de los jugadores encuestados considera que es evidente deficiencia la que existe actualmente en materia de deporte.

9- ¿CONSIDERAN DE VITAL IMPORTANCIA LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS LABORALES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE PRIMERA DIVISIÓN EN EL SALVADOR?

Cuadro 9

| Parámetros | Frecuencias | % |
|------------|-------------|----|
| Mucho | 35 | 87 |
| Poco | 5 | 13 |
| Muy poco | 0 | 0 |
| Nada | 0 | 0 |

Grafica 9:



En esta pregunta se planteó a los jugadores si consideraban importante la creación de un régimen especial para la protección de sus derechos laborales, ante este cuestionamiento el 87% considera que es importante, considerando que esto significaría la creación de un tribunal especial para la resolución de sus conflictos.

La hipótesis específica, antes planteada, fue comprobada totalmente por los argumentos antes expuestos, ya que le brindamos al jugador mediante la encuesta la posibilidad de valorar la función realizada por FESFUT ante la resolución de conflictos laborales y les plantea la creación de un régimen especial jurídico laboral para la protección de sus derechos laborales, al igual que reitera la problemática que existe en la falta de reconocimiento del jugador profesional de fútbol como un trabajador ordinario.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1- Quedando ya expuestas las diferentes legislaciones en materia de fútbol y derechos que los futbolistas profesionales poseen en materia laboral a nivel nacional y extranjero, hay que resaltar uno de los puntos más sobresalientes en las legislaciones extranjeras, este es la incorporación que se le ha dado a los futbolistas en sus legislaciones laborales. Ante ello, habrá que decir que El Salvador carece de una de una normativa especial en materia laboral, que regule los derechos y obligaciones del futbolista profesional, específicamente de primera división de fútbol, ya que a pesar de poseer un organismo que se encarga de los diferentes clubes existentes tal como lo es la Federación Salvadoreña de Fútbol, esta no da cumplimiento a lo que establece FIFA en su circular 1171, acerca de los requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional. Al no cumplir con esto se da la apertura a ciertas arbitrariedades, como por ejemplo: faltas de pago de salarios, incumplimientos de contrato, indisciplinas, la fatal de pago de indemnizaciones a los futbolistas accidentados dentro y fuera de la cancha, quedando totalmente desprotegidos de sus derechos de seguridad social, etc.

2- La poca intervención del Estado en las cuestiones de derechos y obligaciones entre FESFUT y los equipos de Primera División de Fútbol Salvadoreño ha creado una creciente vulneración de derechos laborales.

Esto se expone en la investigación de campo realizada a futbolistas de la primera división de fútbol salvadoreño y el estudio que realizamos en las distintas legislaciones internacionales, donde los estados no solo han apoyado al deporte a nivel económico sino también, han creado regímenes especiales para la protección de los derechos laborales de sus futbolistas profesionales.

3- En materia contractual, si bien en la mayoría de países estudiados se aplica la figura contractual laboral especial en materia de fútbol establecida por FIFA en su circular 1171, en El Salvador esta carece de aplicación, ya que pesar de haber sido incluida en una de las normativas especiales de FESFUT denominada “Reglamento de la cámara nacional de conciliación y resolución de disputas o tribunal de arbitraje”, en donde establece el contrato laboral deportivo, esta figura no se aplica en la actualidad, debido a que el contrato que el futbolista profesional celebra con el club es de naturaleza civil, tal y como lo hemos establecido en el desarrollo de la investigación, permitiendo con esto la vulneración de derechos laborales que el futbolista debiera poseer, tales como : a) Pago de salario de forma oportuna, b) Indemnización por despido injusto, c) Cotizar en el ISSS y AFP, d) Vacaciones, y e) Aguinaldo.

Por lo tanto con esto queda demostrado, que si bien se podría pensar que el fútbol es únicamente un medio de entretenimiento y que la no regulación de este tipo de contratación no acarrea consecuencias importantes, esto es totalmente falso, ya que este se ha convertido en una importante fuente de empleo, por lo cual la no regulación de este tipo de contratación conlleva a la vulneración de los derechos laborales consagrados en la constitución, respaldados por el código de trabajo, y por el órgano superior en materia de fútbol de la FIFA y el no reconocimiento del futbolista como un trabajador no solo afecta a él como individuo, si no también retrasa el desarrollo que esta fuente de empleo podría llegar tener.

4- El desconocimiento de derechos laborales en los futbolistas profesionales propicia la vulneración de derechos laborales. Este punto se respalda en la investigación de campo realizada a los futbolistas de primera división de fútbol, ya que al preguntarles por medio de las encuestas realizadas sobre el conocimiento que poseen sobre los que deberían de ser sus derechos laborales, estos desconocen de ellos casi de una manera total, llevando esto

como consecuencia principal que sean permisivos a la hora que se les vulneren sus derechos laborales.

5- A pesar de la existencia de un precedente judicial dictado por un juez de lo laboral, no se ha promovido la creación de un régimen jurídico laboral especial para los jugadores profesionales de primera división de fútbol del país. Esto debido a la poca importancia que esta problemática posee en nuestro país, ya que si bien en la sentencia desarrollada y analizada en nuestra investigación se reconoce la existencia de una relación laboral entre jugador-club, y se reconoce la calidad que este posee como un trabajador, esto no ha causado ningún impacto en la legislación deportiva actual, obstruyendo con ello la protección de derechos que podrían poseer, así como la exposición de obligaciones que estos poseen.

5.2. Recomendaciones

1-Que la Federación Salvadoreña de Fútbol realice un análisis a los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos que rigen el fútbol salvadoreño en su primera división y que realice las correspondientes reformas con el fin de no vulnerar los derechos laborales de los jugadores de fútbol.

2-La Federación Nacional de Fútbol de El Salvador debe reconocer que el jugador también es trabajador y que por lo tanto debe ser protegido por las leyes laborales, en especial para poder acudir ante el órgano jurisdiccional laboral correspondiente y plantear su demanda mediante un régimen laboral especial tal como el que proponemos en nuestra investigación.

3-Es necesario que se implemente una nueva figura contractual que regule la relación laboral especial entre Club- Jugador, con el fin que puedan incluirse en este todos los derechos que la ley laboral ha establecido.

4-Es de vital importancia y trascendencia desarrollar una legislación o régimen especial en el Código de Trabajo vigente, que regule las especialidades de la contratación Club-Futbolista sin que ello implique una sanción de FIFA a la Federación Salvadoreña de Fútbol.

5-Les recomendamos a la FESFUT que imparta capacitaciones a los jugadores profesionales de fútbol con respecto a sus derechos y obligaciones laborales, esto con el fin de dirimir futuros conflictos entre clubes y jugadores.

6-Que se tenga por incluido el contrato laboral de fútbol en la legislación laboral vigente, o en un régimen especial laboral.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Arribas, Sebastián. *Mundiales, historia completa de los mundiales de futbol*. Buenos Aires argentina: Editorial Dunkn, 2014.

Cavanella, Guillermo. *Compendio del derecho laboral. 3ª edición*. Buenos Aires: Editorial Eliastras, 1992.

Confalonieri, Alfredo. *Jugador de fútbol profesional en tratado de derecho del trabajo. Tomo VI*. Buenos Aires. Editorial Astrea, 1985.

Crespo Pérez, Frega Navia. *Comentarios al reglamento FIFA*. España: Editorial dykinso, 2015.

De La Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo. Volumen 1*. México: Editorial Porrúa, 1984.

Dunning, Eric. *El fenómeno deportivo estudios sociológicos entorno al deporte, la violencia y la civilización*. Barcelona: Editorial Paidotribo, 2003.

Fera, Mario. *Régimen de futbolistas profesionales en tratado de derecho del trabajo, tomo V: la relación individual de trabajo, estatutos y regulaciones especiales*. Santa Fe Bogotá Colombia: Editorial Rubinzal Culzoni, 2006.

Firenze, Giunti. *Discorso sopra il giuoco del calcio fiorentino, del puro accademico alterano*. Italia: Editorial Nella Stamperia de Giunti, 1580.

Galeano, Eduardo. *El futbol a sol y sombra*. 6ta Edición. España: Editorial. Siglo XXI, 2006.

Potobsky Von W Geraldo y Héctor G Bartolomei de la Cruz. *La organización internacional del trabajo*. Buenos Aires Argentina: 1990.

Gillet, Bernard. *Historia del deporte volumen 30*. Francia: editorial Oikos-tau, 1971.

Gómez Díaz, Donato. *El deporte en Almería, 1880 - 1939: una historia sobre el ocio y la formación de la identidad provincial*. España: Editorial Almería, 2001.

Hernández Alcaide, Francisco. *El futbol fenómenos de fenómenos*. Madrid España: Editorial Empresarial, 2009.

Kapuscinski, Ryszard. *La guerra del futbol*. Varsovia: Editorial Anagrama, 1992.

Luzuriaga, Juan Carlos. *El total del novecientos: orígenes y desarrollo del fútbol en el Uruguay*. Uruguay: Editorial Fundación Itau, 2009.

Martínez Girón, Jesús, Arrufe Varela, Alberto, y otros. *El derecho del trabajo*. 2da Edición. Madrid España: Editorial Gesbiblo, 2006.

Martínez, Carlos Alberto. *Grecia y Roma la cultura del esférico en los coliseos*. Panamá: Editorial Panameña américa, 2007.

Palomeque López, Manuel Carlos y Manuel Álvarez de la Rosa. *Derecho del trabajo*. Madrid España: Editorial Ceura, 1994.

Provensale. S, Borgiattino. *La jurisprudencia del tribunal superior de justicia sobre el régimen jurídico específico del futbolista profesional, doctrina judicial de tribunal superior de justicia de córdoba, sala de lo laboral*. Tomo II. Argentina Córdoba: 2007.

Sánchez, David y James Graham. *El derecho internacional del futbol*, 2da. Edición. Monterrey México: Editorial Zamanga Editores, 2014.

Suazo Cobar, Gregorio. *En sus marcas listos...educación física*, San Salvador, El Salvador: Editorial UCA, 2014.

Suen, Anastasia. *La historia del futbol*. New York: Editorial Buenas Letras 2003.

Vela, Carlos Rolando, *El Salvador, El Popol Vuh y el origen de las culturas de Mesoamérica* San Salvador El Salvador: 2011.

Valderrama Fernández, José Luis. *Régimen mercantil, laboral, fiscal, contable y económico del fútbol profesional*, Madrid España: Editorial Deusto S.A. Ediciones, 2008.

Wahl, Alfred. *La historia del fútbol del juego al deporte*. Barcelona: Editorial Ediciones B, 1997.

TESIS

Hernández Alcaide, Francisco. “Nuevos planteamientos estratégicos en la gestión de las sociedades anónimas deportivas y clubes de fútbol: propuesta de un modelo de retribución”. Tesis doctoral. Universidad autónoma de Madrid España: 2006.

Merino Avalos, Luis Ricardo. “Principios de irrenunciabilidad de los derechos del trabajo”. Tesis de grado. Universidad de el salvador, El Salvador, 1981.

Sodo, Juan Manuel. “Prácticas de sociabilidad en un grupo de hinchas del fútbol argentino y sus vinculaciones con la producción de ambientes de violencia en torno del espectáculo futbolístico”. Tesis doctoral. Universidad nacional de rosario facultad de ciencia política y relaciones internacionales, Argentina: 2011.

Pérez Aguirre, Santos Desiree. “el mandato civil y mandato mercantil”, Tesis de grado. Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer. El Salvador: 2000

LEGISLACIÓN

NACIONAL

Constitución de la República de El Salvador. D.C. no. 38. D.O. no. 234. Tomo 281, El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983.

Código de Trabajo de el Salvador. Decreto no. 15. Diario oficial no.142. Tomo no. 236, El Salvador: Asamblea Legislativa, 1972.

Código Civil. D.L. n° 512, D.O. n° 236. Tomo 365 El Salvador: 1959

Ley de Creación de Clima. D. L. 472. El Salvador: 1965.

Reglamento de la Cámara Nacional, de Conciliación y De Resolución de Disputas O Tribunal De Arbitraje. El Salvador: Federación Salvadoreña de Fútbol, 2012.

Reglamento de Primera División de Futbol Profesional. FESFUT. El Salvador: Federación Salvadoreña de Futbol, 2009.

LEGISLACIONES EXTRANJERAS

Código del Trabajo de Chile Decreto n°1. Chile: Ministerio de trabajo y previsión social, 2003.

Constitución Política de la República de Guatemala. Acuerdo Legislativo no. 18-93 tomo 226. Diario 41. Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Convenio colectivo para la actividad del fútbol profesional suscrito entre la liga nacional de fútbol y la asociación de futbolistas española. Madrid España: Ministerio de empleo y seguridad, 2014.

Decreto Reglamentario n° 9.981. Brasil: órgano jurisdiccional federal, 2000.

Estatuto del futbolista profesional del Perú. Perú: la asociación de futbolistas agremiados del Perú, 2005.

Estatutos de la federación nacional de fútbol de Guatemala creados mediante el acuerdo número ce-06-2013. Guatemala: comité ejecutivo federación nacional de fútbol de Guatemala, 2013.

Estatuto social. México: asamblea general extraordinaria de la federación mexicana de fútbol asociación, 2012.

Ley de creación del instituto costarricense del deporte y la recreación y del régimen jurídico de la educación física, el deporte y la recreación, nº 7800. Costa Rica: 1998.

Ley federal del trabajo de México. México: Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1970.

Ley general de cultura física y deporte. D.O. nº 50. México: Secretaria de educación pública, 2013.

Ley pelé (ley nº 9.615/98). Brasil: Secretaria de la república de Brasil, 2008.

Real Decreto Núm. 1006 por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. España: boletín oficial del estado, 1985.

Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional. Decreto de ley 26566 ratificada. Perú: 1996.

Reglamento del tribunal administrativo de conflictos deportivos que regula sus funciones. Establecido mediante la ley de creación del instituto costarricense del deporte y la recreación y del régimen jurídico de la educación física, el deporte y la recreación y sus reformas. Ley nº 7800. Costa Rica: 1998.

JURISPRUDENCIA

Cámara De Lo Civil De La Primera Sección De Oriente San Miguel, exp.lad. # 50/19-08-09, Sentencia Definitiva. El Salvador: 2009.

FUENTES HISTORICAS

Constitución Política de la Republica de el Salvador, decreto nº s/n. 1939

Constitución Política de la Republica de el Salvador, decreto nº 241. 1945

Constitución Política de la Republica de el Salvador, decreto nº 14. 1950

Constitución Política de la Republica de el Salvador, decreto nº 6. 1962

Constitución Política de la Republica de el Salvador, decreto nº14. 1956

REVISTAS

Álvarez Ossorio, Santiago. "Fútbol y manipulación social". *Revista Kaocelaren*. México: 2003.

Aquesolo Vegas, José, "Apuntes para una historia de la documentación deportiva" en la "revista general de información y documentación", *Editada por la escuela universitaria de biblioteconomía y documentación de la universidad complutense de Madrid*. Madrid: 2000.

Brizio Carter, Arturo. "El fútbol como fenómeno social. ex-árbitro internacional de México". *Revista semario y análisis, al correr de la pluma*. 2005.

Club Deportivo Águila. *50 años de historia: c.d. águila revista* San Miguel El Salvador: 2013.

Revista Clima. Historia de clubes de liga mayor A 1991-1992,20014

DICCCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*. 6a edición. España: Editorial Heliasta, 2003.

Diccionario Enciclopédico. Tomo 2. Grupo editorial norma.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana. Tomo 25. Madrid España: Editorial Espasa- Calpe,

Enciclopedia mundial del fútbol. Barcelona España: Ediciones océano s.a.

PÁGINAS WEB

Asociación deportiva Isidro Metapan sitio oficial. Disponible en <http://www.isidrometapan.com.sv/>.

Club deportivo fas sitio oficial, disponible en [/www.clubdeportivofas.com](http://www.clubdeportivofas.com).

Club deportivo Chalatenango sitio oficial. Disponible en: <http://www.chalatenangosv.com/club-deportivo-chalatenango>.

Club deportivo Atlético Marte sitio oficial. Disponible en <http://www.clubdeportivoatleticomarte.com/>.

Club deportivo Juventud Independiente sitio oficial. Disponible en: <http://juventudindependiente.com/>.

CONCACAF sitio oficial. www.concacaf.com.

El futbol política y sociedad. www.importancia.org/futbol.php.

EL SALVADOR F.C. sitio oficial. www.elsalvadorfc.sv.

FIFA sitio oficial. www.fifa.com.

FESFUT sitio oficial. www.fesfut.com

Martínez, Carlos Alberto, Las Islas Británicas y Francia, El Barbarismo Pueblerino del Fútbol. www.epasa.com.

Maure, Gustavo, El Rival Interior. Historia. Evolución y Comentarios Sobre algunos Deportes, Historia Del Fútbol. www.elrivalinterior.com.

Organización Internacional Del Trabajo sitio oficial, www.ilo.org.com.

Paredes Ortiz, Jesús. Historia del fútbol. Evolución cultura www.efdeportes.com

Santa Tecla Fútbol Club sitio oficial. www.santatecla.fc.com.

Solís Jaime. “¿el fútbol es una profesión?”. Revista electrónica medio lleno.
www.mediolleno.com.sv/mediolleno_v4/colaboradores/11454/el-futbol-es-una-profesion.

Urbina Gaitán, Chester. Revista Digital de Deportes. Sección de deportes.
www.efdeportes.com/.

GLOSARIO:

Para la mejor comprensión de la investigación a continuación presentamos una lista de definiciones que serán de utilidad en el desarrollo de la lectura del documento:

- **El tlachtli:** juego de pelota mesoamericano (en náhuatl: tlachtli o òllamalīztli) fue un deporte con connotaciones rituales, jugado desde 1400 a. C.1 por los pueblos precolombinos de Mesoamérica; se practicaba tanto en la vida cotidiana como en celebraciones religiosas. Durante los milenios de su existencia, el deporte ha conocido distintas versiones en diferentes lugares. Una versión moderna del juego, ulama, se sigue practicando todavía en algunos lugares de Guatemala y México. Aparentemente cumplía la función de resolver conflictos de diversa naturaleza: pleitos por tierras, tributo, controles comerciales y otros.

- **Le soule:** Era un juego de pelota que se practicaba a través de los prados, los bosques, landas y hasta las villas o estanques. El fin era devolver el balón en un lugar indicado, el fogón de una casa por ejemplo.

- **Futbolista Profesional:** Es aquel que se obliga a jugar al fútbol integrando equipos de una entidad deportiva, por medio de un contrato laboral escrito, a cambio de una retribución monetaria como contraprestación de su fuerza de trabajo.

- **Club deportivo:** El club deportivo es una asociación privada creada por la voluntad de varias personas que tiene por objeto, tanto la promoción o practica de una o varias modalidades deportivas, o la participación de actividades y competiciones deportivas.

- **Trabajador/Trabajadora:** trabajador o trabajadora es la persona física que con la edad legal mínima presta sus servicios retribuidos subordinados a otra

persona, a una empresa o institución. Si su edad es menor a legal establecida, puede ser considerado trabajo infantil y puede ser ilegal a menos que tenga, en ciertos casos, permiso de sus padres o tutores. Si no presta los servicios de forma voluntaria, se considera esclavitud o servidumbre.

- **Patrono:** En el ámbito laboral, es una persona, entendiéndose por tal, tanto las personas físicas o de existencia visible como las jurídicas, que no tienen signos característicos de humanidad pero son entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, que tienen a su servicio una o más personas físicas o trabajadores, que ponen a su disposición su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración monetaria.

ANEXOS:

**PROPUESTA DE REGIMEN JURÍDICO LABORAL ESPECIAL APLICADO
A FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE PRIMERA DIVISION DE FUTBOL
DE EL SALVADOR**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY: La presente ley tiene por objeto regular los aspectos especiales de las relaciones laborales entre los futbolistas profesionales de primera división y los clubes empleadores y lograr la formalización plena de las mismas.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en el presente Régimen especial son de acatamiento obligatorio y se aplicarán a todos y todas los futbolistas profesionales de primera división , sin ningún tipo de distinción en cuanto a género o cualquier otra consideración personal del trabajador; así como para los patronos quienes los empleen, sean estos constituidos en la forma de personas físicas, clubes o cualquier otro tipo de entidad organizativa o asociación deportiva que contrate sus servicios.

Además, las disposiciones de esta ley serán de acatamiento obligatorio para las instituciones públicas y privadas que tienen relación directa o indirecta con los futbolistas profesionales, así como para los funcionarios administrativos y deportivos de los patronos, tales como los directores técnicos, asistentes y otros auxiliares de la actividad deportiva regulada, así como gerentes, contadores y funcionarios administrativos, en general, en tanto posean algún tipo de relación con estos deportistas.

ARTICULO 3: COMPLEMENTARIEDAD DE LA NORMA Este régimen se complementara con las disposiciones del Código de Trabajo y leyes conexas, y en ningún caso su interpretación será excluyente o restrictiva de derechos laborales mínimos de trabajadores y las obligaciones de los patronos,

establecidas por otras disposiciones vigentes, por costumbres y prácticas comunes de este tipo de relación.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente ley, se atenderá a las definiciones de los siguientes términos:

- a) Futbolista profesional: es toda persona física que, en virtud de un contrato de trabajo remunerado, se dedica a la práctica del fútbol, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva o patrono.
- b) Futbolista aficionado: es toda persona física que, en virtud de su gusto e interés personal, se dedica a la práctica sistemática del fútbol, sin que exista un contrato de trabajo de futbolista profesional.
- c) Contrato laboral: se refiere a todo contrato de trabajo entre un patrono, sea persona física o jurídica.
- e) Patrono: es toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de un futbolista profesional, en virtud de un contrato de trabajo.
- f) Equipo profesional: es todo aquel equipo de fútbol que participa en una liga de fútbol y que, en razón de ello, contrata futbolistas profesionales.
- g) FESFUT: Federación Salvadoreña de Fútbol.
- h) FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.

CAPITULO II

DE LOS JUGADORES Y SUS CONTRATACIONES:

ARTICULO 4: MARCO JURÍDICO DEL CONTRATO LABORAL

El contrato laboral que demuestra la relación jurídica que posee un patrono con los y las futbolistas profesionales, se regirá por las disposiciones del presente régimen.

Por el Código de Trabajo vigente, sus reformas y cualquier otra ley conexas o supletoria. Los reglamentos, resoluciones o similares de carácter unilateral, así como los acuerdos entre terceros que se opongan a la presente ley, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE EL CONTRATO DE TRABAJO:

Los contratos de trabajo de los futbolistas profesionales deben constar siempre por escrito con el fin de garantizar su validez al jugador, tal como lo regula el código de trabajo en su artículo 17, estos deberán ser a término fijo, conteniendo como mínimo:

- a) La identificación y domicilio de las partes.
- b) Lugar y fecha de su celebración
- c) El objeto del contrato con las obligaciones de las partes.
- d) El salario acordado con expresión de los distintos conceptos que lo integran.
- e) Las retribuciones que no constituyen salario
- f) La retribución mínima para el futbolista profesional en caso de cesión del contrato o traspaso definitivo.
- g) Los días, plazos y lugar de pago del salario y las demás retribuciones.
- h) El término fijo de duración del contrato.
- j) Copias de los contratos y su destinación.

ARTÍCULO 6.- DURACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO: Los contratos de trabajo celebrados entre los futbolistas profesionales de primera división y los clubes empleadores serán siempre a término fijo. La duración mínima corresponderá al lapso comprendido entre el torneo de apertura y el torneo clausura.

Las partes pueden acordar prórrogas del contrato inicial, haciéndolo constar por escrito.

ARTÍCULO 7.- REGISTRO DEL CONTRATO. El contrato laboral que celebre una entidad deportiva en carácter de empleadora y un jugador de fútbol profesional de primera división, deberá obligatoriamente registrarse en la FESFUT, Estando la obligación en cabeza de esta entidad deportiva.

No se registrará en la FESFUT contrato alguno que no cumpla con las pautas del presente régimen y los requisitos de la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 8.- TRANSFERENCIA O CESION DEL CONTRATO ENTRE ENTIDADES DEPORTIVAS. La transferencia del contrato entre dos entidades deportivas deberá obligatoriamente instrumentarse en un contrato que formalmente tendrá los siguientes requisitos:

a- Suscribirse por las autoridades de ambas entidades deportivas o de sus representantes.

b- Existir consentimiento del jugador

c- Deberá consignarse el monto total de la transferencia o cesión y el porcentaje efectivamente percibido por el jugador profesional, el cual no será inferior al 10% del monto de la transferencia o cesión.

d- Inscribirse el contrato de transferencia o cesión en la FESFUT y envió de copia del mismo a los clubes interesados y al jugador.

ARTÍCULO 9.- REGIMEN DE LAS TRANSFERENCIAS. La transferencia de los futbolistas se rige por las normas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y las de la Federación Salvadoreña de Futbol (FESFUT)

ARTÍCULO 10.- RESCISIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

En caso de rescisión unilateral del contrato por una de las partes, la que no lo haya rescindido tendrá derecho a reclamar de la otra la totalidad de lo adeudado por el tiempo contractual restante. El patrono que utilice esta

facultad pagará, como indemnización la cantidad contemplada en el artículo 58 del Código de Trabajo, o en su defecto cancelar hasta completar el plazo del contrato o hasta terminar definitivamente la temporada de competición en que el trabajador participe, pero en ningún momento esta indemnización será una suma inferior a la correspondiente en el artículo indicado. No obstante, para tales casos, el contrato podrá contener una cláusula de rescisión del contrato que establecerá un monto de indemnización, negociado entre las partes, que se le pagará a la parte afectada.

Los y las futbolistas profesionales que en el transcurso de una temporada jueguen menos del diez por ciento de los partidos oficiales jugados, pueden optar por rescindir prematuramente su contrato sin la responsabilidad establecida en el Párrafo anterior.

ARTÍCULO 11.- TERMINACION DEL CONTRATO. El contrato se extingue:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes
- b) Por vencimiento del plazo contractual
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes
- d) Por extinción del Club o entidad deportiva
- e) Por muerte del futbolista

Si el contrato concluye por incumplimiento sin justa causa de las obligaciones a cargo de la entidad, el jugador quedará libre y recibirá de la entidad una indemnización igual a las retribuciones que le restan percibir hasta la expiración del año en que se produce la rescisión. La extinción del contrato por falta grave del jugador, importará la inhabilitación del mismo para actuar hasta el 31 de diciembre del año siguiente de la fecha en que se produjera la misma.

CAPITULO III

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL

Son obligaciones del futbolista profesional:

- a) Cumplir con las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato.
- b) Realizar la actividad deportiva para el periodo y las temporadas estipuladas.
- c) Mantener una conducta social apropiada, respecto de su imagen como figura pública del deporte, frente al patrono y la sociedad.
- d) Velar por el cuidado personal de su cuerpo en términos de los requerimientos atléticos y deportivos que exige el ejercicio de su profesión.
- e) Cumplir con la normativa antidopaje y someterse a las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS:

Son obligaciones de los patronos:

- a) Respetar fielmente los contratos suscritos con el futbolista profesional.
- b) Cancelar los salarios completos devengados mensualmente por los futbolistas profesionales, de conformidad con lo establecido en el código laboral vigente, y realizar las retenciones y aportes legales correspondientes a la de Seguro Social y demás instituciones, dentro de las fechas, legal y contractualmente establecidas para tal efecto.
- c) Entregar a las y los futbolistas profesionales, en el mismo acto de celebración del contrato, dos originales del contrato laboral en las

condiciones establecidas por la presente ley, así como un ejemplar de la reglamentación interna de la institución que funge como patrono.

d) Realizar los exámenes médicos respectivos que garanticen la idoneidad de la o el futbolista profesional para la práctica del fútbol, de previo a la firma del contrato.

e) Garantizar la ocupación efectiva del futbolista en lo que a su contrato laboral se refiere, en virtud de la naturaleza de su posición, no pudiendo, salvo en caso de lesión, excluir a los futbolistas de los entrenamientos y demás actividades instrumentales o preparatorias de los partidos, torneos y competiciones en las que el club deportivo participe.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES PARA LOS PATRONOS

Quedará prohibido para los patronos:

a) Incumplir con el pago del salario dentro del plazo correspondiente, o bien, proponer o negociar con el futbolista cualquier tipo de convenio verbal o por escrito que implique un retraso en su salario.

b) Incumplir con los requerimientos y plazos que establece esta ley en los contrato de los y las futbolistas profesionales.

c) Imponer limitación o condición en contra del futbolista profesional que refiera trámite, finiquito, documento o pase pertinente, para poder firmar Nuevo Contrato como futbolista profesional.

d) Exponer a las y los futbolistas a condiciones ambientales, laborales, sociales, personales y jornadas de trabajo que pongan en riesgo su salud e integridad física, moral, emocional y patrimonial.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIONES PARA FUTBOLISTAS PROFESIONALES

Quedará prohibido para los y las futbolistas profesionales:

- a) Firmar doble contrato o uno diferente al documento oficial que se vaya depositar en el Registro Nacional de Depósito de Contratos.
- b) Aceptar condicionantes contractuales para omitir asesoría legal, si lo considerare oportuno, para la firma de los contratos laborales.
- c) Jugar con el equipo para el que fue contratado.
- d) Aceptar condiciones contractuales que lo lleven a violentar lo establecido en la presente ley.

CAPITULO IV

MARCO REGULATORIO DE LOS SALARIOS, COMPENSACIONES Y GARANTIAS PARA LOS JUGADORES PROFESIONALES DE FUTBOL

ARTICULO 16.- SALARIO: El contrato deberá establecer en forma clara y precisa el monto de remuneración. El sueldo mensual, no podrá ser inferior al salario mínimos legalmente establecido en la nación.

Las remuneraciones devengadas, incluidos sueldos y otros beneficios pactados deberán ser pagados por el club dentro de las fechas establecidas en el contrato.

Cuando un club no cancele las obligaciones a sus futbolistas durante dos meses consecutivos, incurrirá en una sanción del 10% del valor adeudado, siempre y cuando exista solicitud motivada del jugador ante la Federación Salvadoreña de Fútbol.

Finalizado el torneo y si el club no justificase su negativa a cancelar lo reclamado por el jugador el jugador quedará automáticamente libre y el club obligado a pagar las remuneraciones devengadas reclamadas y las que hubiere tenido que percibir el jugador hasta la expiración del año corriente del contrato extinguido.

ARTÍCULO 17.- PREMIOS NO PACTADOS. El jugador no podrá reclamar premios especiales para o por su participación en determinados partidos, campeonatos y/o torneos cuando no estén específicamente establecidos en el contrato.

ARTÍCULO 18.- SEGURIDAD SOCIAL. Créase el Fondo de Retiro de los Futbolistas Profesionales de primera división , el cual estará compuesto por los aportes mensuales de estos, en su condición de ahorro obligatorio, en el tanto tengan un contrato laboral debidamente firmado con el patrono. Este fondo será administrado por la Federación Salvadoreña de Fútbol de El Salvador, la cual procurará obtener rendimientos de estos ahorros.

ARTICULO 19.- APORTE PARA EL FONDO DE RETIRO El aporte mensual será de un mínimo del 5% del salario bruto del jugador profesional y el patrono deberá retenérselo y girárselo en un plazo no mayor a cinco días naturales a la FESFUT.

El incumplimiento de esta obligación por parte del patrono le acarreará la suspensión de su participación en el campeonato o torneo en que se encuentre participando, hasta que no se ponga a derecho.

ARTÍCULO 20.- JORNADA LABORAL. La jornada del futbolista profesional no será superior a ocho horas diarias, tiempo en que el jugador estará bajo las órdenes del Club o entidad deportiva, salvo por la existencia de entrenamientos, concentraciones o desplazamientos, que dispongan de mayor tiempo al establecido.

ARTÍCULO 21.- DESCANSO. Los futbolistas tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio continuos, pactados con el club o entidad deportiva contratante.

ARTÍCULO 22.- VACACIONES. El futbolista tendrá derecho a unas vacaciones pagadas de 30 días calendario o parte proporcional al tiempo laborado. En ningún caso podrá sustituirse el período vacacional por compensación monetaria.

ARTICULO 23.- INDENIZACION POR MUERTE O LESION INVALIDANTE. Con independencia de las indemnizaciones que puedan corresponder al futbolista o a sus herederos, como consecuencia de accidente con resultado de muerte o lesión invalidante para ejercer el deporte, y siempre que el suceso sea consecuencia directa de la práctica del fútbol, bajo disciplina del club o entidad deportiva, éste deberá indemnizarlo o a sus herederos, en los siguientes montos:

Por muerte: El equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por lesión invalidante: El equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO V

SANCIONES

ARTICULO 24.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL. En el caso de que el jugador falte al cumplimiento de sus obligaciones con su club, éste podrá:

- a) Amonestarlo;
- b) Aplicarle multa cuyo monto, en un mismo mes, no podrá exceder de hasta un 20% del sueldo mensual y premios que percibe;
- c) Suspenderlo sin goce de retribución alguna por un período fijo que no podrá exceder de 60 días en una misma temporada, con la obligación de continuar con sus ejercicios de entrenamiento;

d) Rescindir el contrato.

ARTÍCULO 25.- APLICACIÓN DE SANCIONES. Para que el club pueda hacer efectivas las sanciones disciplinarias aplicadas con justa causa al jugador, será necesario que la entidad no esté en mora en el pago de las remuneraciones del jugador sancionado

ARTÍCULO 26.- JUSTICIA ORDINARIA. En caso de conflicto entre el jugador profesional de futbol y el club que lo empleo este tendrá el mismo derecho del jugador común de acudir ante los Jueces de lo Laboral y a los demás jueces con jurisdicción en materia de trabajo tal ha sido regulado en el artículo 369 del código laboral vigente.